

San Juan de Pasto, 22 de agosto de 2024.

**Doctora**  
**ADRIANA INÉS BRAVO URBANO**  
**Jueza Quinta Administrativa del Circuito de Pasto.**  
**En su buzón.**

**Ref:** *Acción de Tutela 2024 - 00163*  
**Accionante:** *Carlos Esteban Cajigas Álvarez*  
**Accionadas:** *Comisión Nacional Servicio Civil y*  
*Secretaría de Educación*  
*Departamental de Nariño*

**CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ÁLVAREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.263.114 de Pasto, abogado en ejercicio con T.P. No. 197.873 del CSJ, actuando en nombre propio, concurre ante ustedes con el objetivo de presentar **REFORMA A LA ACCIÓN DE TUTELA** por mí instaurada contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, representada legalmente por el Doctor Jorge Alberto García García o quien haga sus veces, y contra la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO** representada legalmente por el Doctor Luis Alfonso Escobar Jaramillo o quien haga sus veces, que correspondiendo a su Despacho fue radicada bajo el No. **2024-00163**, por la violación o puesta en riesgo de derechos de rango fundamental como el debido proceso administrativo, el derecho al acceso a cargos públicos por mérito, la participación en la configuración del Estado, el derecho a la igualdad de oportunidades, la buena fe, la confianza legítima, el derecho al trabajo y al mínimo vital; con fundamento en los siguientes

#### **FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS:**

- PRIMERO:** Mediante Acuerdo No. 0362 de 30 de noviembre de 2020 se convocó y se establecieron las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO identificado como Proceso de Selección No.1522 de 2020 - Territorial Nariño.
- SEGUNDO:** De forma oportuna me inscribí en el mencionado concurso aplicando satisfactoriamente a la OPEC No. **160183** para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Grado 2 Código 219, ofertado para 8 vacantes.
- TERCERO:** Tras haber sido admitido en el mencionado concurso y una vez agotadas todas las etapas del concurso de méritos, se obtuvo un puntaje final de 72,05 puntos, ubicándome en la segunda posición de la lista de elegibles materializada mediante Resolución No. 11743 del 26 de agosto de 2022 proferida por la Comisionada Nacional del Servicio Civil, obteniendo firmeza para el suscrito el día 04 de octubre de 2022, a saber:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	1085293471	LUIS NORVEY	ALVAREZ MARROQUIN	73.61
2	1085263114	CARLOS ESTEBAN	CAJIGAS ALVAREZ	72.05
3	27088862	SANDRA XIMENA	BUCHELI SALCEDO	71.37
4	59311485	MONICA MARIA	PEREZ LEON	71.04
5	1085288832	EMERSON ESTEBAN	GONZALEZ OJEDA	69.17
6	1085916340	MARCELA PATRICIA	MUÑOZ FREYRE	66.74
7	1081395640	GERARDO	VALENCIA EMBUS	66.26
8	1098644328	ANDRES MAURICIO	BOTIA CONTRERAS	66.05
9	1085251520	JAIRO FERNANDO	JARAMILLO RIVERA	64.98
10	1087420215	DANIEL FRANCISCO	MERA AZAIN	63.99
11	1085297430	DIANA INÉS	PANTOJA JURADO	61.43
12	76304776	ALEX OSWALDO	JARAMILLO VILLARREAL	61.19
13	1085321465	CAMILO ERNESTO	ORTEGA RODRÍGUEZ	61.07
14	1049632163	CRISTIAN LIBARDO	MORA MORA	57.21
15	1085328953	JULIO CESAR	CASTILLO PEÑA	56.90
16	1113655851	OSWALDO GIOVANNI	CHAPID CHAPID	56.44
17	1085340476	PAULO CESAR	ZAMBRANO LEON	54.88

**CUARTO:** Mediante Decreto No. 458 de 14 de octubre de 2022 proferido por el Gobernador de Nariño fui nombrado en periodo de prueba para desempeñar el cargo de carrera administrativa de Profesional Universitario Código 219 Grado 02 de la Planta Global de la Gobernación del Departamento de Nariño, producto del concurso de méritos antes expuesto.

**QUINTO:** Mediante Comunicación del día 01 de noviembre de 2022 manifesté vía correo electrónico mi voluntad de Aceptar el cargo para el cual había sido designado mediante Decreto 458 de 2022.

**SEXTO:** Con posterioridad, mediante Decreto No. 645 del 08 de noviembre de 2022 proferido por el Gobernador de Nariño se dio cumplimiento a fallo de tutela instaurado por funcionarias salientes de la Gobernación de Nariño y en consecuencia, se revocó en su integridad el mencionado Decreto 458 de 2022.

**SÉPTIMO:** Más adelante, mediante Decreto 664 del 15 de noviembre de 2022 proferido por el Gobernador de Nariño, me fue efectuado nuevamente nombramiento en periodo de prueba para desempeñar el cargo de carrera administrativa de Profesional Universitario Código 219 Grado 02 de la Planta Global de la Gobernación del Departamento de Nariño, producto del concurso de méritos antes expuesto.

**OCTAVO:** Mediante Comunicación del día 29 de noviembre de 2022 manifesté vía correo electrónico mi voluntad de Aceptar el cargo para el cual había sido designado mediante Decreto 464 de 2022.

**NOVENO:** Mediante comunicación del día 06 de diciembre de 2022, solicité al Gobernador de Nariño la concesión de una prórroga para la toma de posesión, misma que fue concedida mediante Resolución No. 299 del 14 de diciembre de 2022, disponiendo como plazo para la posesión hasta el día 20 de enero de 2023.

**DÉCIMO:** Ante ello, considerando que la entidad pública para la que trabajaba ingresaba a periodo de receso por fiestas de navidad, año nuevo y carnavales, y que no era dable mi desvinculación para la fecha pretendida por la Gobernación de Nariño, nuevamente elevé solicitud de prórroga para la toma posesión considerando que la ley concede en aquellos casos, un termino de hasta 90 días adicionales a los 10 primeros dispuestos, para tomar posesión del empleo; ello argumentando mi condición de empleado público, mi interés de respetar las

inhabilidades constitucionales y que tenía programado dentro del programa de doctorado que me encontraba cursando, unas visitas presenciales para la realización de mi pasantía, que sería desarrollada con ocasión de vacaciones concedidas en la entidad para la que trabajaba en aquel momento.

**UNDÉCIMO:** Mediante Resolución No. 006 del 19 de enero de 2023, la Gobernación de Nariño determinó no conceder prórroga, reiterando que debía posesionarme al día siguiente, el 20 de enero de 2023, a sabiendas que a la fecha ostentaba la calidad de empleado público del nivel directivo al interior de la Universidad de Nariño.

**DUODÉCIMO:** Al encontrarme en una sin salida a la situación y con el objetivo de proteger de forma oportuna e inmediata mis derechos, presenté acción constitucional de amparo contra la Gobernación de Nariño – Secretaría de Educación (SEDN) solicitando que dé cumplimiento a lo legalmente establecido, ordenando a la SEDN conceder la prórroga dados los argumentos expuestos en la solicitud de prórroga. Dicha acción fue asignada al Juzgado Segundo Penal Municipal con funciones de conocimiento de Pasto bajo el No. 2023-00005. El amparo deprecado fue negado bajo el argumento de que la SEDN era discrecional para conceder o negar el plazo solicitado.

*REPUBLICA DE COLOMBIA*  
*RAMA JUDICIAL*  
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha :	20/ene./2023	Página	1
CORPORACION		GRUPO ACCIONES DE TUTELA 1 INST (JUECES CONST MPALS)	
JUECES CONSTITUCIONALES DEL CIRCUITO	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPART
REPARTIDO AL DESPACHO	010	142	20/ene./2023
<b>JDO. 2DO. PENAL MUNICIPAL FUNC CONO.</b>			
<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCF</u>
1085263114	CARLOS ESTEBAN	CAJIGAS ALVAREZ	01 ***
C16001-OJ01A12		CUADERNOS 1	
ICabrerC	_____	FOLIOS	
		EMPLEADO	
OBSERVACIONES			
EXPEDIENTE DIGITAL			

**DÉCIMO TERCERO:** Vencido el término dispuesto para la toma de posesión, me fue imposible materializar la misma, en la medida en que todavía me encontraba vinculado como servidor público y mi renuncia no había sido aceptada hasta la fecha, de tal suerte que mi no posesión en el cargo obedeció a una causa justificada: No violar la constitución al pretender ocupar dos empleos públicos al mismo tiempo, pues a la fecha me encontraba vinculado como Director Jurídico de la Universidad de Nariño. Adjunto constancia laboral.

**DÉCIMO CUARTO:** Con posterioridad, con el objetivo de cubrir las 8 vacantes inicialmente dispuestas dentro del concurso de méritos, se han venido efectuando nombramientos en estricto orden descendiente de puntajes obtenidos en el mismo, situación que no se cuestiona. Algunos elegibles se han posesionado, otros no. A saber:

Posición en lista	Nombre	Estado Actual
1	LUIS NORVEY ÁLVAREZ MARROQUÍN	NO SE POSESIONÓ
2	CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ÁLVAREZ	NO SE POSESIONÓ
3	SANDRA XIMENA BUCHELI SALCEDO	POSESIONADA
4	MÓNICA MARÍA PEREZ LEÓN	POSESIONADA
5	EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA	NO SE POSESIONÓ
6	MARCELA PATRICIA MUÑOZ FREYRE	NO SE POSESIONÓ
7	GERARDO VALENCIA EMBUS	POSESIONADO
8	ANDRÉS MAURICIO BOTIA CONTRERAS	POSESIONADO
9	JAIRO FERNANDO JARAMILLO RIVERA	POSESIONADO
10	DANIEL FRANCISCO MERA AZAÍN	POSESIONADO
11	DIANA INÉS PANTOJA JURADO	NO SE POSESIONÓ
12	ALEX OSWALDO JARAMILLO VILARREAL	NO SE POSESIONÓ
13	CAMILO ERNESTO ORTEGA RODRÍGUEZ	POSESIONADO
14	CRISTIAN LIBARDO MORA MORA	EN TÉRMINO PARA ACEPTACIÓN
15	JULIO CESAR CASTILLO PEÑA	AUTORIZADO PARA SER NOMBRADO
16	OSWALDO GIOVANNI CHAPID CHAPID	
17	PAULO CESAR ZAMBRANO LEÓN	

La posición que ocupa mi atención corresponde a la No. 13 de la lista de elegibles, pues el profesional Camilo Ernesto Ortega Rodríguez fue designado mediante Decreto 119 de 04 de marzo de 2024, producto de acción de tutela No. 52001-33-33-002-2023- 00254-00 del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Pasto y se posesionó el 3 de abril de 2024 con el acta de posesión número 093.

Al haberse posesionado en el cargo, producto de su nombramiento en periodo de prueba, la vacante fue plenamente ocupada. Pues a la luz de lo establecido por el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, las vacantes definitivas en empleos de carrera **se proveerán** en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.

Así las cosas, con el nombramiento en periodo de prueba la plaza convocada **dejó de estar vacante** y, valga la redundancia, fue ocupada. Sin embargo, con posterioridad el profesional Camilo Ernesto Ojeda

Rodríguez presentó su renuncia al cargo, misma que fue regularmente aceptada mediante Decreto No. 167 de 2024 emitido por el Gobernador de Nariño.

Con ello, se produjo una **NUEVA VACANTE**, pues a pesar de tratarse de una plaza que fue contemplada en la convocatoria inicial del concurso de méritos, al haberse ocupado con la posesión del Dr. Ojeda Rodríguez, desapareció del espectro de cargos vacantes y pasó a ser un cargo “no vacante”. Siendo así, la renuncia que le fue regularmente aceptada generó por mandato legal la configuración de un CARGO VACANTE, en los términos del artículo 2.2.5.2.1 del Decreto 1083 de 2015, cuando prevé que:

**“ARTÍCULO 2.2.5.2.1 Vacancia definitiva.** *El empleo queda vacante definitivamente, en los siguientes casos: 1. Por renuncia regularmente aceptada. (...)*”.

Es decir, una vez aceptada la renuncia presentada por el profesional Ojeda Rodríguez, el cargo fue declarado como vacante.

Es necesario advertir aquí una situación, y es que la provisión del empleo se dio efectivamente con el nombramiento en periodo de prueba y la posesión en el cargo por parte del Dr. Ojeda Rodríguez, sin que se pueda considerar que el nombramiento en periodo de prueba no constituye la provisión del empleo o que el cargo se mantenga vacante mientras quien lo ejerce resulte inscrito en carrera administrativa por superar el periodo de prueba y la consecuente evaluación de desempeño, pues los artículos 2.2.5.2.1 y 2.2.5.2.2 del Decreto 1083 de 2015 prevén de forma taxativa los eventos en los cuales se puede predicar que un empleo se encuentra vacante, sin que en ninguna de las causales allí contenidas se aprecie el ejercicio del cargo en periodo de prueba. A saber:

**“ARTÍCULO 2.2.5.2.1 Vacancia definitiva.** *El empleo queda vacante definitivamente, en los siguientes casos:*

1. *Por renuncia regularmente aceptada.*
2. *Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento en los empleos de libre nombramiento y remoción.*
3. *Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento, como consecuencia del resultado no satisfactorio en la evaluación del desempeño laboral de un empleado de carrera administrativa.*
4. *Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento provisional.*
5. *Por destitución, como consecuencia de proceso disciplinario.*
6. *Por revocatoria del nombramiento.*
7. *Por invalidez absoluta.*
8. *Por estar gozando de pensión.*
9. *Por edad de retiro forzoso.*
10. *Por traslado.*
11. *Por declaratoria de nulidad del nombramiento por decisión judicial o en los casos en que la vacancia se ordene judicialmente.*
12. *Por declaratoria de abandono del empleo.*
13. *Por muerte.*
14. *Por terminación del período para el cual fue nombrado.*

15. Las demás que determinen la Constitución Política y las leyes.

**ARTÍCULO 2.2.5.2.2 Vacancia temporal.** El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones:

1. Vacaciones.
2. Licencia.
3. Permiso remunerado
4. Comisión, salvo en la de servicios al interior.
5. Encargado, separándose de las funciones del empleo del cual es titular.
6. Suspendido en el ejercicio del cargo por decisión disciplinaria, fiscal o judicial.
7. Período de prueba en otro empleo de carrera.
8. Descanso compensado”.

Así las cosas, una vez aclarado que el nombramiento en periodo de prueba se constituye como el instrumento previsto para la provisión del empleo y que a partir de ese momento deja de estar vacante, resulta claro también que la nueva vacancia se produjo con la aceptación de la renuncia al cargo presentada por el Sr. Camilo Ernesto Ojeda Rodríguez.

De ahí que delantamente resulte también necesario advertir que ante NUEVAS VACANTES, deba darse uso a la lista de elegibles vigente al momento de generarse la vacancia, tal como se expondrá más adelante.

**DÉCIMO QUINTO:** La lista de elegibles en exposición al comienzo del hecho 14, claramente debe ser agotada hasta tanto se provean las ocho (08) vacantes inicialmente existentes y que dieron origen al concurso de méritos, de tal suerte que como el sentido común lo indica, quien sea nombrado y además se poseione en el cargo, deberá ser excluido de la mencionada lista de elegibles para futuros nombramientos en caso de generarse **nuevas vacantes**, mientras que quienes no se posesionen tienen derecho a permanecer en ella, mientras la lista conserve su vigencia, a efectos de poder ser nombrados en caso de **nuevas vacantes** del mismo empleo que pudieran llegar a producirse, se reitera, en vigencia de la lista.

**DÉCIMO SEXTO:** Así las cosas y por otra parte, el día 16 de mayo de 2024 la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante “CNSC”) emitió el **Acuerdo No. 019 de 2024**, mediante el cual se reglamentó la administración, conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el sistema general de carrera administrativa y sistemas específicos y especiales de origen legal, en lo que les aplique. Esta norma, entre otros aspectos que serán de relevancia más adelante, derogó orgánicamente<sup>1</sup> el Acuerdo No. 159 de 2011 proferido por el

---

<sup>1</sup> Sentencia proferida por el Consejo de Estado dentro del proceso con radicación No. **11001-03-06-000-2008-00080-00(1928)**. 20 de noviembre de 2008. M.P. Gustavo Aponte Santos: “En la derogación expresa, el legislador señala en forma precisa y concreta los artículos que deroga. Es decir, no es necesaria ninguna interpretación, pues simplemente se excluye del ordenamiento el precepto legal, desde el momento en que así

mismo organismo, que regulaba exactamente la misma materia, pero que a la fecha ya no resulta aplicable por haberse expedido, reitero, nueva normatividad que regula íntegramente el tema y que contiene normas que son de mayor beneficio para los integrantes de las listas de elegibles, por lo cual prioritariamente están llamadas a ser aplicadas sobre las menos favorables (Principio de Favorabilidad).

La mencionada derogatoria orgánica se encuentra regulada por el artículo 3º de la Ley 153 de 1887, que a su tenor literal prevé:

*“ARTÍCULO 3. Estímase insubsistente una disposición legal por declaración expresa del legislador, ó por incompatibilidad con disposiciones especiales posteriores, ó por existir una ley nueva que regula íntegramente la materia á que la anterior disposición se refería”.*

Al respecto, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de marzo 28 de 1984, señaló que:

“La derogación orgánica, que para no pocos autores no pasa de ser una faz de la derogatoria tácita, sólo se da es verdad cuando la nueva ley “regule íntegramente la materia” que la anterior normación positiva regulaba. Empero, determinar si una materia está o no enteramente regulada por la ley posterior, depende de la intención revelada por el legislador de abarcar con la nueva disposición o disposiciones toda una materia, aunque en realidad no haya incompatibilidad alguna entre éstas y las de la ley anterior. (Resalta la Sala).

Así, el Acuerdo 019 de 2024 proferido por la CNSC derogó orgánicamente lo contemplado por el Acuerdo 159 de 2011 proferido por el mismo organismo, pues ambos tienen por objeto reglamentar la administración, conformación, organización y manejo del banco nacional de listas de elegibles para el sistema general de carrera administrativa y sistemas específicos y especiales de origen legal, en lo que les aplique. Y aún cuando no lo hubiera hecho, la norma nueva contiene disposiciones más favorables para los elegibles, que a todas luces están llamadas a prevalecer y ser aplicadas sobre aquellas que resultan ser odiosas o menos beneficiosas.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** No obstante lo expuesto, la norma anterior (Acuerdo 159 de 2011) había previsto dos eventos para retirar a elegibles de la correspondiente lista. El artículo 3 regulaba la materia en el siguiente sentido:

---

lo disponga el legislador. Por su parte, la derogación tácita supone un cambio de legislación, una incompatibilidad de lo regulado en la nueva ley frente a la que antes regía. Para determinar su ocurrencia, se hace necesaria la interpretación de ambas leyes, lo cual permite establecer si la ley anterior es insubsistente total o parcialmente. Adicional a esto, la ley 153 de 1887 en su artículo 3 estatuye otra forma de derogación: la llamada derogatoria orgánica. NOTA DE RELATORIA: sobre la derogación expresa, se cita el concepto 1675 de 31 de agosto de 2005, Sala de Consulta. Sobre la derogación orgánica, se cita la sentencia de 28 de marzo de 1984, Corte Suprema de Justicia”.

**“ARTÍCULO 31. Retiro de los aspirantes de las listas.** Los aspirantes que con base en las listas de elegibles y en el Banco Nacional de listas de elegibles, sean nombrados y tomen posesión de los empleos para los cuales concursaron, o en empleos iguales o similares funcionalmente, se entenderán retirados de las mismas, como también quienes no acepten el nombramiento”.

Como se puede apreciar de los apartes subrayados, en vigencia del Acuerdo 159 de 2011 el retiro de los aspirantes de las listas únicamente procedía en dos eventos:

1. Cuando éstos eran efectivamente nombrados en un cargo y tomaban posesión del mismo, y
2. Cuando eran nombrados pero no aceptaban el nombramiento, lo que a la luz del artículo 2.2.5.1.7 se denomina Rechazar el nombramiento.

Es necesario advertir que la ley diferencia dos actos jurídicos claramente: uno, la aceptación, y otro, la posesión en cargos públicos, en los artículos 2.2.5.1.7 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015. De ahí entonces que el creador de las normas objeto de cita dejó por fuera de las causales de retiro de aspirantes de las listas de elegibles, a aquellos que aceptan el nombramiento pero que no toman posesión del cargo, tal como ocurre en mi caso particular, que no me encuentro incurso en ninguno de los dos eventos arriba expuestos, pues 1) no me posesioné cuando fui nombrado y 2) Si acepté nombramiento cuando me lo notificaron. De ahí entonces, que en mi caso, si se encontrara vigente el Acuerdo 159 de 2011, no procediera el retiro de mi nombre de la lista de elegibles para la provisión de nuevas vacantes generadas para el mismo empleo.

Bajo este orden de ideas, ni bajo el imperio de la nueva norma (Acuerdo 019 de 2024 CNSC), ni bajo el imperio de la norma anterior (Acuerdo 159 de 2011 CNSC), quienes manifestamos aceptación de los nombramientos pero no nos posesionamos, debemos ser objeto de retiro de la lista de elegibles mientras las mismas conserven su vigencia, encontrándose la entidad pública ofertante del empleo en la obligación ante nuevas vacantes de dar uso a las listas en estricto orden de puntajes de quienes no hubieran sido retirados, comenzando con el nombramiento de las personas que a la fecha ostenten mejor derecho en atención a mejor posición de la lista por el puntaje obtenido.

**DÉCIMO OCTAVO:** El artículo 9° del Acuerdo 019 de 2024 proferido por la CNSC antes referido, dispuso que el término de vigencia de la lista de elegibles sería de dos años. A saber:

**“Artículo 9°. Vigencia de las listas de Elegibles.** La vigencia de la lista de elegibles es el período durante el cual ésta tiene plenos efectos jurídicos para ser utilizada, término que dependerá del Sistema de Carrera para el que fue conformada; esto es, Sistema General de Carrera Administrativa o Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal. Tratándose del Sistema General de Carrera, la lista de elegibles tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha en la que todas las posiciones que la componen adquieran firmeza”.

Así las cosas, la posición No. 17 adquirió firmeza el día 03 de mayo de 2023, gozando la lista de elegibles de vigencia hasta el día 03 de mayo de 2025.

Por su parte, la norma anterior, esto es el Acuerdo 159 de 2011 previó igualmente que el término de vigencia de la lista sería de dos años de forma individual, de tal suerte que en aplicación de aquella norma, la lista perdería vigencia el día 4 de octubre de 2024.

Lista de elegibles del número de empleo 160183										
Posición	Tipo documento	Nro. Identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza	Novedad	Detalle Novedad	Fecha novedad
1	Cédula de Ciudadanía	1085293471	LUIS NORVEY	ALVAREZ MARROQUIN	73.61	4 oct. 2022	Firmeza individual	Derogatoria/Revocatoria	Derogatoria	17 feb. 2023
2	Cédula de Ciudadanía	1085263114	CARLOS ESTEBAN	CAIGAS ALVAREZ	72.05	4 oct. 2022	Firmeza individual	Derogatoria/Revocatoria	Derogatoria	23 feb. 2023
3	Cédula de Ciudadanía	27088862	SANDRA XIMENA	BUCHELI SALCEDO	71.37	4 oct. 2022	Firmeza individual	Nombramiento	Nombramiento	14 oct. 2022
4	Cédula de Ciudadanía	59311485	MONICA MARIA	PEREZ LEON	71.04	4 oct. 2022	Firmeza individual	Nombramiento	Nombramiento	14 oct. 2022
5	Cédula de Ciudadanía	1085288832	EMERSON ESTEBAN	GONZALEZ OJEDA	69.17	4 oct. 2022	Firmeza individual	Derogatoria/Revocatoria	Derogatoria	24 nov. 2022
6	Cédula de Ciudadanía	1085916340	MARCELA PATRICIA	MUÑOZ FREYRE	66.74	4 oct. 2022	Firmeza individual	Derogatoria/Revocatoria	Derogatoria	11 abr. 2023
7	Cédula de Ciudadanía	1081395640	GERARDO	VALENCIA EMBUS	66.26	4 oct. 2022	Firmeza individual	Nombramiento	Nombramiento	18 oct. 2022
8	Cédula de Ciudadanía	1098644528	ANDRES MAURICIO	BOTIA CONTRERAS	66.05	4 oct. 2022	Firmeza individual	Nombramiento	Nombramiento	18 oct. 2022
9	Cédula de Ciudadanía	1085251520	JAIRO FERNANDO	JARAMILLO RIVERA	64.98	4 oct. 2022	Firmeza individual	Nombramiento	Nombramiento	7 feb. 2023
10	Cédula de Ciudadanía	1087420215	DANIEL FRANCISCO	MERA AZAIN	63.99	4 oct. 2022	Firmeza individual	Autorización	Movilidad LE	21 abr. 2023
11	Cédula de Ciudadanía	1085297430	DIANA INÉS	PANTOJA JURADO	61.43	4 oct. 2022	Firmeza individual	Derogatoria/Revocatoria	Derogatoria	17 ago. 2023
12	Cédula de Ciudadanía	76304776	ALEX OSWALDO	JARAMILLO VILLARREAL	61.19	4 oct. 2022	Firmeza individual	Derogatoria/Revocatoria	Derogatoria	21 may. 2024
13	Cédula de Ciudadanía	1085321465	CAMILO ERNESTO	ORTEGA RODRÍGUEZ	61.07	4 oct. 2022	Firmeza individual	Retiro	Aceptación de renuncia	20 may. 2024
14	Cédula de Ciudadanía	1049632163	CRISTIAN LIBARDO	MORA MORA	57.21	4 oct. 2022	Firmeza individual	Autorización	Movilidad LE	20 jun. 2024
15	Cédula de Ciudadanía	1085328953	JULIO CESAR	CASTILLO PEÑA	56.90	4 oct. 2022	Firmeza individual	Autorización	Movilidad LE	15 jul. 2024
16	Cédula de Ciudadanía	1113655851	OSWALDO GIOVANNI	CHAPID CHAPID	56.44	4 oct. 2022	Firmeza individual			
17	Cédula de Ciudadanía	1085340476	PAULO CESAR	ZAMBRANO LEON	54.88	3 may. 2023	Firmeza individual			

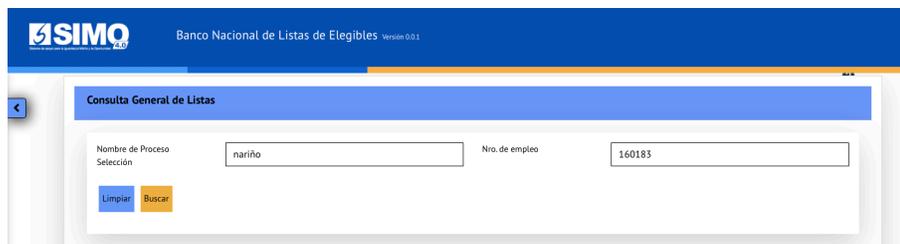
Dentro del término en mención, la lista de elegibles puede y debe ser utilizada en estricto orden descendiente de puntajes para suplir las vacantes generadas. Reitero, mientras se satisfacen las 8 inicialmente convocadas, deberá continuarse agotando el orden establecido, pero en caso de generarse una **nueva vacante**, por ejemplo, con ocasión de la renuncia de alguno de los elegibles que se hubieran posesionado, deberá igualmente aplicarse la lista en estricto orden decreciente o descendiente de puntaje, esto es, **iniciando por el primero de la lista que no hubiera sido posesionado ni hubiera sido retirado de la lista, ello mientras la lista conserve su vigencia.**

**DÉCIMO NOVENO:** Ahora bien, mediante Decreto No. 167 de 2024 emitido por el Gobernador de Nariño se aceptó la renuncia presentada por el profesional Camilo Ernesto Ortega Rodríguez al cargo como Profesional Universitario, quien había ocupado la posición No. 13 dentro de la lista de elegibles, generando una **nueva vacante**, pues el abogado Ortega Rodríguez se había posesionado producto del concurso de méritos.

**VIGÉSIMO:** A efectos de suplir con nombramiento en periodo de prueba la **NUEVA VACANTE generada por la renuncia de Camilo Ernesto Ortega Rodríguez**, resulta necesario tener en cuenta la lista de elegibles en el estricto orden de elegibilidad ahí dispuesto, pues a la fecha la misma se encuentra totalmente vigente, de ahí, que al proceder a aplicar la lista debe iniciarse con quien sin haberse posesionado a la fecha, ocupe el puntaje más alto y de ahí en adelante de forma descendiente, pues el hecho de no haberse posesionado cuando fueron nombrados para satisfacer las 8 vacantes iniciales, no implica su exclusión ni su retiro de la lista de elegibles, máxime cuando el Acuerdo 019 de 2024 no regula causales de retiro de elegibles, dejando el tema sometido al sentido común: Si no posesionó, no se retira de la lista; si hay **NUEVA VACANTE** tiene derecho a ser nuevamente nombrado agotando orden de elegibilidad.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Según lo establecido por el artículo 8º del Acuerdo 019 de 2024 proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, se prevé entre otras cosas, que **los elegibles cuya posición en la lista adquiera firmeza individual, tienen derecho a ser nombrados en periodo de prueba en las vacantes convocadas o en NUEVAS VACANTES del mismo empleo o de empleos equivalentes.** Norma esta que resulta más beneficiosa para los elegibles que a la fecha no hemos tomado posesión del cargo y que está llamada a ser aplicada en atención al principio de favorabilidad.

Como puede evidenciarse en el Banco Nacional de Listas de Elegibles (disponible en el enlace: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general> - Proceso: **Nariño**. Empleo: **160183**), todas las posiciones adquirieron vigencia individual. De ahí entonces, que les resulte aplicable:



The screenshot displays the 'Consulta General de Listas' interface. At the top, there is a blue header with the SIMO logo and the text 'Banco Nacional de Listas de Elegibles versión 0.0.1'. Below the header, a search form is visible. It contains two input fields: 'Nombre de Proceso Selección' with the text 'nariño' and 'Nro. de empleo' with the text '160183'. Underneath these fields are two buttons: 'Limpiar' (clear) and 'Buscar' (search).

Lista de elegibles del número de empleo 160183										
Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza	Novedad	Detalle Novedad	Fecha novedad
1	Cédula de Ciudadanía	1085293471	LUIS NORVEY	ALVAREZ MARROQUIN	73.61	4 oct. 2022	Firmeza individual	Derogatoria/Revocatoria	Derogatoria	17 feb. 2023
2	Cédula de Ciudadanía	1085263114	CARLOS ESTEBAN	CAIGAS ALVAREZ	72.05	4 oct. 2022	Firmeza individual	Derogatoria/Revocatoria	Derogatoria	23 feb. 2023
3	Cédula de Ciudadanía	27088862	SANDRA XIMENA	BUCHELI SALCEDO	71.37	4 oct. 2022	Firmeza individual	Nombramiento	Nombramiento	14 oct. 2022
4	Cédula de Ciudadanía	59511485	MONICA MARIA	PEREZ LEON	71.04	4 oct. 2022	Firmeza individual	Nombramiento	Nombramiento	14 oct. 2022
5	Cédula de Ciudadanía	1085288832	EMERSON ESTEBAN	GONZALEZ OJEDA	69.17	4 oct. 2022	Firmeza individual	Derogatoria/Revocatoria	Derogatoria	24 nov. 2022
6	Cédula de Ciudadanía	1085916340	MARCELA PATRICIA	MUÑOZ FREYRE	66.74	4 oct. 2022	Firmeza individual	Derogatoria/Revocatoria	Derogatoria	11 abr. 2023
7	Cédula de Ciudadanía	1081395640	GERARDO	VALENCIA EMBUS	66.26	4 oct. 2022	Firmeza individual	Nombramiento	Nombramiento	18 oct. 2022
8	Cédula de Ciudadanía	1098644328	ANDRES MAURICIO	BOTIA CONTRERAS	66.05	4 oct. 2022	Firmeza individual	Nombramiento	Nombramiento	18 oct. 2022
9	Cédula de Ciudadanía	1085251520	JAIRO FERNANDO	JARAMILLO RIVERA	64.98	4 oct. 2022	Firmeza individual	Nombramiento	Nombramiento	7 feb. 2023
10	Cédula de Ciudadanía	1087420215	DANIEL FRANCISCO	MERA AZAIN	65.99	4 oct. 2022	Firmeza individual	Autorización	Movilidad LE	21 abr. 2023
11	Cédula de Ciudadanía	1085297430	DIANA INÉS	PANTOJA JURADO	61.43	4 oct. 2022	Firmeza individual	Derogatoria/Revocatoria	Derogatoria	17 ago. 2023
12	Cédula de Ciudadanía	76304776	ALEX OSWALDO	JARAMILLO VILLARREAL	61.19	4 oct. 2022	Firmeza individual	Derogatoria/Revocatoria	Derogatoria	21 may. 2024
13	Cédula de Ciudadanía	1085321465	CAMILO ERNESTO	ORTEGA RODRIGUEZ	61.07	4 oct. 2022	Firmeza individual	Retiro	Aceptación de renuncia	20 may. 2024
14	Cédula de Ciudadanía	1049632163	CRISTIAN LIBARDO	MORA MORA	57.21	4 oct. 2022	Firmeza individual	Autorización	Movilidad LE	20 jun. 2024
15	Cédula de Ciudadanía	1085328953	JULIO CESAR	CASTILLO PEÑA	56.90	4 oct. 2022	Firmeza individual	Autorización	Movilidad LE	15 jul. 2024
16	Cédula de Ciudadanía	1113655851	OSWALDO GIOVANNI	CHAPID CHAPID	56.44	4 oct. 2022	Firmeza individual			
17	Cédula de Ciudadanía	1085340476	PAULO CESAR	ZAMBRANO LEON	54.88	3 may. 2023	Firmeza individual			

El artículo 8º del Acuerdo 019 de 2024 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, a su tenor literal prevé:

**“Artículo 8º. Firmeza de las Listas de Elegibles.** La firmeza de la Lista de elegibles se configura cuando el acto administrativo que la contiene goza de plenos efectos jurídicos para quienes la conforman, por lo que esta puede ser completa o individual, y una vez 2 Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad (SIMO) - Módulo ENTIDADES (SIMO - ROJO). 3. Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad (SIMO) - Módulo ENTIDADES (SIMO – ROJO) producida la firmeza, la entidad para la cual se adelantó el concurso deberá proceder con el nombramiento y posesión en periodo de prueba de los elegibles en posición meritória. Se considera firmeza completa cuando la lista de elegibles tiene plenos efectos jurídicos respecto de todas las posiciones que la integran, y firmeza individual, cuando tiene efectos jurídicos particulares en relación a aquellos elegibles sobre los cuales la CNSC no recibió solicitud de exclusión o habiéndose recibido, la misma fue resuelta. **Los elegibles cuya posición en la lista adquiriera firmeza individual, tienen derecho a ser nombrados en periodo de prueba en las vacantes convocadas O EN NUEVAS VACANTES DEL MISMO EMPLEO o de empleos equivalentes, siempre que ocupen una posición meritória.** Tratándose de concursos de ascenso,

*los elegibles solo tendrán derecho a ser nombrados en las vacantes ofertadas para el respectivo empleo bajo esta modalidad de concurso y no de las vacantes ofertadas en concursos abiertos, ni para aquellas que se generen con posterioridad, sin perjuicio de lo estipulado en normas especiales para los sistemas específicos y especiales de origen legal”.*

Esta norma también resulta ser más beneficiosa para los elegibles que a la fecha no hemos tomado posesión del cargo y que está llamada a ser aplicada frente a normas odiosas o menos beneficiosas, en atención al principio de favorabilidad.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** A su turno, nuevamente el inciso segundo del artículo 9º del Acuerdo 019 de 2024 proferido por la CNSC prevé que **“durante la vigencia de la lista de elegibles se realizará su uso para la provisión de las vacantes para las cuales fue conformada y las vacantes definitivas que surjan en la entidad con posterioridad a la aprobación del respectivo proceso de selección (...).”**

**VIGÉSIMO TERCERO:** Así las cosas, al haberse generado una **NUEVA VACANTE** con ocasión de la aceptación de la renuncia presentada por el profesional Camilo Ernesto Ortega Rodríguez, se torna necesario usar la lista de elegibles, cuyo uso se convierte en obligatorio según lo establecido por el artículo 12 del tantas veces referido Acuerdo 019 de 2024 proferido por la CNSC, que a su tenor literal prevé:

*“Artículo 12. Uso de las Listas de Elegibles. El uso de listas de elegibles opera en los siguientes casos:*

*1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento, no tome posesión en el empleo, o no supere el período de prueba.*

**2. Cuando habiéndose provisto efectivamente las vacantes ofertadas en el proceso de selección se generen para el elegible alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, o la norma que la modifique o sustituya, durante o con posterioridad al período de prueba.**

**3. Cuando durante su vigencia, se generen en la misma Entidad y con posterioridad a la convocatoria del concurso nuevas vacantes del “mismo empleo” o de “empleos equivalentes”.**

*4. Cuando se requiera proveer empleos temporales.*

*5. Cuando en aplicación de normas de Sistemas Específicos de Carrera Administrativa se prevea el uso de listas de elegibles en condiciones particulares”.*

Al revisar el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 a que hace referencia el numeral 2º de la norma traída en cita, encontramos como causales de retiro del servicio, la declaratoria de insubsistencia del nombramiento, la renuncia regularmente aceptada, retiro por obtención de pensión de vejez, por invalidez absoluta, por edad de retiro forzoso, destitución,

abandono de cargo, entre otras. Siendo la que llama poderosamente nuestra atención, la renuncia regularmente aceptada, que para el caso concreto se materializó mediante Decreto 167 de 2024, aceptando la renuncia del profesional Camilo Ernesto Ortega Rodríguez, tornando en obligatorio mientras conserve vigencia, el uso de la lista de elegibles procediendo a usarse desde el elegible que hubiere ocupado la mejor posición y a la fecha no hubiere tomado posesión en el cargo.

Adicionalmente, el numeral 3º del artículo traído a colación, aplicable además por principio de favorabilidad, prevé que ante la nueva vacancia producida por la aceptación de la renuncia del profesional Camilo Ernesto Ojeda Rodríguez se deba hacer uso de la lista de elegibles vigente, en la cual todavía me encuentro incorporado ostentando la posición No. 2 y teniendo a la fecha de generación de la vacante, mejor derecho que los elegibles en posiciones 3 a 17.

**VIGÉSIMO CUARTO:** Ello, por cuanto mientras la lista de elegibles conserve su vigencia, quienes ostentamos mejor derecho en atención al puntaje obtenido, tenemos derecho a ser designados preferencialmente respecto de quienes obtuvieron menores puntajes, en caso de suscitarse nuevas vacantes, pues no tendría sentido que una lista de elegibles tenga una vigencia “amplia” en el tiempo, si no puede ser usada en beneficio de quienes por mérito ocupamos las primeras posiciones no encontrándonos en causal de retiro o exclusión de las mismas.

De ahí entonces que no resulte viable por ser totalmente inconstitucional e ilegal, usar la lista de elegibles para cubrir la vacancia del profesional Camilo Ernesto Ortega Rodríguez, designando a la persona que obtuvo la posición 15 dentro de la lista, pues el principio del mérito indica sin lugar a duda alguna, que debe procederse a usar la lista y la lista la encabeza quien sin haber tomado posesión del cargo en oportunidades anteriores, conserve su lugar en la mencionada lista de elegibilidad conforme con lo que aquí se ha expuesto.

Para el caso concreto, la lista de elegibles para designar a quien cubra la **NUEVA VACANTE** generada por la renuncia aceptada antes referida, una vez retiradas a las personas que tomaron posesión e incluso a las que no aceptaron, persitiendo en la lista aquellos que aceptaron pero que no se posesionaron conforme con lo que se argumentó en el hecho DÉCIMO CUARTO (14) de este escrito, es el siguiente:

Posición en lista (Actualizada)	Nombre
1	LUIS NORVEY ÁLVAREZ MARROQUÍN
2	CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ÁLVAREZ
3	EMERSON ESTEBAN GONZÁLEZ OJEDA
4	MARCELA PATRICIA MUÑOZ FREYRE
5	DIANA INÉS PANTOJA JURADO

6	ALEX OSWALDO JARAMILLO VILARREAL
7	CRISTIAN LIBARDO MORA MORA
8	JULIO CESAR CASTILLO PEÑA
9	OSWALDO GIOVANNI CHAPID CHAPID
10	PAULO CESAR ZAMBRANO LEÓN

**VIGÉSIMO QUINTO:**

Corolario de lo expuesto, es a penas evidente que para cubrir las 8 vacantes inicialmente convocadas, debe finalizar el uso de la lista de forma integral como se ha venido efectuando, pero asimismo resulta también claro, que para **NUEVAS VACANTES** debe usarse la lista de elegibles vigente y consecuentemente con ello respetarse el estado en que se encuentre la lista al momento de generarse la nueva vacante y comenzar a designar nuevamente desde el principio de la lista y no desde la posición en que se encuentre el agotamiento de la lista para la provisión de las 8 vacantes convocadas de forma inicial.

De lo contrario, ¿de qué sirve que la lista de elegibles goce de una vigencia prolongada en el tiempo y que quien no se posesiona se mantenga en ella?. Tal como ocurre en la provisión de empleos en la rama judicial, donde quien no toma posesión del cargo, permanece en lista mientras la misma no pierda su vigencia, pudiendo volver a ser nombrado durante su término de vigencia cuantas veces sea necesario.

A manera de ejemplo, en mi caso también me encuentro dentro de Lista de Elegibles vigente en la Rama Judicial del Poder Público para optar al cargo como profesional universitario grado 16 para Juzgados Administrativos, con ocasión de la vigencia de la lista de elegibles de la convocatoria en mención he podido ser nombrado en diferentes ocasiones, habiendo aceptado en todas, pero sin haber materializado posesión hasta la fecha, sin que ello me implique la exclusión de mi nombre de la lista de elegibles, a saber:

Mediante Resolución No. 004 de 17 de marzo de 2023 fui nombrado producto de la lista de elegibles como Profesional en el Juzgado 01 Administrativo de Tumaco, habiendo aceptado pero sin haberme posesionado:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



libertad  
justicia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO  
RESOLUCIÓN No 004 de 2023  
(17 de marzo de 2023)

"Por medio de la cual se hace un nombramiento en propiedad en virtud del concurso de méritos de la Rama Judicial"

La suscrita JUEZA ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO DE TUMACO, en uso de las facultades legales y en especial aquellas que se confieren en la Ley 270 de 1996, y,

En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Nombrar en propiedad, al abogado CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ALVAREZ, identificado con C.C. No 1.085.263.114, en el cargo de Profesional Universitario Grado 16 nominado del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco.

**SEGUNDO:** Conforme las previsiones normativas del artículo 133 de la Ley 270 de 1996, se comunicará esta decisión al nombrado, advirtiéndole que dispone del término señalado en la norma en cita (8 días) para aceptarlo o rehusarlo. Una vez aceptado el cargo, de quince (15) días para tomar posesión del mismo.

**TERCERO:** Comunicar de esta decisión al interesado dentro del término que permite la ley, para todos los efectos legales.

**CUARTO:** Comunicar esta novedad administrativa a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Pasto y al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, para lo de su cargo, una vez el nombrado se posesione en el cargo.

Como consecuencia de la no posesión, no se me excluye de la lista de elegibles, pues la única forma habría sido tomando posesión efectiva del cargo, y consecuentemente ante la generación de una **NUEVA VACANTE** por renuncia generada por otro profesional, tuve la oportunidad nuevamente de ser nombrado mediante Resolución No. 006 del 11 de abril de 2024 en el mismo cargo y en el mismo Despacho Judicial:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO  
RESOLUCIÓN No 006 de 2024  
(11 de abril de 2024)

"Por medio de la cual se hace un nombramiento en propiedad en virtud del concurso de méritos de la Rama Judicial"

La suscrita JUEZA ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO DE TUMACO, en uso de las facultades legales y en especial aquellas que se confieren en la Ley 270 de 1996, y,

**CONSIDERANDO**

1 - Que el Consejo Seccional de la Judicatura mediante ACUERDO N°

**PRIMERO:** Nombrar en propiedad, al abogado CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ALVAREZ, identificado con C.C. No 1.085.263.114, en el cargo de Profesional Universitario Grado 16 nominado del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco.

**SEGUNDO:** Conforme las previsiones normativas del artículo 133 de la Ley 270 de 1996, se comunicará esta decisión al nombrado, advirtiéndole que dispone del término señalado en la norma en cita (8 días) para aceptarlo o rehusarlo. Una vez aceptado el cargo de quince (15) días para tomar posesión del mismo.

**TERCERO:** Comunicar de esta decisión al interesado dentro del término que permite la ley, para todos los efectos legales.

**CUARTO:** Comunicar esta novedad administrativa a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Pasto y al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, para lo de su cargo, una vez el nombrado se posesione en el cargo.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en San Andrés de Tumaco (N), a los once (11) días del mes de abril de 2024.

JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO  
Jueza

Nuevamente, al no haber materializado posesión y al generarse una **nueva vacante** para el mismo empleo público, fui designado nuevamente como profesional universitario:

Resolución n.º. 007 de 18 de julio de 2024



Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Mocoa

RESOLUCIÓN N.º. 007  
(18 de julio de 2024)

"Por medio de la cual se resuelve sobre una solicitud de traslado y sobre el nombramiento de la lista de elegibles a las personas que deben ocupar en propiedad los cargos de profesional universitario grado 16 del Juzgado Tercero Administrativo de Mocoa"

El JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO DE MOCOA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 7 de marzo de 1996 y teniendo en cuenta los siguientes

**HECHOS**

1. Que la planta de personal del Juzgado Tercero Administrativo de Mocoa está conformada por un juez de circuito, un secretario nominado, dos profesionales universitarios grado 16, dos sustituciones nominados y un asistente judicial grado 06.

En mérito de lo expuesto, el Juez Tercero Administrativo de Mocoa,

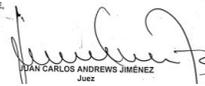
**RESUELVE**

**PRIMERO:** NEGAR el traslado del doctor JHONIER DAVID RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 12.753.941 de Pasto, por lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

**SEGUNDO:** NOMBRAR a la doctora SANDRA YAKELINE HORMANZA BASANTE, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 1.085.259.054 de Pasto y al doctor CARLOS ESTEBÁN CAJIGAS ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.085.263.114 de Pasto, para desempeñar, en propiedad, el cargo de Profesional Universitario grado 16 en el Juzgado Tercero Administrativo de Mocoa, por las razones expuestas.

**TERCERO:** COMUNÍQUESE el contenido de esta resolución a los comores electrónicos de los doctores JHONIER DAVID RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SANDRA YAKELINE HORMANZA BASANTE Y CARLOS ESTEBÁN CAJIGAS ÁLVAREZ y que para tal efecto remitió el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño; lo anterior, dentro del término que para tal efecto prevé el artículo 133 de la Ley 210 de 1996. Remítase copia de la presente resolución e indíquese a los nombrados que, conforme a la preclitada norma, se deberá aceptar o rechazar el nombramiento en un plazo de ocho días y tomar posesión del cargo dentro de los 15 días siguientes, prorrogables por una sola vez.

COMUNÍQUESE.

  
JUAN CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ  
Juez

Como se puede apreciar, la no posesión habiendo aceptado el cargo, no implica la exclusión o retiro de la lista de elegibles.

**VIGÉSIMO SEXTO:**

A la fecha, al revisar el Banco Nacional de Listas de Elegibles se puede apreciar que la Gobernación de Nariño ha solicitado y obtenido por parte de la CNSC la autorización para designar al aspirante que inicialmente ocupó la décimo quinta posición ( 15<sup>a</sup> posición) en la lista de elegibles con el objeto de cubrir la vacancia generada en el cargo de profesional universitario ocasionada con la renuncia aceptada del profesional Camilo Ernesto Ortega Rodríguez, lo cual es contrario a Derecho desde todo punto de vista, pues como ampliamente se ha advertido, al encontrarse la respectiva lista de elegibles con vigencia, debe la misma ser agotada nuevamente desde la posición con mejor derecho en atención al puntaje y no desde la posición en que se encuentra el agotamiento de la lista para las 8 vacantes inicialmente ofertadas en la convocatoria pública, de lo contrario para nada serviría que la lista conserve una vigencia por dos años y que quienes no tomamos posesión en el cargo no seamos retirados.

**PERJUICIO IRREMEDIABLE Y PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN COMO MECANISMO DEFINITIVO.**

Considerando que la lista de elegibles puede perder vigencia a partir del 4 de octubre de 2024, con el objetivo de evitar la causación de un perjuicio irremediable ante la eventual pérdida de oportunidad, la tutela se torna como el mecanismo idóneo para prevenir la vulneración de mis derechos fundamentales que hoy se encuentran en riesgo de ser inobservados. Cualquier otro mecanismo que se pudiera prever (que no existe) para la protección de mis derechos se tornaría inocuo al encontrarse la lista cerca a su pérdida de vigencia.

Así las cosas, para efectos de concretar por qué la procedencia de la presente acción como mecanismo **DEFINITIVO** para evitar la causación de un perjuicio irremediable, es necesario concretar lo siguiente:

1. A la fecha, no se ha emitido acto administrativo de designación del reemplazo generado por la aceptación de renuncia presentada por el profesional Camilo Ernesto Ojeda Rodríguez, de tal manera que no existe un acto administrativo que atacar por vía contenciosa por ejemplo, a través de medios de control como la nulidad simple, la nulidad y restablecimiento del derecho, la nulidad electoral, y claramente no resultan

precedentes otros medios de control como la reparación directa o la controversia contractua. De ahí, que al haber avizorado en la página web de la CNSC – Banco Nacional de Listas de Elegibles – me haya podido percatar que la Secretaría de Educación Departamental de Nariño planea designar a quien ha ocupado la posición 15 de la lista de elegibles como reemplazo del dimitente cuya renuncia se aceptó.

2. Una vez generado el nombramiento en tales condiciones, el amparo por vía contitucional sería más complejo en la medida en que se habrían creado situaciones jurídicas para personas que no tendrían el derecho.
3. Mientras se debatiera por vía contenciosa el objeto de esta controversia constitucional, los tiempos que tarde dicho debate habrían generado que la lista de elegibles perdiera su vigencia habiendo conculcado de forma absoluta mis derechos fundamentales, siendo en este momento oportuna la intervención del juez constitucional a efectos de evitar la generación de perjuicios que tendrían el carácter de irremediables.
4. Es de vital importancia para mí la resolución expedita de la controversia en la medida en que a la fecha no me encuentro vinculado laboralmente y tengo deudas pendientes de ser satisfechas que tampoco darían espera a la resolución de la controversia en sede contenciosa, sin perjuicio de que como ya se anotó antes, al momento ningún medio de control ordinario resultaría procedente sin que me sea dabe sentarme a esperar que produjera el nombramiento o inclusive la posesión en el cargo de quien ocupó la posición 15 en la lista de elegibles, para poder disponer de un medio de control ordinario.
5. Por las razones ampliamente expuestas Señora Juez, le solicito dar tramite a la presenta acción constitucional como mecanismo DEFINITIVO para preservar mis Derechos Fundamentales amenazados y vulnerados.

Con base en todo lo expuesto, se incorporan las siguientes

#### **PRETENSIONES:**

**PRIMERA:** Se garanticen y protejan mis derechos fundamentales y constitucionales tales como el debido proceso administrativo, el derecho al acceso a cargos públicos por mérito, la participación en la configuración del Estado, el derecho a la igualdad de oportunidades, la buena fe, la confianza legítima, el derecho al trabajo.

**SEGUNDA:** En consecuencia de lo anterior, se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Secretaría de Educación Departamental de Nariño dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la sentencia procedan a rehacer sus actuaciones administrativas y que consecuentemente para suplir la **NUEVA VACANTE** y generar el nombramiento en periodo de prueba en el cargo vacante como Profesional Universitario Grado 02 Código 2019 de la planta global de empleos de la Gobernación de Nariño generado con ocasión de la renuncia aceptada en favor del profesional Camilo Ernesto Ortega Rodríguez mediante Decreto 167 de 2024, por tratarse de una **NUEVA VACANTE** se use la lista de elegibles vigente en estricto orden de puntaje privilegiando en orden descendiente a quienes obtuvimos los primeros puestos en la lista y no hemos sido excluidos o retirados de ella.

**TERCERA:** Como consecuencia de lo anterior, se ordene a la Secretaría de Educación Departamental de Nariño que en el término de las 48 horas siguientes a la notificación de la sentencia, con fundamento en la lista de elegibles vigente y **actualizada**, proceda a efectuar el nombramiento en periodo de prueba para el cargo de profesional universitario Grado 02 Código 219 de la Planta global de empleos de la Gobernación de Nariño, en estricto orden de puntaje privilegiando en orden descendente a quienes obtuvimos los primeros puestos en la lista y no hemos sido retirados o excluidos, ocupando el suscrito actualmente el segundo lugar.

**CUARTA:** Se advierta a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Secretaría de Educación Departamental de Nariño que ante nuevas vacantes del empleo ofertado en la OPEC **160183** del proceso Territorial Nariño 2020 se proceda a usar de forma integral y en beneficio de los administrados la lista vigente para dicha OPEC, respetando el orden de elegibilidad de los aspirantes, privilegiando en orden descendente a quienes obtuvimos los primeros puestos en la lista y no hemos sido retirados o excluidos, ocupando el suscrito actualmente el segundo lugar.

#### **SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES O DE PREVIO PRONUNCIAMIENTO.**

El artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 prevé que desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Bajo este orden de ideas, solicito decretar la suspensión en el trámite de nombramiento para el cargo de Profesional Universitario Grado 02 Código 219 de OPEC No. 160183 del Proceso Territorial Nariño para proveer la **NUEVA VACANTE** surgida por la renuncia al mismo cargo aceptada al señor Camilo Ernesto Ortega Rodríguez, ello, mientras se decide la presente acción de tutela como único mecanismo idóneo y eficaz para la protección de mis derechos cuya garantía reclamo, pues la Secretaría de Educación de Nariño se encuentra ad portas de proceder con nombramiento en clara contravía del principio fundamental del mérito para el acceso a cargos públicos y crear expectativas legítimas o consolidar derechos en cabeza de participantes o elegibles que no están llamados a ejercer su derecho en este momento por lo ampliamente expuesto.

Lo anterior, por cuanto como se evidencia con la revisión de la lista vigente (no actualizada) que se publicita en la página de la CNSC contentiva del Banco Nacional de Listas de Elegibles, la Gobernación pretende efectuar nombramiento del elegible No. 15 para suplir la **NUEVA VACANTE** generada por la renuncia del elegible 13 el profesional Camilo Ernesto Ortega Rodríguez.

#### **JURAMENTO.**

Manifiesta bajo la gravedad del juramento que no he presentado acciones de tutela diferentes a esta cuya atención hoy nos ocupa por los mismos hechos y derechos ni con las mismas pretensiones.

#### **PRUEBAS Y ANEXOS**

- Anexo 1:** Copia cédula de ciudadanía accionante.
- Anexo 2:** Resolución No. 11743 del 26 de agosto de 2022: Lista de Elegibles (no actualizada).
- Anexo 3:** Decreto No. 458 de 14 de octubre de 2022: Primer nombramiento.
- Anexo 4:** Comunicación del día 01 de noviembre de 2022: Aceptación primer nombramiento.
- Anexo 5:** Decreto No. 645 del 08 de noviembre de 2022: Revocatoria Nombramiento por cumplimiento judicial.
- Anexo 6:** Decreto 664 del 15 de noviembre de 2022: Segundo Nombramiento.
- Anexo 7:** Comunicación del día 29 de noviembre de 2022: Aceptación segundo nombramiento.
- Anexo 8:** Comunicación del día 06 de diciembre de 2022: Solicitud prórroga posesión.
- Anexo 9:** Resolución No. 299 del 14 de diciembre de 2022: Concede prórroga.
- Anexo 10:** Constancia laboral UDENAR que acredita que para la fecha prevista para posesión ostentaba la calidad de servidor público.
- Anexo 11:** Acuerdo No. 019 de 2024 proferido por la CNSC.
- Anexo 12:** Decreto No. 249 de 2024 mediante el cual se hace el nombramiento del elegible 14 y se evidencia del historia de nombramientos y posesiones en el empleo ofertado en la OPEC No. **160183** del Proceso Territorial Nariño 2020.
- Anexo 13:** Decreto No. 167 de 2024 mediante el cual se aceptó renuncia del profesional Camilo Ernesto Ortega Rodríguez, quien ostentaba la posición No. 13 en la lista de elegibles correspondiente.
- Anexo 14:** Lista de Elegibles publicada en el Banco Nacional de Lista de Elegibles de la CNSC donde se aprecia que se está concediendo autorización a la Secretaría de Educación Departamental de Nariño para la designación del elegible No. 15 para suplir la **NUEVA VACANTE** producida por la renuncia del profesional Camilo Ernesto Ortega Rodríguez, elegible 13.
- Anexo 15:** Nombramientos y aceptaciones empleos Rama Judicial que dan fe de la no exclusión de la lista de elegibles a pesar de la no posesión.
- Anexo 16:** Segunda solicitud de prórroga para la toma de posesión del cargo como profesional universitario. Resolución 006 de 2023 mediante la cual se negó la solicitud. Sentencia proferida dentro de la acción de tutela 2023-00005 promovida por este hecho en defensa de mi derecho.

## NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:

Las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar las recibiré de forma virtual en el buzón [estebancajigas@icloud.com](mailto:estebancajigas@icloud.com) . Cel: 304 382 0707 o en la Calle 18B No. 42A-04 de Pasto.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en la Avenida Calle 100 # 9a 45. Edificio 100 Street - Torre 1 - Piso 12. Bogotá D.C., Colombia o en el buzón electrónico [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

La Secretaría de Educación Departamental de Nariño en la Cra. 42B No. 18A-85, Pandiaco, Pasto, Nariño o en el buzón electrónico [sednarino@narino.gov.co](mailto:sednarino@narino.gov.co) y [notificaciones@narino.gov.co](mailto:notificaciones@narino.gov.co)

De Ustedes,

Atentamente,



**CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ÁLVAREZ**  
C.C. 1085263114 de Pasto.

### **Anexos:**

**Anexo 1:** Copia cédula de ciudadanía accionante.

**Anexo 2:** Resolución No. 11743 del 26 de agosto de 2022: Lista de Elegibles (no actualizada).

**Anexo 3:** Decreto No. 458 de 14 de octubre de 2022: Primer nombramiento.

**Anexo 4:** Comunicación del día 01 de noviembre de 2022: Aceptación primer nombramiento.

**Anexo 5:** Decreto No. 645 del 08 de noviembre de 2022: Revocatoria Nombramiento por cumplimiento judicial.

**Anexo 6:** Decreto 664 del 15 de noviembre de 2022: Segundo Nombramiento.

**Anexo 7:** Comunicación del día 29 de noviembre de 2022: Aceptación segundo nombramiento.

**Anexo 8:** Comunicación del día 06 de diciembre de 2022: Solicitud prórroga posesión.

**Anexo 9:** Resolución No. 299 del 14 de diciembre de 2022: Concede prórroga.

**Anexo 10:** Constancia laboral UDENAR que acredita que para la fecha prevista para posesión ostentaba la calidad de servidor público.

**Anexo 11:** Acuerdo No. 019 de 2024 proferido por la CNSC.

**Anexo 12:** Decreto No. 249 de 2024 mediante el cual se hace el nombramiento del elegible 14 y se evidencia del historia de nombramientos y posesiones en el empleo ofertado en la OPEC No. **160183** del Proceso Territorial Nariño 2020.

**Anexo 13:** Decreto No. 167 de 2024 mediante el cual se aceptó renuncia del profesional Camilo Ernesto Ortega Rodríguez, quien ostentaba la posición No. 13 en la lista de elegibles correspondiente.

**Anexo 14:** Lista de Elegibles publicada en el Banco Nacional de Lista de Elegibles de la CNSC donde se aprecia que se está concediendo autorización a la Secretaría de Educación Departamental de Nariño para la designación del elegible No. 15 para suplir la **NUEVA VACANTE** producida por la renuncia del profesional Camilo Ernesto Ortega Rodríguez, elegible 13.

**Anexo 15:** Nombramientos y aceptaciones empleos Rama Judicial que dan fe de la no exclusión de la lista de elegibles a pesar de la no posesión.

**Anexo 16:** Segunda solicitud de prórroga para la toma de posesión del cargo como profesional universitario. Resolución 006 de 2023 mediante la cual se negó la solicitud. Sentencia proferida dentro de la acción de tutela 2023-00005 promovida por este hecho en defensa de mi derecho.

**ANEXO**

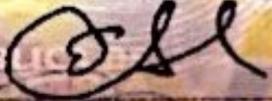
**1**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.085.263.114**  
**CAJIGAS ALVAREZ**

APELLIDOS  
**CARLOS ESTEBAN**

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-ENE-1988**

**PASTO**  
**(NARIÑO)**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.65**

ESTATURA

**O+**

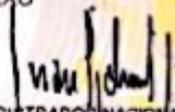
G.S. RH

**M**

SEXO

**20-ENE-2008 PASTO**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN



REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO YÁCHA



A-2300100-00941882-M-1085263114-20171003

0057711914A 3

49167396

**ANEXO**

**2**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

## RESOLUCIÓN No 11743 del 26 de agosto de 2022



2022RES-400.300.24-063784

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ocho (8) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 160183, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, Proceso de Selección No. 1522 de 2020– Territorial Nariño”*

### EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 24 del Acuerdo No. 20201000003626 de 2020 y en el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibidem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *“la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)”,* precisando que el de ascenso *“(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad (...)”.*

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”, “e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)” e “i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”.*

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. 20201000003626 del 30 de noviembre de 2020, modificado por los Acuerdos No. 20211000020426 del 22 de junio de 2021, 20211000020626 del 28 de junio de 2021 y 20211000020746 del 9 de septiembre de 2021, convocó

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ocho (8) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 160183, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, Proceso de Selección No. 1522 de 2020– Territorial Nariño”*

a concurso público de méritos en las modalidades ascenso y abierto para proveer definitivamente ocho (8) vacante(s) de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, identificado como Proceso de Selección No. 1522 de 2020– Territorial Nariño.

Que en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 24<sup>1</sup> del precitado Acuerdo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6<sup>2</sup> de la Ley 1960 de 2019, vigente para la fecha de expedición del mencionado Acuerdo, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las que se generen en vigencia de la lista.

Que el artículo tercero del Acuerdo No. 352<sup>3</sup> del 19 de agosto de 2022, que modifica el artículo 14 del Acuerdo No. 20211000020736 del 9 de septiembre de 2021, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, (...) y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*.

Que el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño se encuentra adscrito al Despacho de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer ocho (8) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 160183, **MODALIDAD ABIERTO** del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, ofertado con el Proceso de Selección No. 1522 de 2020– Territorial Nariño, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	1085293471	LUIS NORVEY	ALVAREZ MARROQUIN	73.61
2	1085263114	CARLOS ESTEBAN	CAJIGAS ALVAREZ	72.05
3	27088862	SANDRA XIMENA	BUCHELI SALCEDO	71.37
4	59311485	MONICA MARIA	PEREZ LEON	71.04
5	1085288832	EMERSON ESTEBAN	GONZALEZ OJEDA	69.17
6	1085916340	MARCELA PATRICIA	MUÑOZ FREYRE	66.74
7	1081395640	GERARDO	VALENCIA EMBUS	66.26
8	1098644328	ANDRES MAURICIO	BOTIA CONTRERAS	66.05
9	1085251520	JAIRO FERNANDO	JARAMILLO RIVERA	64.98

<sup>1</sup> Artículo 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de Selección (...).

<sup>2</sup> Artículo 6. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así: Artículo 31. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

<sup>3</sup> “Por el cual se modifica el acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”.

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ocho (8) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 160183, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, Proceso de Selección No. 1522 de 2020– Territorial Nariño”*

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
10	1087420215	DANIEL FRANCISCO	MERA AZAIN	63.99
11	1085297430	DIANA INÉS	PANTOJA JURADO	61.43
12	76304776	ALEX OSWALDO	JARAMILLO VILLARREAL	61.19
13	1085321465	CAMILO ERNESTO	ORTEGA RODRÍGUEZ	61.07
14	1049632163	CRISTIAN LIBARDO	MORA MORA	57.21
15	1085328953	JULIO CESAR	CASTILLO PEÑA	56.90
16	1113655851	OSWALDO GIOVANNI	CHAPID CHAPID	56.44
17	1085340476	PAULO CESAR	ZAMBRANO LEON	54.88

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

**PARÁGRAFO.** En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, de conformidad con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

**ARTÍCULO TERCERO.** De conformidad con el artículo 27 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

**PARÁGRAFO.** Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado, no serán tramitadas.

**ARTÍCULO CUARTO.** En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ocho (8) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 160183, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, Proceso de Selección No. 1522 de 2020– Territorial Nariño”

autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

**ARTÍCULO QUINTO.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, los nombramientos en *Período de Prueba* que procedan, en razón al número de vacantes ofertadas.

**ARTÍCULO SEXTO.** La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a las disposiciones del artículo 32 del Acuerdo de este proceso de selección, en concomitancia con el numeral 4, del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 26 de agosto de 2022

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



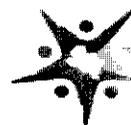
**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADO

Aprobó: Elkin Martínez Gordon - Asesor Despacho Comisionada  
Revisó: Diana Herlinda Quintero Preciado- Profesional Especializada- Despacho Comisionada  
Henry Gustavo Morales Herrera – Asesor del Proceso de Selección  
Jenny Paola Rodríguez Uribe – Abogada Convocatoria  
Proyectó: Ingrid Johana Acosta Sabio – Profesional Convocatoria



**ANEXO**

**3**



DECRETO No.

458

( 14 OCT 2022 )

*"Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se declara insubsistente el nombramiento de un empleado provisional"*

### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015 y,

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de carrera administrativa se proveerán en periodo de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Proceso de Selección No 1522 A 1526 de 2020 - TERRITORIAL NARIÑO, convocado mediante Acuerdo No 20201000003626 del 30 de noviembre de 2020, dio apertura al concurso en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No 11743 del 26 de agosto de 2022, *"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ocho (8) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219 Grado 02, identificado con el Código OPEC No.160183, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, Procesos de Selección 1522 de 2020 – Territorial Nariño"*.

Que las listas de elegibles del proceso de selección quedaron en firme el cuatro (4) de octubre de 2022, y la Comisión Nacional del Servicio Civil envió copia al nominador de la Gobernación del Departamento de Nariño, mediante el oficio No 2022RS109141 del cuatro (4) de octubre de 2022 para efectuar los nombramientos en periodo de prueba en los empleos convocados en el concurso, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

Que el señor CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.263.114, ocupó la posición número dos (2) en la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución No 11743 del 26 de agosto de 2022, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario, Código 219 Grado 02, de la Planta Global de la Gobernación del Departamento de Nariño, por lo cual es procedente su nombramiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública"*, la Subsecretaría de Talento Humano de la Gobernación de Nariño, realizó la revisión de la documentación del señor CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ALVAREZ, certificando que cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para el empleo de Profesional Universitario, Código 219 Grado 02, de la planta global de la Gobernación de Nariño.

Que la Comisión de Personal de la Gobernación de Nariño, revisó los documentos allegados por el señor CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.263.114 y verificó que cumple con el perfil del empleo de Profesional Universitario, en consecuencia, no existió razón alguna para solicitar su exclusión de la lista de elegibles.



Que, en la actualidad, el citado empleo se encuentra provisto mediante nombramiento provisional, con la señora JANE ELIZABETH ARTEAGA CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía número 27.090.514 y, que se efectuó mediante Decreto 1191 del 07 de noviembre de 2013 y según Acta de Posesión No. 80 del 12 de noviembre de 2013.

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre las cuales se puede citar La sentencia SU-917 de 2010, al pronunciarse sobre el retiro de los empleados provisionales, señaló:

*"(...) solo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto".*

Que en virtud de la provisión del empleo de Profesional Universitario, Código 219 Grado 02, de la Planta Global de la Gobernación del Departamento de Nariño, conforme a la lista de elegibles expedida para el efecto, es procedente ordenar la declaración de insubsistencia del nombramiento de la señora: JANE ELIZABETH ARTEAGA CASTILLO.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

**ARTÍCULO 1. *Nombramiento en periodo de prueba.*** Nombrar en periodo de prueba por el término de seis (6) meses al señor CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.263.114, quien ocupó la posición dos (2) de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución № 11743 del 26 de agosto de 2022, bajo la OPEC 160183, para desempeñar el cargo de carrera administrativa de Profesional Universitario, Código 219 Grado 02, de la planta global de la Gobernación del Departamento de Nariño.

**Parágrafo. *Evaluación del periodo de prueba.*** El periodo de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, al finalizar dicho periodo, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el servidor(a) superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa, de lo contrario, su nombramiento será declarado insubsistente.

**ARTÍCULO 2. *Declaratoria de Insubsistencia.*** Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba y, considerando que la lista de elegibles de la OPEC 160183 está conformada por 17 aspirantes, el nombramiento de la señora JANE ELIZABETH ARTEAGA CASTILLO, en el empleo de Profesional Universitario, Código 219 Grado 02 de la planta global de la Gobernación de Nariño, que se efectuó mediante Decreto 1191 del 07 de noviembre de 2013 y según Acta de Posesión No. 80 del 12 de noviembre de 2013, se declara insubsistente automáticamente una vez el elegible tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en periodo de prueba.

**Parágrafo. *Entrega de Cargo:*** La señora JANE ELIZABETH ARTEAGA CASTILLO, atendiendo al Procedimiento de Entrega de Cargo, dispuesto por la Subsecretaría de Talento Humano para el servidor público saliente, deberá diligenciar el formato único de inventario documental de archivo, máximo cinco (5) días antes de entregar el cargo, vencido este término, realizará la entrega del formato con archivos físicos, virtuales y bases de datos, al jefe inmediato como parte de la gestión realizada. Así mismo, solicitará a la Secretaría TICS realizar la copia de seguridad de la información reposada en el equipo que se le haya asignado.



**ARTÍCULO 3. De la aceptación y posesión:** De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, el nombrado cuenta con el término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo del nombramiento. Una vez aceptado tendrá diez (10) días hábiles para tomar posesión, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la fecha de aceptación.

**Parágrafo.** - Para efectos de la posesión, la Subsecretaria de Talento Humano de la Gobernación de Nariño, procederá a verificar los antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales, y demás que sean necesarios.

**ARTÍCULO 4. Comunicación:** Comunicar a los señores CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ALVAREZ al correo electrónico: [estebancarez@hotmail.com](mailto:estebancarez@hotmail.com) y JANE ELIZABETH ARTEAGA CASTILLO al correo electrónico: [jaelarca@hotmail.com](mailto:jaelarca@hotmail.com) el contenido del presente Decreto, a través de la Secretaría de este Despacho informando que contra el presente acto no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 5. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en San Juan de Pasto,

**14 OCT 2022**

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA**  
Gobernador del Departamento de Nariño

	Fecha	Firma
Proyectó: Hugo Andrés Patiño Chingual – Contratista SEDN	Octubre de 2022	
Proyectó: Andrés Salas Mena – Contratista SEDN	Octubre de 2022	
Aprobó: Francisco Chacón - Subsecretaria Administrativa y Financiera Vanessa Coral Alvarado - Subsecretaria Talento Humano	Octubre de 2022	
Revisó: Miryam Paz Solarte – Jefe Oficina Asesora Jurídica	Octubre de 2022	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

**ANEXO**

**4**

San Juan de Pasto, 01 de noviembre de 2022.

**DOCTOR  
JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA  
GOBERNADOR  
DEPARTAMENTO DE NARIÑO.  
En su buzón.**

*Ref: Aceptación nombramiento.*

Reciba un cordial saludo.

**CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1085263114 de Pasto, mediante Decreto 458 de 14 de octubre de 2022, a mí remitido por medios electrónicos el día 18 de octubre del mismo año, fui designado como Profesional Universitario Código 219 Grado 02 de la Planta Global de la Gobernación del Departamento de Nariño, producto de concurso de méritos adelantado por la CNSC (OPEC 160183).

Encontrándome entonces dentro del término de aceptación del cargo dispuesto por el Decreto 1083 de 2015, manifiesto ante usted que **ACEPTO** el nombramiento a mí efectuado mediante Decreto 458 de 2022, comprometiéndome a ejercer cabalmente y conforme a la ley y la Constitución, mis deberes y obligaciones, tan pronto se materialice mi posesión en el cargo.

De Usted,

Atentamente,



**CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ÁLVAREZ.  
C.C. 1085263114**

**ANEXO**

**5**



6 4 5  
DECRETO No.  
(0,8 NOV 2022 )

**"Por la cual se da cumplimiento un fallo de tutela y como consecuencia de ello, se revoca integralmente un acto administrativo"**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Proceso de Selección No 1522 A 1526 de 2020 - TERRITORIAL NARIÑO, convocado mediante Acuerdo No 20201000003626 del 30 de noviembre de 2020, dio apertura al concurso en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No 11743 del 26 de agosto de 2022, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ocho (8) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219 Grado 02, identificado con el Código OPEC No.160183, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, Procesos de Selección 1522 de 2020 - Territorial Nariño".

Que las listas de elegibles del proceso de selección quedaron en firme el cuatro (4) de octubre de 2022, y la Comisión Nacional del Servicio Civil envió copia al nominador de la Gobernación del Departamento de Nariño, mediante el oficio No 2022RS109141 del cuatro (4) de octubre de 2022 para efectuar los nombramientos en periodo de prueba en los empleos convocados en el concurso, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

Que el señor CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.263.114, ocupó la posición número dos (2) en la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución No 11743 del 26 de agosto de 2022, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario, Código 219 Grado 02, de la Planta Global de la Gobernación del Departamento de Nariño, por lo cual es procedente su nombramiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública", la Subsecretaria de Talento Humano de la Gobernación de Nariño, realizó la revisión de la documentación del señor CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ALVAREZ, certificando que cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para el empleo de Profesional Universitario, Código 219 Grado 02, de la planta global de la Gobernación de Nariño.



Que la Comisión de Personal de la Gobernación de Nariño, revisó los documentos allegados por el señor CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.263.114 y verificó que cumple con el perfil del empleo de Profesional Universitario, en consecuencia, no existió razón alguna para solicitar su exclusión de la lista de elegibles.

Que, en la actualidad, el citado empleo se encuentra provisto mediante nombramiento provisional, con la señora JANE ELIZABETH ARTEAGA CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía número 27.090.514 y, que se efectuó mediante Decreto 1191 del 07 de noviembre de 2013 y según Acta de Posesión No. 80 del 12 de noviembre de 2013.

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre las cuales se puede citar La sentencia SU-917 de 2010, al pronunciarse sobre el retiro de los empleados provisionales, señaló:

*"(...) solo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto".*

Que el 19 de septiembre de 2022, la señora JANE ELIZABETH ARTEAGA CASTILLO, presentó renuncia motivada al cargo que venía desempeñando, misma que NO fue aceptada por el Departamento de Nariño, de conformidad con lo consignado en oficio del 14 de octubre de 2022, decisión que fue ratificada mediante oficio del 19 de octubre de 2022.

Que el Departamento de Nariño expidió el Decreto No. 458 del 14 de octubre de 2022, por el cual se hace el nombramiento en período de prueba por el término de seis (6) meses al señor CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.263.114, de conformidad con la lista de elegibles notificada al Gobernador de Nariño, para ocupar el cargo de Universitario, Código 219 Grado 02, de la planta global de la Gobernación del Departamento de Nariño y en su párrafo se hace referencia a la evaluación del período de prueba.

Que en el artículo segundo del Decreto No. 458 del 14 de octubre de 2022, como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba y, considerando que la lista de elegibles de la OPEC 160183 está conformada por 17 aspirantes, el nombramiento de la señora JANE ELIZABETH ARTEAGA CASTILLO, en el empleo de Profesional Universitario, Código 219 Grado 02 de la planta global de la Gobernación de Nariño, que se efectuó mediante Decreto 1191 del 07 de noviembre de 2013 y según Acta de Posesión No. 80 del 12 de noviembre de 2013, se declaró insubsistente automáticamente una vez el elegible tomara posesión del empleo para el cual fue nombrado en periodo de prueba y en el párrafo se establece lo relacionado a la entrega del cargo.

Que los artículos 3, 4 y 5 del Decreto No. 458 del 14 de octubre de 2022, disponen lo referente a la aceptación y posesión en el cargo, la comunicación del acto administrativo y la vigencia del acto administrativo.

Que la señora JANE ELIZABETH ARTEAGA CASTILLO, en asocio con las señoras DILIA CONSTANZA VELASCO BRAVO, CARMEN MARINA LUNA MORA



presentaron acción de tutela con el fin de que se les proteja sus derechos al debido proceso administrativo, igualdad, el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas, en armonía con el derecho a la salud y el derecho a renunciar libremente al ejercicio del servicio público.

Que en la acción de tutela correspondió en reparto al Juzgado Promiscuo Municipal de Buesaco, bajo radicado No. 2022 – 00223 – 00.

Que mediante fallo proferidos el 2 de noviembre de 2022, se tutelan los derechos de las accionantes y que el mismo fue objeto de aclaración mediante providencia del 4 de noviembre de 2022, por solicitud impetrada por la Dra. MARTHA PEREZ LEÓN, vinculada dentro del trámite de tutela, resolviendo, lo siguiente:

*“Con respecto a la solicitud este despacho debe manifestar que el **alcance de la revocatoria es absoluto**, hasta tanto la parte accionada resuelve el conflicto planteado por las señoras Dilia Constanza Velasco Bravo, janelizabeth (sic) Arteaga Castillo y Carmen Marina Luna Mora, para ello la Gobernación de Nariño debe adelantar todas las investigaciones pertinentes, con la finalidad de aclarar los hechos de acoso laboral que aducen las accionantes de manera clara y precisa. Sumado a lo anterior **la entidad impetrada debe aceptar la renuncia** de las señoras Dilia Constanza Velasco Bravo, Jane Elizabeth Arteaga Castillo y Carmen Marina Luna Mora, con el cumplimiento del derecho del debido proceso”. (Negrilla fuera de texto)”.*

Que en virtud de lo anterior es mandatorio para esta entidad, obedecer a lo ordenado por el Juez de Tutela y proceder a la revocatoria del Decreto No. 458 del 14 de octubre de 2022.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Buesaco el 2 de noviembre de 2022 y la providencia de aclaración del mismo de fecha 4 de noviembre de 2022, y como consecuencia de ello **REVOCAR EN SU INTEGRIDAD**, el Decreto 458 del 14 de octubre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar a los señores CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ALVAREZ al correo electrónico: [estebancarez@hotmail.com](mailto:estebancarez@hotmail.com) y JANE ELIZABETH ARTEAGA CASTILLO al correo electrónico: [jaelarca@hotmail.com](mailto:jaelarca@hotmail.com) el contenido del presente Decreto, a través de la Secretaría de este Despacho informando que contra el presente acto no procede recurso alguno.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA**  
Gobernador del Departamento de Nariño

	Fecha	Firma
Proyectó: Liliana Andrade Arévalo – Contratista OAJ	Noviembre de 2022	
Revisó: Miryam Paz Solarie – Jefe Oficina Asesora Jurídica	Noviembre de 2022	

**ANEXO**

**6**



DECRETO No. 664  
( 15 NOV 2022 )

*"Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba"*

## EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015 y,

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, establece que los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Proceso de Selección No 1522 A 1526 de 2020 - TERRITORIAL NARIÑO, convocado mediante Acuerdo No 20201000003626 del 30 de noviembre de 2020, dio apertura al concurso en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No 11743 del 26 de agosto de 2022, *"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ocho (8) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219 Grado 02, identificado con el Código OPEC No.160183, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, Procesos de Selección 1522 de 2020 – Territorial Nariño"*.

Que las listas de elegibles del proceso de selección quedaron en firme el pasado cuatro (4) de octubre de 2022. Efectuado lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil envió copia al nominador de la Gobernación del Departamento de Nariño y mediante el oficio No 2022RS109141 de la misma fecha le solicitó que proceda a efectuar los nombramientos en periodo de prueba en los empleos convocados en el concurso en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

Que el señor **CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.263.114 ocupó la posición número dos (2) en la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución No 11743 del 26 de agosto de 2022, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario, Código 219 Grado 02, de la Planta Global de la Gobernación del Departamento de Nariño, por lo cual debía procederse a su nombramiento.



Que para ese momento el citado empleo se encontraba provisto en provisionalidad por la señora **JANE ELIZABETH ARTEAGA CASTILLO**.

Que el 19 de septiembre de 2022, la señora **ARTEAGA CASTILLO**, presentó renuncia motivada al cargo que venía desempeñando, misma que NO fue aceptada por el Departamento de Nariño, de conformidad con lo consignado en oficio del 14 de octubre de 2022, decisión que fue ratificada mediante oficio del 19 de octubre de 2022.

Que el Departamento de Nariño expidió el Decreto 458 del 14 de octubre de 2022, a través del cual se efectuó el nombramiento en periodo de prueba por el termino de seis meses al señor **CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.263.114 de conformidad con la lista de elegibles como Profesional Universitario, código 219, grado 02 de la planta global de la Gobernación del Departamento de Nariño, en cuyo parágrafo se hacía referencia a la evaluación del periodo de prueba.

Que en el artículo segundo del referenciado Decreto No. 458 del 14 de octubre de 2022, se estableció que como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba y, considerando que la lista de elegibles de la OPEC 160183 está conformada por 17 aspirantes, el nombramiento en provisionalidad de la señora **JANE ELIZABETH ARTEAGA CASTILLO**, en el empleo de Profesional Universitario, Código 219 Grado 02 de la planta global de la Gobernación de Nariño, se declaraba insubsistente automáticamente, una vez la elegible tomara posesión del empleo.

Que la señora **JANE ELIZABETH ARTEAGA CASTILLO** en asocio con las señoras DILIA CONSTANZA VELASCO BRAVO y CARMEN MARINA LUNA MORA, presentaron acción de tutela con el fin de que se les proteja sus derechos al debido proceso administrativo, igualdad, el derecho al trabajo en condiciones dignas en armonía con el derecho a la salud y el derecho a renunciar libremente al ejercicio del servicio público, misma que le correspondió por reparto al Juzgado Promiscuo Municipal de Buesaco (N).

Que mediante **ORDEN JUDICIAL**, emanada por dicho Juzgado el 2 de noviembre del año corriente, dentro de la acción de tutela No 2022-00223-00 se ordenó lo siguiente:

**"SEGUNDO:** ORDENAR al Departamento de Nariño - Gobernación de Nariño que en el término improrrogable de cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de este fallo proceda a revocar los decretos 457 de 14 octubre de 2022, 458 de 14 de octubre de 2022 y 459 de 14 de octubre de 2022 por medio del cual se declararon insubsistentes a las señoras Dilia Constanza Velasco Bravo, Jane Elizabeth Arteaga Castillo y Carmen Marina Luna Mora y se realice la actuación de conformidad con la parte motiva del presente fallo." (resaltado fuera de texto).

Que el mismo fallo fue objeto de aclaración por parte de esta entidad



y por la señora MÓNICA MARÍA PÉREZ LÉON, vinculada dentro del trámite de tutela, y mediante proveído de fecha del 4 de noviembre de 2022, el Juzgado Promiscuo Municipal de Buesaco, resuelve lo siguiente:

*"Con respecto a la solicitud este despacho debe manifestarse que el **alcance de la revocatoria es absoluto**, hasta tanto la parte accionada resuelve el conflicto planteado por las señoras Dilia Constanza Velasco Bravo, Janelizabeth (sic) Arteaga castillo y Carmen Marina Luna Mora, para ello la Gobernación de Nariño debe adelantar todas las investigaciones pertinentes, con la finalidad de aclarar los hechos de acoso laboral que aducen las accionantes de manera clara y precisa. Sumado a lo anterior la entidad impetrada debe aceptar la renuncia de las señoras Dilia Constanza Velasco Bravo, Jane Elizabeth Arteaga Castillo y Carmen Marina Luna Mora, con el cumplimiento del derecho del debido proceso.*

*Con posterioridad a ello el Departamento de Nariño – Gobernación De Nariño, **puede proceder al nombrar a las personas en los cargos vacantes**, esta determinación la tomo este Despacho buscando la menor vulneración de derechos tanto de las accionantes como de las personas que ganaron el concurso de méritos. Del nuevo nombramiento en los cargos que quedan vacantes dependerá de la premura con la que actúe la parte accionada para dirimir el presente conflicto, pues no se pueden otorgar nuevos derechos afectando el derecho de otras personas. " (Negrilla fuera de Texto)"*

Que en estricta obediencia a lo ordenado por la Juez Promiscuo Municipal de Buesaco, mediante fallo calendado el día 2 de noviembre de 2022 y su aclaración de fecha 4 de noviembre de 2022, esta entidad procedió a expedir el Decreto **645** de 08 de noviembre de 2022, con el cual se revocó en su integridad el Decreto **458** del 14 de octubre de 2022, por el cual se había efectuado el nombramiento en periodo de prueba del señor **CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ALVAREZ** y como consecuencia de ello, se declaró insubsistente el nombramiento provisional de la señora JANE ELIZABETH ARTEAGA CASTILLO. Así mismo, mediante oficio calendado el 8 de noviembre del año en curso, la administración departamental, aceptó la renuncia de la señora **JANE ELIZABETH ARTEAGA CASTILLO**. Por su parte, el Comité de Convivencia Laboral conforme a sus competencias procedió a cumplir lo que le correspondía conforme a lo ordenado en la sentencia, comunicando lo respectivo a las accionadas mediante oficio suscrito por su Presidente, adiado el 10 de noviembre de 2022. Todo lo anterior en los términos ordenados y exigidos, por el Juez en su proveído.

Que efectuado lo anterior, en estricta sujeción al fallo referenciado y como consecuencia de las circunstancias sui generis del asunto, se hace necesario efectuar el nuevo nombramiento de las personas que se encuentran en lista de elegibles y garantizar así el acceso a la carrera administrativa que les asiste.

Que como se indicó, el señor **CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.263.114, ocupó la posición número dos (2) en la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional el Servicio Civil, mediante Resolución No 11743 del 26 de agosto de 2022, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario, Código 219



Grado 02, de la Planta Global de la Gobernación del Departamento de Nariño, por lo cual es procedente su nombramiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública", la Subsecretaria de Talento Humano de la Gobernación de Nariño, realizó la revisión de la documentación del señor **CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ALVAREZ**, certificando que cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para el empleo de Profesional Universitario, Código 219 Grado 02, de la planta global de la Gobernación de Nariño.

Que la Comisión de Personal de la Gobernación de Nariño, revisó los documentos allegados por el señor **CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.263.114 y verificó que cumple con el perfil del empleo de Profesional Universitario en consecuencia, no existió razón alguna para solicitar su exclusión de la lista de elegibles.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

**Artículo 1. Nombramiento en periodo de prueba.** Nombrar en periodo de prueba por el término de seis (6) meses al señor **CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.263.114, quien ocupó la posición dos (2) de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución № 11743 del 26 de agosto de 2022, bajo la OPEC 160183, para desempeñar el cargo de carrera administrativa de Profesional Universitario, Código 219 Grado 02, de la planta global de la Gobernación del Departamento de Nariño.

**Parágrafo. Evaluación del periodo de prueba.** El periodo de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, al finalizar dicho periodo, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el servidor(a) superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa, de lo contrario, su nombramiento será declarado insubsistente.

**Artículo 2. De la aceptación y posesión:** De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, el nombrado cuenta con el término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo del nombramiento. Una vez aceptado tendrá diez (10) días hábiles para tomar posesión, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la fecha de aceptación.

**Parágrafo.** - Para efectos de la posesión, la Subsecretaria de Talento Humano de la Gobernación de Nariño, procederá a verificar los



antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales, y demás que sean necesarios.

**Artículo 3. Comunicación:** Comunicar al señor **CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ALVAREZ**, al correo electrónico: [estebancarez@hotmail.com](mailto:estebancarez@hotmail.com) el contenido del presente Decreto, a través de la Secretaría de este Despacho informando que contra el presente acto no procede recurso alguno.

**Artículo 4. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en San Juan de Pasto, a los **15 NOV 2022**

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA**  
Gobernador del Departamento de Nariño

	Fecha	Firma
Proyectó: Hugo Andrés Patiño Chingual – Contratista SEDN	Noviembre de 2022	
Proyectó: Andrés Salas Mena – Contratista SEDN	Noviembre de 2022	
Aprobó: Francisco Chacón - Subsecretaría Administrativo y Financiera	Noviembre de 2022	
Aprobó: Vanesa Coral Alvarado – Subsecretaría Talento Humano	Noviembre de 2022	
Revisó: Miryan Paz Solarte – Jefe Oficina Asesora Jurídica	Noviembre de 2022	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

**ANEXO**

**7**

San Juan de Pasto, 29 de noviembre de 2022.

**DOCTOR  
JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA  
GOBERNADOR  
DEPARTAMENTO DE NARIÑO.  
En su buzón.**

*Ref: Aceptación nombramiento.*

Reciba un cordial saludo.

**CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1085263114 de Pasto, mediante Decreto 664 de 15 de noviembre de 2022, a mí remitido por medios electrónicos en la misma fecha, fui designado como Profesional Universitario Código 219 Grado 02 de la Planta Global de la Gobernación del Departamento de Nariño, producto de concurso de méritos adelantado por la CNSC (OPEC 160183).

Encontrándome entonces dentro del término de aceptación del cargo dispuesto por el Decreto 1083 de 2015, manifiesto ante usted que **ACEPTO** el nombramiento a mí efectuado mediante Decreto 664 de 2022, comprometiéndome a ejercer cabalmente y conforme a la ley y la Constitución, mis deberes y obligaciones, tan pronto se materialice mi posesión en el cargo.

De Usted,

Atentamente,



**CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ÁLVAREZ.**  
C.C. 1085263114

**ANEXO**

**8**

San Juan de Pasto, 06 de diciembre de 2022.

**DOCTOR  
JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA  
GOBERNADOR  
DEPARTAMENTO DE NARIÑO.  
En su buzón.**

*Ref: Solicitud prórroga posesión.*

Reciba un cordial saludo.

**CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1085263114 de Pasto, me permito presentar ante su Despacho el presente petitorio contentivo de solicitud de prórroga para tomar posesión en cargo público, con base en los siguientes

#### **HECHOS:**

- PRIMERO:** Mediante Decreto 458 de 14 de octubre de 2022, a mí remitido por medios electrónicos el día 18 de octubre del mismo año, fui designado como Profesional Universitario Código 219 Grado 02 de la Planta Global de la Gobernación del Departamento de Nariño, producto de concurso de méritos adelantado por la CNSC (OPEC 160183); cargo que fue oportunamente aceptado.
- SEGUNDO:** Producto de acción constitucional de amparo presentada por exfuncionarias de la Gobernación de Nariño, se dispuso dejar sin efecto el mencionado Decreto 458 de 2022, mientras se solucionaba internamente la controversia por presunto acoso laboral denunciada por las accionantes.
- TERCERO:** La mencionada decisión judicial, a la fecha, no se encuentra en firme, por cuanto contra ella se interpusieron recursos de apelación tanto por parte del Departamento de Nariño, como también por parte del suscrito. De tal suerte, que si bien la decisión de primera instancia ya fue cumplida por la entidad accionada, podría verse revocada posiblemente en sede de segunda instancia, dejando sin efecto todos los actos administrativos que se hubieren producido con ocasión de dicho fallo, entre esos, el Decreto 664 de 2022, al que me referiré a renglón seguido.

**CUARTO:** Mediante Decreto 664 de 15 de noviembre de 2022, a mí remitido por medios electrónicos en la misma fecha, fui designado nuevamente y producto de la decisión judicial arriba expuesta, como Profesional Universitario Código 219 Grado 02 de la Planta Global de la Gobernación del Departamento de Nariño, producto de concurso de méritos adelantado por la CNSC (OPEC 160183), cargo que fue oportunamente aceptado dentro del término establecido por ley.

**QUINTO:** El artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 prevé el plazo para la toma de posesión en cargo público, al siguiente tenor:

***“ARTÍCULO 2.2.5.1.7. Plazos para la posesión. Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora”.***

**SEXTO:** El artículo 2.2.5.1.10 del Decreto 1083, prevé los eventos en que no es materialmente posible darse la posesión, a saber:

***“ARTÍCULO 2.2.5.1.10. Eventos en los cuales no puede darse posesión. No podrá darse posesión cuando:***

*1. El nombramiento no esté conforme con la Constitución, la ley y lo dispuesto en el presente decreto.*

*2. El nombramiento provenga de autoridad no competente para proferirlo o recaiga en persona que no reúna los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.*

***3. La persona nombrada desempeñe otro empleo público del cual no se haya separado, salvo las excepciones contempladas en la ley.***

*4. En la persona nombrada haya recaído medida de aseguramiento privativa de la libertad.*

*5. Se hayan vencido los términos señalados en el presente decreto para la aceptación del nombramiento o para tomar posesión.*

*(...)”.*

**SÉPTIMO:** Mediante Resolución No. 2230 del 17 de junio de 2014 [sic] fui designado como **Director Jurídico** de la Universidad de Nariño, cargo público en el que tomé posesión el día 18 de junio de 2014 y que vengo desempeñando en la actualidad, además de mis labores docentes al interior de la misma institución. Así, dentro de mis funciones, entre otras, recae la representación judicial y extrajudicial de la Institución y la fijación de políticas que orienten el quehacer institucional desde el marco legal vigente. Por mandato legal, la renuncia a la representación judicial derivada del poder amplio que ostento a través de escritura pública, requiere del cumplimiento de ciertas solemnidades a efectos de hacer legal dejación de la misma, a través de renuncia al memorial poder, pues según lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

**OCTAVO:** En atención a mi calidad de empleado público, misma que para efectos de ser renunciada requiere cierto tiempo, el artículo 128 constitucional, prevé:

***“ARTICULO 128. Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley”.***

**NOVENO:** Como puede evidenciarse con la certificación adjunta, a la fecha, desempeño cargo público del cual no he podido hacer dejación todavía. La decisión de renunciar al mencionado cargo ya ha sido puesta en conocimiento de la señora Rectora, Dra. Martha Sofía González Insuasti, quien me ha solicitado permanecer en el ejercicio del cargo durante el término que el Decreto 1083 de 2015 posibilita, esto es, por 90 días adicionales a los 10 iniciales previstos para la tma de posesión, a efectos de finalizar ciertos proyectos iniciados al interior de la Universidad de Nariño. Aunado a lo anterior, aún es incierto el panorama jurídico de los Decretos 458 y 664 de 2022, en atención a la no firmeza de la decisión judicial con base en la cual se revocó el primer acto en mención, contentivo de mi nombramiento primigenio en la Gobernación de Nariño, pues en caso de revocarse la decisión, el Decreto 664 de 2022, así como también la aceptación y la posesión posiblemente se verían afectados igualmente por pérdida de fuerza ejecutoria legal.

El término solicitado corresponde al contenido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 y que ha sido en varias ocasiones desarrollado doctrinariamente en diferentes conceptos emitidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública<sup>1</sup>, donde ha señalado que “(...) el término inicial de diez días, podrá prorrogarse, de conformidad con lo anterior hasta por 90 días hábiles más (...)”.

Por lo expuesto, considerando que recaen al menos dos causas que imposibilitan de momento mi posesión en el cargo como profesional universitario de la Gobernación de Nariño, me permito formular con amparo en las normas arriba expuestas, la siguiente

### **PRETENSIÓN:**

**PRETENSIÓN ÚNICA:** Se me conceda prórroga para tomar posesión en el cargo como profesional universitario de la Gobernación de Nariño, por el término legal de noventa (90) días más a los 10 inicialmente previstos, término durante el cual podré hacer dejación de mi cargo público y de la representación judicial que ejerzo en los procesos de naturaleza judicial en que hace parte la Universidad de Nariño y término dentro del cual también se definirá legalmente la apelación de la decisión judicial que dispuso anular el Decreto 458 de 2022 y por la cual se expidió el Decreto 664 del mismo año.

### **COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES**

Las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar las recibiré en el buzón [estebancajigas@icloud.com](mailto:estebancajigas@icloud.com) o a través del teléfono (+57) 304 382 0707 o físicamente en la Calle 18B #42A – 04 de la ciudad de Pasto (Nariño).

De Usted,

Atentamente,

 Firmado digitalmente por Esteban Cajigas

**CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ÁLVAREZ.**  
**C.C. 1085263114**

---

<sup>1</sup> V. Gr. Concepto No. 157851 de 27 de abril de 2022.

**LA JEFE DE LA SECCIÓN DE TALENTO HUMANO  
DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

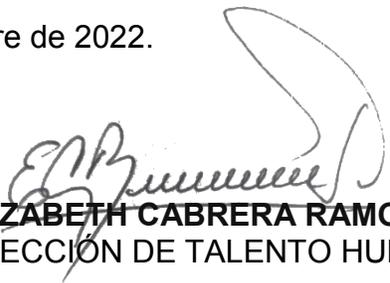
NIT. No. 800.118.954.-1

**H A C E   C O N S T A R:**

Que el señor **CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.263.114 de Pasto, se encuentra vinculado a la Universidad de Nariño como **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO**, nombrado mediante Resolución No. 2230 de 17 de junio de 2014, tomando posesión del cargo el día 18 de junio de 2014, cargo que desempeña hasta la actualidad.

La presente se expide a solicitud del(la) interesado(a).

San Juan de Pasto, 5 de diciembre de 2022.



**ELIZABETH CABRERA RAMOS**  
JEFE SECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Revisó: Elizabeth Cabrera Ramos – Jefe Sección Talento Humano *er*

Elaboró: Catalina Eraso Montufar – Auxiliar administrativo *Pen*

**ANEXO**

**9**

San Juan de Pasto, 11 de enero de 2023.

**DOCTOR**  
**JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA**  
**GOBERNADOR**  
**DEPARTAMENTO DE NARIÑO.**  
**En su buzón.**

*Ref: Solicitud prórroga posesión.*

Reciba un cordial saludo.

**CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1085263114 de Pasto, me permito presentar ante su Despacho el presente petitorio contentivo de solicitud de prórroga para tomar posesión en cargo público, con base en los siguientes

#### **HECHOS:**

- PRIMERO:** Mediante Decreto 458 de 14 de octubre de 2022, a mí remitido por medios electrónicos el día 18 de octubre del mismo año, fui designado como Profesional Universitario Código 219 Grado 02 de la Planta Global de la Gobernación del Departamento de Nariño, producto de concurso de méritos adelantado por la CNSC (OPEC 160183); cargo que fue oportunamente aceptado.
- SEGUNDO:** Producto de acción constitucional de amparo presentada por exfuncionarias de la Gobernación de Nariño, se dispuso dejar sin efecto el mencionado Decreto 458 de 2022, mientras se solucionaba internamente la controversia por presunto acoso laboral denunciada por las accionantes.
- TERCERO:** La mencionada decisión judicial, a la fecha, no se encuentra en firme, por cuanto contra ella se interpusieron recursos de apelación tanto por parte del Departamento de Nariño, como también por parte del suscrito. De tal suerte, que si bien la decisión de primera instancia ya fue cumplida por la entidad accionada, podría verse revocada posiblemente en sede de segunda instancia, dejando sin efecto todos los actos administrativos que se hubieren producido con ocasión de dicho fallo, entre esos, el Decreto 664 de 2022, al que me referiré a renglón seguido.

**CUARTO:**

Mediante Decreto 664 de 15 de noviembre de 2022, a mí remitido por medios electrónicos en la misma fecha, fui designado nuevamente y producto de la decisión judicial arriba expuesta, como Profesional Universitario Código 219 Grado 02 de la Planta Global de la Gobernación del Departamento de Nariño, producto de concurso de méritos adelantado por la CNSC (OPEC 160183), cargo que fue oportunamente aceptado dentro del término establecido por ley.

**QUINTO:**

Mediante petición radicada el día 06 de diciembre de 2022 ante su Despacho, se solicitó prórroga para la posesión, argumentando que:

*“El artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 prevé el plazo para la toma de posesión en cargo público, al siguiente tenor:*

***“ARTÍCULO 2.2.5.1.7. Plazos para la posesión. Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora”.***

*El artículo 2.2.5.1.10 del Decreto 1083, prevé los eventos en que no es materialmente posible darse la posesión, a saber:*

***“ARTÍCULO 2.2.5.1.10. Eventos en los cuales no puede darse posesión. No podrá darse posesión cuando:***

- 1. El nombramiento no esté conforme con la Constitución, la ley y lo dispuesto en el presente decreto.*
- 2. El nombramiento provenga de autoridad no competente para proferirlo o recaiga en persona que no reúna los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.*
- 3. La persona nombrada desempeñe otro empleo público del cual no se haya separado, salvo las excepciones contempladas en la ley.***
- 4. En la persona nombrada haya recaído medida de aseguramiento privativa de la libertad.*
- 5. Se hayan vencido los términos señalados en el presente decreto para la aceptación del nombramiento o para tomar posesión.*

*(...)”.*

*Mediante Resolución No. 2230 del 17 de junio de 2014 [sic] fui designado como **Director Jurídico** de la Universidad de Nariño, cargo público en el que*

*tomé posesión el día 18 de junio de 2014 y que vengo desempeñando en la actualidad, además de mis labores docentes al interior de la misma institución. Así, dentro de mis funciones, entre otras, recae la representación judicial y extrajudicial de la Institución y la fijación de políticas que orienten el quehacer institucional desde el marco legal vigente. Por mandato legal, la renuncia a la representación judicial derivada del poder amplio que ostento a través de escritura pública, requiere del cumplimiento de ciertas solemnidades a efectos de hacer legal dejación de la misma, a través de renuncia al memorial poder, pues según lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*

*En atención a mi calidad de empleado público, misma que para efectos de ser renunciada requiere cierto tiempo, el artículo 128 constitucional, prevé:*

***“ARTICULO 128. Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley”.***

*Como puede evidenciarse con la certificación adjunta, a la fecha, desempeño cargo público del cual no he podido hacer dejación todavía. La decisión de renunciar al mencionado cargo ya ha sido puesta en conocimiento de la señora Rectora, Dra. Martha Sofía González Insuasti, quien me ha solicitado permanecer en el ejercicio del cargo durante el término que el Decreto 1083 de 2015 posibilita, esto es, por 90 días adicionales a los 10 iniciales previstos para la toma de posesión, a efectos de finalizar ciertos proyectos iniciados al interior de la Universidad de Nariño. Aunado a lo anterior, aún es incierto el panorama jurídico de los Decretos 458 y 664 de 2022, en atención a la no firmeza de la decisión judicial con base en la cual se revocó el primer acto en mención, contentivo de mi nombramiento primigenio en la Gobernación de Nariño, pues en caso de revocarse la decisión, el Decreto 664 de 2022, así como también la aceptación y la posesión posiblemente se verían afectados igualmente por pérdida de fuerza ejecutoria legal.*

*El término solicitado corresponde al contenido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 y que ha sido en varias ocasiones desarrollado doctrinariamente en diferentes conceptos emitidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública<sup>1</sup>, donde ha señalado que “(...) el término inicial de diez días, podrá prorrogarse, de conformidad con lo anterior hasta por 90 días hábiles más (...)”.*

---

<sup>1</sup> V. Gr. Concepto No. 157851 de 27 de abril de 2022.

**SEXTO:** Mediante Resolución No. 299 del 14 de diciembre de 2022 se dispuso conceder parcialmente la prórroga solicitada, hasta el día 20 de enero de 2023.

**SÉPTIMO:** En la actualidad, me encuentro cursando estudios de Doctorado en la Universidad de Medellín y me desplazaré a dicha ciudad para atender asuntos propios de dicho curso, para la cual solicité a la Universidad de Nariño como mi entidad empleadora, vacaciones a fin de desplazarme a reincorporarme al Doctorado y cumplir con tales actividades entre los meses de febrero y marzo de 2023, retornado a mis labores, hasta el momento, a partir del 10 de abril de 2023 (después de semana santa), momento a partir del cual haré entrega del cargo saliente a fin de poder tomar posesión del cargo para el cual fui por usted nombrado mediante Decreto 664 de 2022, lo anterior por cuanto mi permanencia en la ciudad de Medellín me tomará desde el día 16 de febrero hasta de 04 de abril de 2022.

**OCTAVO:** Mediante Resolución Rectoral No. 2118 del 07 de diciembre de 2022 se me concedieron vacaciones entre el 06 de febrero y el viernes 31 de marzo de 2022, empatando con semana santa, a fin de poder desplazarme sin inconveniente legal alguno a la ciudad de Medellín para atender mis asuntos académicos.

**NOVENO:** Por las razones expuestas, y teniendo que concurrir de forma presencial a la ciudad de Medellín a mediados de febrero de 2023 y hasta marzo del mismo año, concurre nuevamente ante usted a fin de solicitar ampliación de la prórroga inicialmente concedida, ahora hasta el día 19 de abril de 2023, fecha que se encuentra dentro de los términos legalmente permitidos para prorrogar la fecha de posesión.

**DÉCIMO:** Mediante Concepto 321701 de 2021 emitido por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública se previó la posibilidad de generar nuevas prórrogas a la inicialmente concedida, así:

*“En este orden de ideas, de acuerdo a su consulta, la posesión al empleo puede ser prorrogada hasta por 90 días, sin que la norma establezca la cantidad de veces que se puede realizar, la administración puede efectuar prórrogas a la posesión, siempre que sea por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora y que la sumatoria de las mismas no sea superior a los 90 días establecidos en la norma so pena de que no pueda darse la posesión y la derogatoria del nombramiento, por lo*

*que la posesión al empleo deberá realizarse una vez finalizada el termino de los 90 días”.*

Por lo expuesto, considerando que recaen causas que imposibilitan de momento mi posesión en el cargo como profesional universitario de la Gobernación de Nariño para el 20 de enero de 2023, me permito formular con amparo en las normas arriba expuestas, la siguiente pretensión, considerando que hasta fecha solicitada podré finiquitar mis asuntos académicos en la ciudad de Medellín, retornar a Pasto y hacer dejación del cargo público que desempeño, considerando además que hasta dicha fecha se habrá resuelto también la acción constitucional arriba mencionada que actualmente se encuentra en segunda instancia.

### **PRETENSIÓN:**

**PRETENSIÓN ÚNICA:** Se me conceda ampliación de la prórroga para tomar posesión en el cargo como profesional universitario de la Gobernación de Nariño, hasta el día 19 de abril de 2023.

### **COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES**

Las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar las recibiré en el buzón [estebancajigas@icloud.com](mailto:estebancajigas@icloud.com) o a través del teléfono (+57) 304 382 0707 o físicamente en la Calle 18B #42A – 04 de la ciudad de Pasto (Nariño).

De Usted,

Atentamente,



Firmado  
digitalmente por  
Esteban Cajigas

**CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ÁLVAREZ.**  
**C.C. 1085263114**

San Juan de Pasto, 1 de diciembre de 2022.

**Doctora**  
**MARTHA SOFÍA GONZÁLEZ INSUASTI**  
**Rectora**  
**Universidad de Nariño**  
**Despacho.**

*Ref: Solicitud vacaciones.*

Cordial Saludo.

Mediante Resolución Rectoral No. 0955 del 2 de julio del 2019, se me interrumpió el disfrute de las vacaciones durante el periodo comprendido entre los días veinte (20) de julio y hasta el dieciocho (18) de agosto del 2019. Adicional a ello, para las vacaciones colectivas decretadas para el año 2020, mediante Resolución Rectoral No. 0813 del 7 de julio del 2020, se me interrumpió el disfrute durante el periodo comprendido entre los días siete (7) de agosto y hasta el cinco (5) de septiembre del 2020. En igual sentido, para las vacaciones colectivas decretadas para el año 2021, mediante Resolución Rectoral No. 0691 de 08 de julio de 2021 se me interrumpió el disfrute de las mismas durante todo el periodo vacacional correspondiente. Finalmente para las vacaciones colectivas decretadas para el año 2022 concedidas mediante Resolución No. 0771 del 10 de junio de 2022, también se me interrumpió la totalidad del periodo vacacional, mediante Resolución 0887 del 29 de junio de 2022.

Que a la fecha, no he disfrutado de periodos vacaciones durante los últimos cuatro años, teniendo derecho al disfrute en tiempos posteriores a los colectivamente decretados, siempre que no hubiere prescrito tal derecho.

Siendo ello así, y al no encontrar otra figura jurídica, acudo a usted con el objetivo de solicitar vacaciones por los periodos 2019 y 2020, entre los días 6 de febrero y 31 de marzo de 2023, considerando que a partir de la segunda semana de febrero debo desplazarme a la ciudad de Medellín para atender estancias doctorales dentro del programa de doctorado presencial que me encuentro cursando. Razón por la cual debo permanecer en la ciudad de Medellín durante un mes a partir del inicio de dicha estancia, finalizando la tercera semana del mes de marzo de 2023.

Atentamente,

 Firmado  
digitalmente por  
Esteban Cajigas

**CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ÁLVAREZ**  
**Director Jurídico**  
**Universidad de Nariño.**



Todas las aerolíneas,  
Todos los destinos  
En un solo lugar

Atención por Whatsapp  
310 4915803



**iLlama ya!**

Bogotá: (1) 743 6620 Cali: (2) 485 0400 Medellín: (4) 604 1777  
B/quilla: (5) 385 2828 Pasto: (2) 736 5080 Pereira: (6) 340 0720  
Armenia: (6) 735 9840 S. Marta: (5) 436 6151 Cartagena: (5) 693 0520  
V/dupar: (5) 589 4120 Cúcuta: (7) 594 3050 Manizales: (6) 891 8920  
B/manga: (7) 697 0800



Gracias por reservar en [www.TiquetesBaratos.com](http://www.TiquetesBaratos.com), a continuación encontrará la confirmación de su itinerario.

Código de reserva aerolínea:

Código de reserva agencia:

124082910

124082910

Nombre del(os) viajero(s)  
CARLOS CAJIGAS

Correo Electrónico  
[estebancajigas@icloud.com](mailto:estebancajigas@icloud.com)

Teléfono residencia:  
3043820707

Teléfono movil:  
3043820707

**IMPORTANTE:** La reserva de su viaje se encuentra **confirmada**, el tiempo de su reserva será garantizada durante el día en que fue realizada. La cancelación de la misma dependerá de las condiciones y restricciones de la tarifa.

#### IDA

Jueves, 16 de Febrero de 2023	Pasto(Colombia)	Medellán(Colombia)
Linea aérea: Viva Air	Hora Salida: 10:55:00Z Terminal: Pasto Número de Vuelo: 8030	<b>Jueves, 16 de Febrero de 2023</b> Hora Llegada: 12:10:00Z Terminal: Medellín Número de Vuelo: 8030

#### REGRESO

Martes, 04 de Abril de 2023	Medellán(Colombia)	Pasto(Colombia)
Linea aérea: Viva Air	Hora Salida: 10:22:00Z Terminal: Medellín Número de Vuelo: 8031	<b>Martes, 04 de Abril de 2023</b> Hora Llegada: 11:41:00Z Terminal: Pasto Número de Vuelo: 8031



**UNIVERSIDAD DE NARIÑO**  
**RESOLUCIÓN No. 2118**  
(07 de diciembre del 2022)

*Por la cual se autoriza el disfrute de vacaciones.*

**LA Rectora de la Universidad de Nariño**  
*en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y*

**C O N S I D E R A N D O:**

*Que mediante Resolución No. 0648 del 3 de mayo del 2019, el Rector de la Universidad de Nariño, concedió vacaciones colectivas para el personal de la Universidad de Nariño conforme a lo dispuesto por las normas estatutarias aplicables a personal docente y administrativo cuando se refieren a quiénes tienen derecho al disfrute de las vacaciones en virtud del tiempo acumulado en la prestación de sus servicios.*

*Que mediante Resolución Rectoral No. 0955 del 2 de julio del 2019, se interrumpió el disfrute de las vacaciones del Funcionario CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ALVAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1085263114 quien ostentaba el cargo denominado Director del Departamento Jurídico de la Universidad de Nariño; interrupción que tuvo lugar durante el periodo comprendido entre los días veinte (20) de julio y hasta el dieciocho (18) de agosto del 2019.*

*Que mediante Resolución No. 0767 del 11 de junio del 2020, el Rector de la Universidad de Nariño, concedió vacaciones colectivas para el personal de la Universidad de Nariño conforme a lo dispuesto por las normas estatutarias aplicables a personal docente y administrativo cuando se refieren a quiénes tienen derecho al disfrute de las vacaciones en virtud del tiempo acumulado en la prestación de sus servicios.*

*Que para las vacaciones colectivas decretadas para el año 2020, mediante Resolución Rectoral No. 0813 del 7 de julio del 2020, se interrumpió el disfrute de las vacaciones del Funcionario CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ALVAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1085263114 quien ostentaba el cargo denominado Director del Departamento jurídico de la Universidad de Nariño; interrupción que tuvo lugar durante el periodo comprendido entre los días siete (20) de agosto y hasta el cinco (5) de septiembre del 2020.*

*Que mediante Resolución No. 0652 del 1 de julio de 2021, la Rectora de la Universidad de Nariño, concedió vacaciones colectivas para el personal de la Universidad de Nariño conforme a lo dispuesto por las normas estatutarias aplicables a personal docente y administrativo cuando se refieren a quiénes tienen derecho al disfrute de las vacaciones en virtud del tiempo acumulado en la prestación de sus servicios.*

*Que para las vacaciones colectivas decretadas para el año 2021, mediante Resolución Rectoral No. 0691 de 08 de julio de 2021 se interrumpió el disfrute de las vacaciones del Funcionario CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ALVAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1085263114 quien ostentaba el cargo denominado Director del Departamento jurídico de la Universidad de Nariño; interrupción que tuvo lugar durante todo el periodo vacacional correspondiente.*

*Que mediante Resolución No. 0771 del 10 de junio de 2022, la Rectora de la Universidad de Nariño, concedió vacaciones colectivas para el personal de la Universidad de Nariño conforme a lo dispuesto por las normas estatutarias aplicables a personal docente y administrativo cuando se refieren a quiénes tienen derecho al disfrute de las vacaciones en virtud del tiempo acumulado en la prestación de sus servicios.*

*Que mediante Resolución No. 0887 del 10 de junio de 2022, se interrumpió la totalidad del periodo vacacional entre el 5 de julio y hasta el 3 de agosto del 2022 del Funcionario CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ALVAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1085263114 quien ostenta el cargo denominado Director del Departamento jurídico de la Universidad de Nariño.*

*Que a la fecha, el funcionario CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ÁLVAREZ no ha disfrutado de periodos vacaciones durante los últimos cuatro años, teniendo derecho a su disfrute en tiempos posteriores a los colectivamente decretados, siempre que no hubiere prescrito tal derecho.*

*Que mediante oficio del 01 de diciembre del 2022, el Funcionario CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ALVAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1085263114 Director del Departamento jurídico de la Universidad de Nariño, manifestó su necesidad de desplazarse*



a la ciudad de Medellín para atender los estudios de doctorado en curso que se encuentran acreditados en su hoja de vida ante la Universidad de Medellín, a través de la figura de vacaciones, pues no encontraba otra figura jurídica que le permitiera ausentarse de la Institución durante el mes que debe atender labores académicas.

Que por lo anterior, solicita se le autorice el disfrute de cincuenta y cuatro (54) días, 30 días de vacaciones correspondientes al periodo vacacional 2019 y 24 días al periodo 2020, para hacer uso de ellos entre los días seis (6) de febrero y hasta el treinta y uno (31) de marzo del 2023, inclusive.

Que una vez revisada la hoja de vida del Funcionario CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ALVAREZ, la Sección de Talento Humano verifica que con los días concedidos en la presente Resolución, el funcionario contaría con seis (6) días pendientes por disfrutar correspondientes al periodo vacacional 2020, 30 días de 2021 y 30 días de 2022.

Que la solicitud lleva el visto bueno correspondiente;

### **RESUELVE**

**ARTICULO 1°.** Conceder cincuenta y cuatro (54) días de vacaciones, de los cuales 30 días corresponden al periodo 2019 y 24 días al periodo 2020, al Director del Departamento Jurídico de la Universidad de Nariño CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ALVAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1085263114, durante los días, seis (6) de febrero y hasta el treinta y uno (31) de marzo del 2023, para que se desplace a la ciudad de Medellín y de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**Parágrafo.** Que una vez revisada la hoja de vida del Doctor CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ALVAREZ, la Sección de Talento Humano verifica que con los días concedidos en la presente Resolución, el funcionario tiene seis (6) días pendientes por disfrutar correspondientes al periodo vacacional 2020, 30 días de 2021 y 30 días de 2022.

**ARTICULO 2°.** Rectoría, Departamento Jurídico, Sección de Talento Humano, anotarán lo de su cargo.

**ARTICULO 3°.** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición y deja sin efecto cualquier disposición que le sea contraria.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en San Juan de Pasto, a los siete (07) días del mes de diciembre de 2022.

**MARTHA SOFIA GONZÁLEZ INSUASTI**  
*Insuasti* **RECTORA**

**LA JEFE DE LA SECCIÓN DE TALENTO HUMANO  
DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

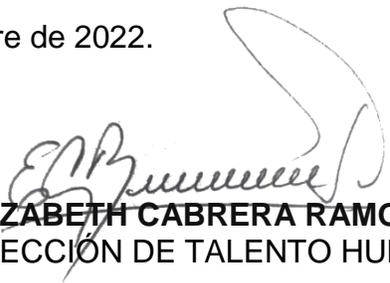
NIT. No. 800.118.954.-1

**HACE CONSTAR:**

Que el señor **CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.263.114 de Pasto, se encuentra vinculado a la Universidad de Nariño como **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO**, nombrado mediante Resolución No. 2230 de 17 de junio de 2014, tomando posesión del cargo el día 18 de junio de 2014, cargo que desempeña hasta la actualidad.

La presente se expide a solicitud del(la) interesado(a).

San Juan de Pasto, 5 de diciembre de 2022.



**ELIZABETH CABRERA RAMOS**  
JEFE SECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Revisó: Elizabeth Cabrera Ramos – Jefe Sección Talento Humano 

Elaboró: Catalina Eraso Montufar – Auxiliar administrativo 

**ANEXO**

**10**



Sección de Talento Humano

## LA JEFE DE LA SECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

NIT. No. 800.118.954.-1

### H A C E   C O N S T A R:

El Doctor **CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.263.114 de Pasto, se encuentra nombrado mediante Resolución No 2230 de 17 de junio de 2014 como **DIRECTOR JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO**, cargo en el que se posesionó el día 18 de junio de 2014 y que desempeña en la actualidad, entre otras, las siguientes funciones:

1. Dirección Jurídica y legal de la Universidad de Nariño.
2. Representación Judicial Institucional ante Consejo de Estado, Corte Constitucional y Corte Suprema de Justicia.
3. Realizar documentos jurídicos en Asignatura civil, contractual, comercial, administrativa, laboral y demás áreas requeridas por la Institución.
4. Estudiar y elaborar los diferentes convenios y contratos nacionales e internacionales.
5. Asesorar en los aspectos jurídicos de las diferentes ramas del Derecho a los organismos de dirección y funcionarios del nivel directivo.
6. Asesorar jurídica y contractualmente los procesos contractuales de infraestructura y obra pública desarrollados por la Institución.
7. Gestionar y asesorar la negociación de contratos y convenios nacionales e internacionales.
8. Adelantar procesos sancionatorios y de conciliación, transacción y amigable composición frente a obligaciones contractuales no cumplidas por contratistas.
9. Ejercer la representación jurídica y judicial de la universidad por delegación del rector mediante poder general y especial cuando se requiera.
10. Elaborar demandas, contestaciones, alegaciones y todo tipo de memorial que tenga como finalidad la protección de derechos de la Universidad en escenarios judiciales y extrajudiciales.
11. Asesorar jurídicamente a los Consejos, al rector, a los vicerrectores y demás funcionarios de nivel directivo, en cumplimiento de las funciones institucionales.
12. Revisar y emitir conceptos, según corresponda, con relación a resoluciones rectorales, acuerdos y otros actos administrativos de la universidad.
13. Asesorar al rector en los fallos de segunda instancia en los procesos disciplinarios.
14. Implementar y ejercer el cobro coactivo de la cartera, en cumplimiento de la normatividad vigente.
15. Implementar, alimentar y supervisar la base de datos de los procesos judiciales.
16. Absolver consultas, prestar asistencia profesional y emitir conceptos en los asuntos encomendados por la Administración.
17. Asesorar en los aspectos jurídicos, administrativos, laborales comerciales en los que interviene la Universidad de Nariño.
18. Asesorar al Rector y demás dependencias de la Universidad en los asuntos de carácter jurídico.

**Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02 - Bloque Administrativo**

Teléfono (602) 7244309 Ext. 1281 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: recursos@udenar.edu.co - www.udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.  
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 000022 del 11 de enero de 2023 por MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449



## Sección de Talento Humano

19. Realizar los estudios jurídicos de los contratos, formulando las observaciones que considere oportunas.
20. Realizar los estudios de títulos relacionados con los contratos de compraventa de inmuebles que celebre la institución y elaborar las respectivas minutas.
21. Ventilar los negocios jurídicos que adelante la universidad.
22. Recopilar, calificar y mantener actualizada las normas legales, doctrinales y conceptos jurídicos relacionados con la Universidad.
23. Preparar los poderes generales y especiales que requieran los funcionarios para actuar en nombre de la universidad.
24. Revisar, autorizar y tramitar las garantías de las compañías de seguros o bancarias que los contratistas otorguen a favor de la Institución.
25. Llevar registros de escrituras de compra de terrenos o inmuebles contratos que celebre la Universidad y de los demás documentos relacionados con éstos.
26. Conceptuar sobre los aspectos de orden laboral solicitados por los Consejos Superior, Académico, Rectoría, Oficina de Planeación y la Sección de Personal.
27. Asesorar al Rector, a las dependencias y funcionarios sobre la aplicación e interpretación de las normas relacionadas con los aspectos académicos y administrativos de la Institución.
28. Estudiar los casos jurídicos que surjan de las actuaciones de la Universidad y proyectar las providencias necesarias para la firma de la autoridad competente.
29. Defender a la Institución en los procesos judiciales que se adelanten en su contra ante los diferentes juzgados y tribunales.
30. Participación en procesos de acreditación institucional e integración de currículos de programas académicos como Derecho, Medicina y Contaduría Pública.
31. Asistir al Rector en el trámite de los documentos referentes a deudas y reclamos de cualquier naturaleza a cargo o a favor de la Universidad.
32. Revisar las minutas para los distintos contratos que deba celebrar la Universidad.
33. Entablar las demandas respectivas, cuando los intereses de la Institución sean afectados.
34. Participar en las Juntas de Licitaciones y Contratos.
35. Proponer las estrategias de defensa jurídica de la Institución.
36. Fungir como amigable componedor por designación del Rector en conflictos contractuales de terceros.
37. Fungir como negociador en representación del Empleador con el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de Nariño en negociaciones colectivas de los años 2015, 2017, 2020.
38. Coordinar el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Universidad.
39. Las demás que le sean asignadas.

Para corroborar los datos y veracidad de este certificado, puede realizar la consulta al 7311449 extensión 1225

La presente se expide a solicitud del peticionario

San Juan de Pasto, 18 de julio de 2024.

**ELIZABETH CABRERA RAMOS**  
JEFE DIVISIÓN RECURSOS HUMANOS

Revisó: Elizabeth Cabrera Ramos – Jefe Sección de Talento Humano   
Elaboró: Hans Vallejo-STH

**Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02 - Bloque Administrativo**  
Teléfono (602) 7244309 Ext. 1281 - Línea Gratuita 018000957071  
Correo electrónico: recursos@udenar.edu.co - www.udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.  
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 000022 del 11 de enero de 2023 por MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

**ANEXO**

**11**



SECRETARÍA  
JURÍDICA  
DISTRITAL



# RÉGIMEN LEGAL DE BOGOTÁ D.C.

© Propiedad de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Secretaría  
Jurídica Distrital



## Acuerdo 019 de 2024 Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC

**Fecha de Expedición:**

16/05/2024

**Fecha de Entrada en Vigencia:**

17/05/2024

**Medio de Publicación:**

Diario Oficial No. 52759 del 17 de mayo de 2024.

[Temas](#)

La Secretaría Jurídica Distrital aclara que la información aquí contenida tiene exclusivamente carácter informativo, su vigencia está sujeta al análisis y competencias que determine la Ley o los reglamentos. Los contenidos están en permanente actualización.

### ACUERDO 019 DE 2024

(Mayo 16)

***Por el cual se reglamenta la administración, conformación, organización y manejo del banco nacional de listas de elegibles para el sistema general de carrera administrativa y sistemas específicos y especiales de origen legal, en lo que les aplique***

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

**En uso de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, los literales a) y e) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, el Decreto número 1083 de 2015, las funciones asignadas en el numeral 3 del artículo 3° del Acuerdo 75 de 2023,**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo [130](#) de la Constitución Política, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los que tengan carácter especial de origen constitucional.

Que según los literales [a\)](#) y [e\)](#) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, es función de la Comisión Nacional del Servicio Civil establecer los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se les aplica esta Ley, así como conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles.

Que el numeral [4](#) del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo [6°](#) de la Ley 1960 de 2019, determina que con los resultados de las pruebas de los procesos de selección la CNSC, o la entidad contratada por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para los empleos objeto del concurso y que el uso de listas aplicará para proveer las vacantes objeto del concurso y para las vacantes definitivas que correspondan a mismos empleos y empleos equivalentes que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

Que en desarrollo de estas normas, en sesión del 12 de marzo de 2020, la CNSC aprobó la reglamentación de la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique.

Que el numeral 3 del artículo 3° del Acuerdo número 75 de 2023, dispone como función de la Sala Plena de Comisionados: *“Aprobar los Acuerdos, Resoluciones, Directivas, Circulares, Memorandos, Criterios Unificados, Guías u otros documentos que definan doctrina en temas de competencia de la CNSC o que den lineamientos y/o instrucciones sobre estos temas a los usuarios internos y/o externos de la entidad”*.

Que la CNSC expidió el Acuerdo número CNSC-[0165](#) del 12 de marzo de 2020, por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique y el Acuerdo número CNSC-[0013](#) del 22 de enero de 2021, *“Por el cual se deroga el numeral*

*8 del artículo 2° y se modifican los numerales 1, 2 y 3 del artículo 8° del Acuerdo número CNSC-0165 de 2020”.*

Que en aras de ajustar el procedimiento administrativo de provisión definitiva de empleos de carrera a través del uso de listas de elegibles, se hace necesario actualizar la reglamentación de la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique de acuerdo con la normatividad vigente.

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, la Sala Plena de Comisionados de la CNSC, en sesión del 22 de abril de 2024, aprobó la reglamentación de la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique, y en mérito de lo expuesto,

## **ACUERDA:**

### **CAPÍTULO I**

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1°. Ámbito de Aplicación.** Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo se aplican para la organización y manejo de las Listas de Elegibles que conforman el Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE), resultantes de los procesos de selección adelantados para proveer por mérito los empleos de carrera administrativa del Sistema General y de los Sistemas Específicos y Especiales de origen legal, en lo no regulado por las normas que los rigen.

**Artículo 2°. Definiciones.** Para la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo se establecen las siguientes definiciones:

**1. Empleo en vacancia definitiva.** Es el empleo de carrera administrativa sobre el cual no existe titular con derechos de carrera.

**2. Lista de Elegibles.** Acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer la forma de provisión de los cargos objeto de concurso, con un carácter obligatorio para la administración. Es decir, se trata del acto administrativo que enumera las personas que aprobaron el concurso con el mayor puntaje de acuerdo con sus comprobados méritos y capacidades, las cuales deben ser nombradas en los cargos de carrera ofertados en estricto orden numérico<sup>[1]</sup>.

**3. Elegible.** Aspirante que hace parte de la lista de elegibles conformada en estricto orden de mérito con base en el consolidado de los resultados obtenidos en el respectivo proceso de selección.

**4. Posición meritória.** Es aquella posición dentro de la lista de elegibles que, de acuerdo con el número de vacantes del empleo ofertado, y cuando las vacantes son generadas con posterioridad a la convocatoria, le otorga al elegible el derecho a ser nombrado en periodo de prueba.

**5. Mismo Empleo.** Corresponde al empleo con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, requisitos de estudio y experiencia reportados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), y grupo de referencia, si aplica, criterios bajo los cuales se identifica con un número de OPEC un empleo en el proceso de selección.

**6. Empleo Equivalente para uso de Listas de Elegibles.** Se entenderá por empleos equivalentes aquellos que, perteneciendo a la misma entidad, corresponden al mismo nivel jerárquico, tienen igual grado salarial y para su desempeño se exija el mismo requisito de estudio y experiencia, y guarden similitud de propósito, funciones y competencias comportamentales.

**7. Grupo de referencia.** Grupo de aspirantes que aplican la misma forma de prueba, el cual sirve de referencia para obtener la calificación basada en la norma de dicho grupo.

**8. Lista de Elegibles Agotada.** Es la lista de elegibles de un proceso de selección en la que ya fue utilizada la totalidad de las posiciones que la conforman para la provisión definitiva de empleos de la entidad.

**9. Lista de Elegibles Insuficiente.** Es la lista de un proceso de selección cuyo número de elegibles es inferior al número de vacantes ofertadas para la cual se conformó.

**10. Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE).** Es el Sistema de Administración de las listas de elegibles, conformado por las listas de elegibles históricas y vigentes, resultantes de los procesos de selección de mérito realizados por la CNSC.

**11. Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC).** Es el conjunto de empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva, pertenecientes a la planta de personal de una entidad, ofertados a través de un proceso de selección adelantado por la CNSC. Los empleos que conforman la OPEC, están identificados con un número único para la oferta, que sirve para diferenciar y consultar el empleo en el Portal SIMO 4.0 - Módulo BNLE y Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad (SIMO) de la CNSC.

**12. Reporte de Empleos en Vacancia Definitiva.** Es el registro de empleos en vacancia definitiva que realizan las entidades en el SIMO - Módulo ENTIDADES<sup>[2]</sup>, en cumplimiento de lo previsto en el artículo [2.2.6.34](#). del Decreto número 1083 de 2015, las normas que regulan la materia y aquellas que las modifiquen o sustituyan, en consonancia con las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por la CNSC; independientemente de la manera en la que puedan ser provistos, es decir: a) Para agotar los órdenes de provisión señalados en las normas de carrera, diferentes a las listas de elegibles. b) Para ser parte de la OPEC en un proceso de selección de ascenso o abierto, según corresponda. c) Para ser autorizado por uso de lista, en aplicación de las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por la CNSC.

**13. Estudio Técnico de Procedencia de Uso de Lista.** Trámite administrativo que adelanta la CNSC, con el fin de establecer si un empleo de carrera administrativa en vacancia definitiva reportado en el SIMO - Módulo ENTIDADES, cumple con los requisitos previstos para que opere el uso de lista para su provisión.

**14. Provisión Efectiva de la Vacante:** Se entenderá que el empleo de carrera administrativa ha sido provisto de manera efectiva, una vez se produce el nombramiento y posesión del elegible en periodo de prueba.

**15. Ventanilla única:** Canal de comunicación de la CNSC que permite a la ciudadanía en general, a las entidades públicas y demás grupos de interés, registrar solicitudes, quejas, reclamos, consultas y felicitaciones a través de un formulario dispuesto para el efecto. Los términos no definidos, deben entenderse de acuerdo con lo señalado en la normatividad vigente o en el significado natural de los mismos.

## CAPÍTULO II

### Organización del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE

**Artículo 3°.** El Banco Nacional de Listas de Elegibles, en adelante BNLE, está organizado en atención a tres (3) parámetros como son: procesos de selección, entidad y número de OPEC.

**Artículo 4°.** El BNLE está integrado por las listas de elegibles vigentes y no vigentes conformadas en el marco de los procesos de selección adelantados por la CNSC. **Artículo 5°.** El acceso a la información del BNLE se realizará a través del Módulo - BNLE del Portal SIMO 4.0, o la plataforma o sistema que determine la CNSC, el cual, para su organización, administración y vigilancia cuenta con diferentes roles de acuerdo con las directrices y lineamientos impartidos por esta entidad.

## CAPÍTULO III

## De las Listas de Elegibles

**Artículo 6°. Publicación de las Listas de Elegibles.** Las listas de elegibles producto de los procesos de selección que adelanta la CNSC, se publicarán en la página web de la CNSC, en la página web de la entidad para la cual se realizó el concurso de méritos y en el Banco Nacional de Listas de Elegibles, Módulo BNLE del Portal SIMO 4.0.

**Artículo 7°. Solicitud de Exclusión de las Listas de Elegibles.** Una vez publicadas las listas de elegibles, la Comisión de Personal de las entidades nominadoras que ofertaron empleos y vacantes en los procesos de selección realizados por la CNSC a través del SIMO - Módulo ENTIDADES<sup>3</sup>, en concordancia con lo previsto en la Ley [909](#) de 2004 y sus decretos reglamentarios, podrán solicitar a la CNSC dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la referida publicación, la exclusión de la persona o personas que la integren, cuando haya comprobado cualquiera de las causales establecidas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

**Parágrafo.** La exclusión podrá proceder de oficio o a petición de parte de conformidad con el artículo 15 del mencionado Decreto Ley 760 de 2005. Agotado el trámite de la solicitud de exclusión, la CNSC comunicará a la entidad la firmeza de la lista o de la posición o posiciones, según corresponda.

**Artículo 8°. Firmeza de las Listas de Elegibles.** La firmeza de la Lista de elegibles se configura cuando el acto administrativo que la contiene goza de plenos efectos jurídicos para quienes la conforman, por lo que esta puede ser completa o individual, y una vez 2 Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad (SIMO) - Módulo ENTIDADES (SIMO - ROJO). 3 Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad (SIMO) - Módulo ENTIDADES (SIMO - ROJO) producida la firmeza, la entidad para la cual se adelantó el concurso deberá proceder con el nombramiento y posesión en periodo de prueba de los elegibles en posición meritória. Se considera firmeza completa cuando la lista de elegibles tiene plenos efectos jurídicos respecto de todas las posiciones que la integran, y firmeza individual, cuando tiene efectos jurídicos particulares en relación a aquellos elegibles sobre los cuales la CNSC no recibió solicitud de exclusión o habiéndose recibido, la misma fue resuelta. Los elegibles cuya posición en la lista adquiera firmeza individual, tienen derecho a ser nombrados en periodo de prueba en las vacantes convocadas o en nuevas vacantes del mismo empleo o de empleos equivalentes, siempre que ocupen una posición meritória. Tratándose de concursos de ascenso, los elegibles solo tendrán derecho a ser nombrados en las vacantes ofertadas para el respectivo empleo bajo esta modalidad de concurso y no de las vacantes ofertadas en concursos abiertos, ni para aquellas que se generen con posterioridad, sin perjuicio de lo estipulado en normas especiales para los sistemas específicos y especiales de origen legal.

**Parágrafo 1°.** En firme las posiciones meritorias, el jefe de talento humano o quien haga sus veces en la entidad para la cual se conformó la lista de elegibles, deberá efectuar los trámites administrativos correspondientes para el nombramiento en periodo de prueba según lo dispuesto en el Decreto número 1083 de 2015 y demás disposiciones que lo modifiquen o sustituyan según el caso. Lo anterior, una vez se realice el envío de las Listas de Elegibles de que trata el artículo [2.2.6.21](#) del Decreto número 1083 de 2015.

**Parágrafo 2°.** Para el caso de los empleos que cuenten con vacantes con diferentes ubicaciones geográficas, en los que sea necesario realizar audiencia de escogencia de vacante, se entenderá enviada la lista de elegibles en firme por parte de la CNSC a la entidad para que proceda con el nombramiento, una vez culmine la respectiva audiencia pública de selección de vacante por empleo y se le remita el resultado de la misma con la selección realizada por los elegibles, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la finalización de la referida audiencia. Así las cosas, el término contemplado para realizar el nombramiento en periodo de prueba deberá empezar a contabilizarse a partir del día hábil siguiente al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la CNSC, conforme a los parámetros señalados anteriormente, junto con el resultado de la respectiva audiencia pública de escogencia de vacante.

**Artículo 9°. Vigencia de las listas de Elegibles.** La vigencia de la lista de elegibles es el período durante el cual ésta tiene plenos efectos jurídicos para ser utilizada, término que dependerá del Sistema de Carrera para el que fue conformada; esto es, Sistema General de Carrera Administrativa o Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal. Tratándose del Sistema General de Carrera, la lista de elegibles tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha en la que todas las posiciones que la componen adquieran firmeza.

Durante la vigencia de la lista de elegibles se realizará su uso para la provisión de las vacantes para las cuales fue conformada y las vacantes definitivas que surjan en la entidad con posterioridad a la aprobación del respectivo proceso de selección (convocatoria) conforme a las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por la CNSC, atendiendo a la normativa aplicable según el Sistema de Carrera que se trate. Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad que le asiste a las entidades de actualizar la OPEC del concurso, previo al inicio de la etapa de inscripciones. Parágrafo. Para la correcta aplicación de lo dispuesto en este acuerdo, se debe entender que la vigencia de una lista de elegibles se contará a partir de la fecha en la que la totalidad de las posiciones que la conforman adquieren firmeza<sup>4</sup> y hasta por el término de dos (2) años, o el que indiquen las normas aplicables según el Sistema de Carrera Administrativa que se trate.

**Artículo 10. Movilidad de las Listas de Elegibles.** Es la posibilidad de uso de la lista en orden descendente de mérito, sin que esto represente para el efecto,

la expedición de un nuevo acto administrativo por parte de la CNSC, cuando se configuren algunas de las causales consagradas en el artículo 12 del presente Acuerdo.

**Artículo 11. Reporte de Novedades Para El Uso de las Listas de Elegibles.** Es deber de la entidad nominadora, a través del jefe de talento humano o quien haga sus veces, reportar las novedades que se presenten, bien sean por movilidad de la lista o por la generación de nuevas vacantes definitivas en la planta de personal de la entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia y durante la vigencia de la lista.

**Parágrafo.** El incumplimiento a este deber de reporte podrá dar lugar a que la CNSC inicie las actuaciones administrativas sancionatorias correspondientes.

**Artículo 12. Uso de las Listas de Elegibles.** El uso de listas de elegibles opera en los siguientes casos:

1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento, no tome posesión en el empleo, o no supere el período de prueba.
2. Cuando habiéndose provisto efectivamente las vacantes ofertadas en el proceso de selección se generen para el elegible alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo [41](#) de la Ley 909 de 2004, o la norma que la modifique o sustituya, durante o con posterioridad al período de prueba.
3. Cuando durante su vigencia, se generen en la misma Entidad y con posterioridad a la convocatoria del concurso nuevas vacantes del “mismo empleo” o de “empleos equivalentes”.
4. Cuando se requiera proveer empleos temporales.
5. Cuando en aplicación de normas de Sistemas Específicos de Carrera Administrativa se prevea el uso de listas de elegibles en condiciones particulares.

**Artículo 13. Oportunidad para usar las Listas de Elegibles.** La oportunidad para usar las listas de elegibles que se expidan en el marco de los procesos de selección realizados por la Comisión Nacional del Servicio Civil se circunscribe únicamente al término de su vigencia. En tal sentido, la CNSC procederá a realizar el estudio técnico para autorización de uso de listas de elegibles de aquellos trámites radicados por la entidad nominadora a través de los canales dispuestos para el efecto, dentro de la vigencia de estas. No obstante, durante la vigencia de las listas de elegibles, la CNSC podrá igualmente adelantar de oficio, el trámite de uso de listas de elegibles, cuando a ello haya lugar.

**Parágrafo.** En caso de que la entidad no reporte de manera oportuna y durante la vigencia de la lista de elegibles, la novedad que genere movilidad o una vacante definitiva de un empleo de carrera administrativa no convocado, según sea el caso, dicha omisión será objeto de sanción por parte de la CNSC, previo debido proceso.

**Artículo 14. Trámite de uso de las Listas de Elegibles.** Radicada la solicitud de uso de listas de elegibles por la entidad nominadora, se dará inicio al trámite de análisis de viabilidad del uso de lista de elegibles de la oferta pública de empleos de carrera (OPEC) que se encuentra en cabeza de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa (DACA) o la dependencia que tenga asignada esta función, el cual consistirá en validar inicialmente que en efecto se haya configurado una de las causales de retiro del servicio o la generación de nuevas vacantes surgidas con posterioridad a la aprobación de la respectiva convocatoria, en los términos anteriormente señalados. El elegible autorizado para proveer un empleo equivalente podrá manifestar su decisión de no aceptar dicho empleo, y en este evento, no será retirado de la lista de elegibles que integra.

**Artículo 15. Unificación de las Listas de Elegibles.** La CNSC podrá, mediante acto administrativo motivado, consolidar dos o más listas de elegibles vigentes, con el fin de proveer la(s) vacante(s) que cumpla(n) con las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por la CNSC. En todo caso, sólo podrán unificarse las listas de elegibles generadas en la modalidad de concurso abierto.

**Artículo 16. Uso de las Listas de Elegibles para Empleos de Plantas Temporales.** Para proveer empleos de plantas temporales, las entidades públicas deberán solicitar a la CNSC a través de la Ventanilla Única, las listas de elegibles vigentes de su entidad que hagan parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles y que correspondan a un empleo con igual denominación, código y asignación básica del que se va a proveer.

**Parágrafo.** El uso de lista de elegibles para provisión de empleos de plantas temporales no implica el retiro de los elegibles de la lista a la que pertenecen dentro del respectivo proceso de selección en el que participaron.

**Artículo 17. Reporte de Nuevas Vacantes Definitivas de Empleos Públicos de Carrera Administrativa para el usos de las Listas.** Es deber del jefe de Talento Humano de la entidad o quien haga sus veces, reportar las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa a través de SIMO - Módulo ENTIDADES6, conforme a las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por la CNSC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su generación.

**Artículo 18. Desempate de Elegibles.** Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales y consolidados iguales, en la conformación de la lista de

elegibles o en la lista de elegibles unificadas, ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos, para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, la Entidad para la cual se conforma la lista de elegibles deberá adelantar el proceso de desempate, debiendo tener en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

- 1) Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
- 2) Con quien ostente derechos en carrera administrativa, en cualquier entidad cuyo sistema de carrera sea administrado y vigilado por la CNSC.
- 3) Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011, o la norma que lo aclare, modifique o sustituya.
- 4) Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados numeral 3 del artículo 2° la Ley 403 de 1997, o la norma que lo aclare, modifique o sustituya.
- 5) Con quien haya realizado la Judicatura en las casas de justicia o los centros de conciliación públicos o como asesores de los conciliadores en equidad, en los 5 Establecidas en el artículo [41](#) de la Ley 909 de 2004, recopiladas en el artículo [2.2.5.2.1](#). del Decreto número 1083 de 2015 6 Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad - SIMO- Módulo ENTIDADES (SIMO - ROJO). términos previstos en el inciso [2°](#) del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010, o la norma que lo aclare, modifique o sustituya.
- 6) Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias funcionales.
- 7) Con quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.
- 8) Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
- 9) La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
- 10) Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia. En caso de existir norma especial que regule esta materia, se dará su aplicación preferente para surtir el trámite de desempate entre elegibles.

**Parágrafo.** Del proceso de desempate que la entidad adelante deberá levantar un acta, dejando la evidencia documental que soporte dicho trámite. Artículo 19. Autorización de uso de las listas de elegibles en caso de Empates. En caso de

empate en la posición de elegibilidad objeto de autorización de uso de lista de elegibles por obtención del mismo puntaje, la CNSC habilitará en el BNLE a quienes se encuentren en esta condición, para que la entidad nominadora proceda a dar aplicación a los criterios de desempate establecidos en el presente acuerdo. Agotado el procedimiento, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, la entidad deberá informar mediante oficio radicado a través de la Ventanilla Única de la CNSC, los resultados del mismo, indicando el nombre de la persona que, de acuerdo con los criterios de desempate aplicados, es la llamada a ser autorizada, nombrada y posesionada en período de prueba.

## CAPÍTULO IV

### Del Cobro por el uso de las listas de Elegibles

**Artículo 20. Procedencia del cobro por el uso de las Listas de Elegibles.** Procede el cobro por el uso de listas de elegibles por parte de la CNSC, cuando se configure cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando habiéndose provisto efectivamente las vacantes ofertadas en el proceso de selección y se haya superado el respectivo período de prueba por los elegibles, se genere para los mismos alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo [41](#) de la Ley 909 de 2004.
2. Cuando durante su vigencia, se generen nuevas vacantes en la misma entidad, en las que opere el uso de listas de elegibles, en los términos del presente Acuerdo.
3. Cuando se requiera proveer empleos de plantas temporales.

**Artículo 21. Pago Por el uso de las listas de Elegibles.** Las entidades que hagan uso de las listas de elegibles en los términos del artículo anterior, deberán pagar por cada uso la suma de un (1) salario mínimo mensual legal vigente (smmlv). El mismo valor deberán pagar aquellas entidades que sin haber agotado el trámite de autorización de uso dispuesto en el presente Acuerdo, utilicen la listas de elegibles generadas en los procesos de selección que adelanta la CNSC para la provisión de empleos de carrera administrativa, situación que en todo caso será objeto de investigación por parte de la Dirección de Vigilancia y Registro Público de Carrera Administrativa, sin perjuicio del cobro coactivo a que haya lugar.

Para tal efecto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la provisión efectiva del empleo, la CNSC remitirá el acto administrativo por el cual se realice el cobro por el uso de la lista de elegibles.

**Parágrafo.** En caso de incumplimiento frente a este pago, la CNSC adelantará cobro persuasivo y/o coactivo según corresponda, sin perjuicio de las demás actuaciones administrativas de carácter sancionatorio a que haya lugar.

**Artículo 22. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga en su integridad el Acuerdo número [0165](#) del 12 de marzo de 2020, el Acuerdo número [0013](#) del 22 de enero de 2021, la Resolución número 0552 de 2014 y cualquier otra disposición que le sea anterior y claramente contraria a este, salvo las regulaciones fijadas para el sistema especial de origen legal del personal docente.

**Parágrafo Transitorio.** Las solicitudes de uso de listas de elegibles y los trámites de cobro iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente acuerdo, se tramitarán y finalizarán conforme a la regulación vigente para ese momento.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá, D.C., a los 16 días del mes de mayo del año 2024.**

**La Presidenta,**

**Sixta Zúñiga Lindao.**

**Despacho de Presidencia Comisión Nacional del Servicio Civil**

**Nota: Ver norma original en Anexos.**

---

<sup>[1]</sup> Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección B. Radicación número: 11001-03-25-000-2013-01304-00(3319-13)

<sup>[2]</sup> Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad (SIMO) - Módulo ENTIDADES (SIMO - ROJO).

<sup>[3]</sup> Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad (SIMO) - Módulo ENTIDADES (SIMO – ROJO)

**ANEXO**

**12**

# Gaceta Departamental de Nariño



Fundada el 04 de noviembre de 1908  
Numero: 85 - San Juan de Pasto  
Agosto 09 de 2024  
Empresa de Tecnología, Imprenta y  
Comunicaciones de Nariño – ETICNAR  
Dolly Johany Vargas  
Gerente

## INDICE

Decreto No. 249 (09 de agosto de 2024)  
“Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba”

### DECRETO No.249 del 2024 (agosto 9)

*“Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba”*

#### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política, por regla general los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Para tal efecto el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que, en concordancia, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, señaló que los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil — CNSC, mediante Proceso de Selección No. 1522 de 2020 “Territorial Nariño”, convocado mediante Acuerdo No. 20201000003626 del 30 de noviembre de 2020, modificado a través de los Acuerdos No. 20211000020426 del 23 de junio de 2021; 20211000020626 del 28 de junio de 2021; y, 20211000020746 del 09 de septiembre de 2021, dio apertura al concurso en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Departamento de Nariño.

Que, como consecuencia de la ejecución del concurso de méritos correspondiente, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 11743 del 26 de agosto de 2022, *“...Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ocho (8) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219 Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 160183, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, Procesos de Selección 1522 de 2020 - Territorial Nariño...”*.

Que, las listas de elegibles del proceso de selección quedaron en firme el cuatro (4) de octubre de 2022, y la Comisión Nacional del Servicio Civil envió copia al nominador de la Gobernación del Departamento de Nariño, mediante el oficio No 2022RS109141 de la misma fecha, con el fin de que se efectuaran los nombramientos en periodo de prueba en los empleos convocados en el concurso, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 11743 del 26 de agosto de 2022 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Gobernación de Nariño

procedió a realizar el nombramiento de personas que ocupaban las primeras ocho (8) posiciones en la lista de elegibles, así:

Que, mediante Decreto No. 496 de 18 de octubre de 2022, se efectuó el nombramiento en periodo de prueba del ciudadano LUIS NORVEY ALVAREZ MARROQ UÍN, identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.293.471, en el cargo de Profesional Universitario Código: 219, Grado: 02 de la planta global de la Gobernación de Nariño, ofertado en la OPEC 160183 dentro del proceso de selección No 1522 de 2020 "Territorial Nariño", quien ocupó la **primera (1ª) posición** en la Lista de Elegibles.

Que, mediante la Resolución No. 284 del 24 de noviembre de 2022, corregida mediante Resolución No. 294 del 06 de diciembre de 2022, este Despacho otorgó prórroga al ciudadano LUIS NORVEY ÁLVAREZ MARROQ UÍN, para tomar posesión del referido empleo público hasta el 15 de diciembre de 2022.

Que, mediante Resolución No. 303 del 15 de diciembre de 2022, se otorgó nueva prórroga al ciudadano ÁLVAREZ MARROQ UÍN, para la posesión en el empleo hasta el día 20 de enero de 2023.

Que, mediante comunicación del 20 de enero de 2023, el ciudadano LUIS NORVEY ALVAREZ MARROQ UÍN, manifestó su imposibilidad de tomar posesión a su nombramiento realizado en el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, por lo cual a través del Decreto No. 043 del 17 de febrero de 2023, se derogó el nombramiento en periodo de prueba, otorgado con el Decreto No. 496 del 18 de octubre de 2022.

Que, siguiendo el orden de elegibilidad, mediante Decreto No. 664 del 15 de diciembre de 2022, se efectuó el nombramiento en periodo de prueba del ciudadano CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.085'263.114, en el cargo de Profesional Universitario Código: 219, Grado: 02 de la planta global de la Gobernación de Nariño, ofertado en la OPEC 160183 dentro del proceso de selección No 1522 de 2020 "Territorial Nariño", quien ocupó la **segunda (2ª) posición** en la Lista de Elegibles.

Que, mediante Resolución No. 006 del 19 de enero de 2023, se negó solicitud de prórroga presentada por el ciudadano CAJIGAS ÁLVAREZ.

Que, mediante Decreto No. 043 del 17 de febrero de 2023, se derogó el nombramiento en periodo de prueba, otorgado con el Decreto No. 664 del 15 de diciembre de 2022, por la no posesión en el empleo del referido ciudadano.

Que, siguiendo el orden de elegibilidad, mediante Decreto No. 665 del 15 de noviembre de 2022, se efectuó el nombramiento en periodo de prueba de la ciudadana SANDRA XIMENA BUCHELI SALCEDO, identificada con cédula de ciudadanía número 27'088.862, en el cargo de Profesional Universitario Código: 219, Grado: 02 de la planta global de la Gobernación de Nariño, ofertado en la OPEC 160183 dentro del proceso de selección No 1522 de 2020 "Territorial Nariño", quien ocupó la **tercera (3ª) posición** en la Lista de Elegibles.

Que mediante Resolución No. 289 del 01 de diciembre de 2022, se otorgó nueva prórroga a la ciudadana BUCHELI SALCEDO, para la posesión en el empleo hasta el día 15 de diciembre de 2022.

Que, la ciudadana SANDRA XIMENA BUCHELI SALCEDO, tomó posesión del cargo de Profesional Universitario Código: 219, Grado: 02 de la planta global de la Gobernación de Nariño, ofertado en la OPEC 160183, mediante Acta No. 015 del 15 de diciembre de 2023.

Que, siguiendo el orden de elegibilidad, mediante Decreto No. 484 del 18 de octubre de 2022, se efectuó el nombramiento en periodo de prueba de la ciudadana MÓNICA MARIA PÉREZ LEÓN, identificada con cédula de ciudadanía número 59'311.485, en el cargo de Profesional Universitario Código: 219, Grado: 02 de la planta global de la Gobernación de Nariño, ofertado en la OPEC 160183 dentro del proceso de selección No 1522 de 2020 "Territorial Nariño", quien ocupó la **cuarta (4ª) posición** en la Lista de Elegibles.

Que, la ciudadana MÓNICA MARIA PÉREZ LEÓN, tomó posesión del cargo de Profesional Universitario Código: 219, Grado: 02 de la planta global de la Gobernación de Nariño, ofertado en la OPEC 160183, mediante Acta No. 232 del 15 de noviembre de 2023.

Que, siguiendo el orden de elegibilidad, mediante Decreto No. 495 del 18 de octubre de 2022, se efectuó el nombramiento en periodo de prueba del ciudadano EMERSON ESTEBAN GONZÁLEZ OJEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.085'288.832, en el cargo de Profesional Universitario Código: 219, Grado: 02 de la planta global de la Gobernación de Nariño, ofertado en la OPEC 160183 dentro del proceso de selección No 1522 de 2020 "Territorial Nariño", quien ocupó la **quinta (5ª) posición** en la Lista de Elegibles.

Que, mediante Decreto No. 683 del 24 de noviembre de 2022, se derogó el nombramiento en periodo de prueba, otorgado al ciudadano GONZÁLEZ OJEDA, con el Decreto No. 495 del 18 de octubre de 2022, por la no posesión en el empleo.

Que, siguiendo el orden de elegibilidad, mediante Decreto No. 484 del 18 de octubre de 2022, se efectuó el nombramiento en periodo de prueba de la ciudadana MARCELA PATRICIA MUÑOZ FREYRE, identificada con cédula de ciudadanía número 1.085'916.340, en el cargo de Profesional Universitario Código: 219, Grado: 02 de la planta global de la Gobernación de Nariño, ofertado en la OPEC 160183 dentro del proceso de selección No 1522 de 2020 "Territorial Nariño", quien ocupó la **sexta (6ª) posición** en la Lista de Elegibles.

Que, mediante Resolución No. 274 del 15 de noviembre de 2022, se otorgó prórroga a la ciudadana MUÑOZ FREYRE, para la posesión en el empleo hasta el día 13 de marzo de 2023.

Que mediante Decreto No. 371 del 11 de abril de 2023, se derogó el nombramiento en periodo de prueba, otorgado a la ciudadana MUÑOZ FREYRE, con el Decreto No. 484 del 18 de octubre de 2022, por la no posesión en el empleo.

Que, siguiendo el orden de elegibilidad, mediante Decreto No. 485 del 18 de octubre de 2022, se efectuó el nombramiento en periodo de prueba del ciudadano GERARDO VALENCIA EMBUS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.081'395.640, en el cargo de Profesional Universitario Código: 219, Grado: 02 de la planta global de la Gobernación de Nariño, ofertado en la OPEC 160183 dentro del proceso de selección No 1522 de 2020 "Territorial Nariño", quien ocupó la **séptima (7ª) posición** en la Lista de Elegibles.

Que, mediante Resolución No. 243 del 01 de noviembre de 2022, se otorgó prórroga al ciudadano VALENCIA EMBUS, para la posesión en el empleo hasta el día 07 de marzo de 2023.

Que, el ciudadano GERARDO VALENCIA EMBUS, tomó posesión del cargo de Profesional Universitario Código: 219, Grado: 02 de la planta global de la Gobernación de Nariño, ofertado en la OPEC 160183, mediante Acta No. 232 del 15 de noviembre de 2023.

Que, siguiendo el orden de elegibilidad, mediante Decreto No. 488 del 18 de octubre de 2022, se efectuó el nombramiento en periodo de prueba del ciudadano ANDRÉS MAURICIO BOTIA CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098'644.328, en el cargo de Profesional Universitario Código: 219, Grado: 02 de la planta global de la Gobernación de Nariño, ofertado en la OPEC 160183 dentro del proceso de selección No 1522 de 2020 "Territorial Nariño", quien ocupó la **octava (8ª) posición** en la Lista de Elegibles.

Que, mediante Resolución No. 276 del 16 de noviembre de 2022, se otorgó prórroga al ciudadano BOTIA CONTRERAS, para la posesión en el empleo hasta el día 13 de marzo de 2023.

Que, el ciudadano BOTIA CONTRERAS, tomó posesión del cargo de Profesional Universitario Código: 219, Grado: 02 de la planta global de la Gobernación de Nariño, ofertado en la OPEC 160183, mediante Acta No. 049 del 13 de marzo de 2023.

Que, la Entidad Territorial, dando cumplimiento al deber de reportar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, las novedades que puedan afectar la conformación y el uso de las listas de elegibles, allegó copia de los actos administrativos de derogatoria de los nombramientos en periodo de prueba de los ciudadanos LUIS NORVEY ÁLVAREZ MARROQUÍN, CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ÁLVAREZ, EMERSON ESTEBAN GONZÁLEZ OJEDA, y MARCELA PATRICIA MUÑOZ FREYRE, para lo cual se impartió por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, las aprobaciones para el uso de la lista de elegibles adoptada mediante

Resolución No. 11743 del 26 de agosto de 2022.

Que, en consecuencia, siguiendo el orden de elegibilidad, mediante Decreto No. 028 del 07 de febrero de 2023, se efectuó el nombramiento en periodo de prueba del ciudadano JAIRO FERNANDO JARAMILLO RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.085'251.520, en el cargo de Profesional Universitario Código: 219, Grado: 02 de la planta global de la Gobernación de Nariño, ofertado en la OPEC 160183 dentro del proceso de selección No 1522 de 2020 "Territorial Nariño", quien ocupó la **novena (9ª) posición** en la Lista de Elegibles.

Que, el ciudadano JARAMILLO RIVERA, tomó posesión del cargo de Profesional Universitario Código: 219, Grado: 02 de la planta global de la Gobernación de Nariño, ofertado en la OPEC 160183, mediante Acta No. 031 del 01 de marzo de 2023.

Que, siguiendo el orden de elegibilidad, mediante Decreto No. 401 del 08 de mayo de 2023, se efectuó el nombramiento en periodo de prueba del ciudadano DANIEL FRANCISCO MERA AZAIN, identificado con cédula de ciudadanía número 1.087'420.215, en el cargo de Profesional Universitario Código: 219, Grado: 02 de la planta global de la Gobernación de Nariño, ofertado en la OPEC 160183 dentro del proceso de selección No 1522 de 2020 "Territorial Nariño", quien ocupó la **décima (10ª) posición** en la Lista de Elegibles.

Que, el ciudadano MERA AZAIN, tomó posesión del cargo de Profesional Universitario Código: 219, Grado: 02 de la planta global de la Gobernación de Nariño, ofertado en la OPEC 160183, mediante Acta No. 080 del 19 de mayo de 2023.

Que, siguiendo el orden de elegibilidad, mediante Decreto No. 470 del 30 de junio de 2023, se efectuó el nombramiento en periodo de prueba de la ciudadana DIANA INÉS PANTOJA JURADO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.085'297.430, en el cargo de Profesional Universitario Código: 219, Grado: 02 de la planta global de la Gobernación de Nariño, ofertado en la OPEC 160183 dentro del proceso de selección No 1522 de 2020 "Territorial Nariño", quien ocupó la **undécima (11ª) posición** en la Lista de Elegibles.

Que, mediante Decreto No. 536 del 17 de agosto de 2023, se derogó el nombramiento en periodo de prueba, otorgado a la ciudadana PANTOJA JURADO, con el Decreto No. 470 del 30 de junio de 2023, por la no posesión en el empleo.

Que, en consecuencia, este ente territorial, solicitó ante la Comisión Nacional del Servicio Civil — CNSC autorización para el uso de la lista de elegibles, la cual fue aprobada en el aplicativo Banco Nacional de Elegibles BNLE con fecha de 21 de abril de 2023.

Que, el ciudadano CAMILO ERNESTO ORTEGA RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.321.465, ocupó la decimotercera (13) posición en la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución No. 11743 del 26 de agosto de 2022, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario Código: 219, Grado: 02 de la planta global de la Gobernación de Nariño, ofertado en la OPEC 160183 dentro del proceso de selección No 1522 de 2020 "Territorial Nariño" y posterior a la autorización de uso de listas de elegibles, fue nombrado mediante Decreto No. 119 del 2024 del 4 de marzo de 2024, en concordancia con la acción de tutela 52001-33-33-002-2023-00254-00 del JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO y se posesionó el 3 de abril de 2024 con el acta de posesión número 093.

Que, el ciudadano ALEX OSWALDO JARAMILLO VILLARREAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.304.776, ocupó la **duodécima (12ª) posición** en la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución No. 11743 del 26 de agosto de 2022, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario Código: 219, Grado: 02 de la planta global de la Gobernación de Nariño, ofertado en la OPEC 160183 dentro del proceso de selección No 1522 de 2020 "Territorial Nariño".

Que, mediante acto administrativo No. 091 del 31 de enero de 2024 se le concedió prorroga al ciudadano en mención, por el término 90 días hábiles para tomar posesión de cargo denominado Profesional Universitario Código: 219, Grado: 02 de la planta global de la Gobernación de Nariño, los cuales fenecieron el 14 de mayo de 2023.

Que, mediante decreto 175 del 21 de mayo de 2024 se deroga el Decreto No. 853 del 28 de noviembre de 2023 por medio del cual se efectuó un nombramiento en periodo de prueba, puesto que el sr. ALEX OSWALDO JARAMILLO VILLARREAL allegó a la Gobernación de Nariño oficio de desistimiento del nombramiento en periodo de prueba

en el cargo, el día 14 de mayo de 2024, en razón de haber sido designado en otro cargo de carrera.

Debido a lo anterior se realiza el registro de novedad en la plataforma SIMO de la derogatoria del nombramiento del señor ALEX OSWALDO JARAMILLO VILLARREAL para la solicitud del uso de listas. A la fecha dicha plataforma muestra la autorización de lista para la posición 14, la cual ostenta el Sr. CRISTIAN LIBARDO MORA MORA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1049632163.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**Artículo 1°. - Nombramiento en periodo de prueba.** Nombrar en periodo de prueba por el término de seis (6) meses al ciudadano **CRISTIAN LIBARDO MORA MORA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1049632163, quien ocupó la **décimo cuarta (14ª)** posición de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución Nro. 11743 del 26 de agosto de 2022, bajo la OPEC 160183, para desempeñar el cargo de carrera administrativa de Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, dentro de la planta Global de la Gobernación del Departamento de Nariño.

**Parágrafo. - Evaluación del periodo de prueba.** El periodo de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, al finalizar dicho período, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el servidor(a) superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa, de lo contrario, su nombramiento será declarado insubsistente mediante acto administrativo motivado.

**Artículo 2°. - De la aceptación y posesión:** De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, el nombrado cuenta con el término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo del nombramiento. Una vez aceptado tendrá diez (10) días hábiles para tomar posesión, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la fecha de aceptación.

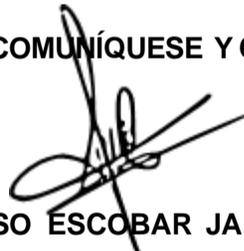
**Parágrafo. -** Para efectos de la posesión, la Subsecretaria de Talento Humano de la Gobernación de Nariño, procederá a la verificación de la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para el empleo a proveer. Así mismo se verificará los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales y demás antecedentes que sean necesarios.

**Artículo 3°. - Comunicación:** Comunicar al ciudadano **CRISTIAN LIBARDO MORA MORA**, el contenido del presente Decreto, a través de la Secretaría de este Despacho, al correo electrónico [clmoram@unal.edu.co](mailto:clmoram@unal.edu.co) y abonado móvil 3187543753; informándole que contra el presente acto no procede recurso alguno.

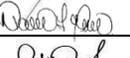
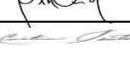
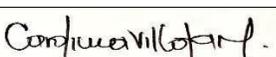
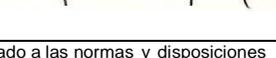
**Artículo 4°. - Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en San Juan de Pasto, a los nueve días(9) del mes de agosto del 2024.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS ALFONSO ESCOBAR JARAMILLO**  
 Gobernador del Departamento de Nariño

Revisó aspectos jurídicos: Miguel Paredes, Jefe OAJ	08-08-2024	
Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia - Subsecretario Administrativo y Financiera	16-07-2024	
Revisó: Diana Lizette Mera Villarreal - Subsecretario Talento Humano Gobernación de Nariño	16/07/2024	
Revisó: Esteban Gómez Moncayo, Profesional Universitario G4 Revisión Jurídica Recursos Humanos.	16-07-2024	
Revisó: Isabel Cristina Santacruz López P.U. G.4. Recursos Humanos SED.	16-07-2024	
Proyectó: Johana Carolina Villota Medina P.U. G.2. Recursos Humanos SED.	16-07-2024	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

**ANEXO**

**13**

# Gaceta Departamental de Nariño



Fundada el 04 de noviembre de 1908  
Numero: 53 - San Juan de Pasto  
Mayo 28 de 2024  
Empresa de Tecnología, Imprenta y  
Comunicaciones de Nariño – ETICNAR  
Dolly Johany Vargas  
Gerente

## INDICE

Decreto No. 167 (20 de mayo de 2024)  
“Por el cual se acepta una renuncia”

### DECRETO No. 0167 DE 2024

(20 de mayo)

“Por el cual se acepta una renuncia”

#### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Artículo 305, Numeral 2º de la Constitución Política de Colombia y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto No. 1083 de 2015 en el artículo 2.2.11.1.1 modificado por el artículo 2º del Decreto No. 648 de 2017 y, artículo 2.2.11.1.3, modificado por el artículo 2º del Decreto No. 770 de 2021, establece que la renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio. La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable y es causal de retiro del servicio y de cesación de las funciones públicas.

Que, el señor **CAMILO ERNESTO ORTEGA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.321.465 de Pasto, presentó a la fecha 20 de mayo de 2024, carta de renuncia al cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, de la planta Global de la Gobernación de Nariño, para el cual fue nombrado en periodo de prueba, mediante Decreto No. 119 del 4 de marzo de 2024 y, del cual tomó posesión mediante Acta No. 093 del 3 de abril de 2024; en la que manifestó su decisión expresa, espontánea e inequívoca de separarse del servicio a partir del veintiuno (21) de mayo de 2024.

Que, analizada la anterior solicitud y teniendo en cuenta que no existen motivos de conveniencia pública para no aceptarla, este Despacho la encuentra procedente su aceptación.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

**Artículo 1º.** Aceptar a partir del veintiuno (21) de mayo de 2024, la renuncia presentada por el doctor **CAMILO ERNESTO ORTEGA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.321.465 de Pasto, del cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, de la planta Global de la Gobernación de Nariño, para el cual fue nombrado en periodo de prueba mediante Decreto No. 119 del 4 de marzo de 2024.

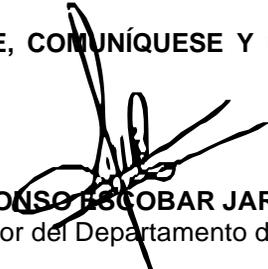
**Artículo 2º.** Comunicar al doctor **CAMILO ERNESTO ORTEGA RODRIGUEZ**, el contenido del presente decreto, a través de la secretaría de este Despacho, al correo electrónico: [Co.24@outlook.com](mailto:Co.24@outlook.com).

**Artículo 3º.** Comunicar a través de la secretaría de este Despacho, el contenido del presente decreto a la Subsecretaría de Talento Humano de la Gobernación de Nariño, para conocimiento y fines pertinentes al correo [talentohumano@narino.gov.co](mailto:talentohumano@narino.gov.co).

**Artículo 4º.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en San Juan de Pasto, a los veinte días (20) del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS ALFONSO ESCOBAR JARAMILLO**  
Gobernador del Departamento de Nariño

Proyectó: Yamile Calderón Delgado / P. U. STH  
Aprobó: Diana Mera Villarreal / Subsecretaria de Talento Humano  
Revisó: Cristina Ceballos Melodelgado / Jefe Oficina Asesora Jurídica



**ANEXO**

**14**

### Lista de elegibles del número de empleo 160183

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza	Novedad	Detalle Novedad	Fecha novedad
1	Cédula de Ciudadanía	1085293471	LUIS NORVEY	ALVAREZ MARROQUIN	73.61	4 oct. 2022	Firmeza individual	Derogatoria/Revocatoria	Derogatoria	17 feb. 2023
2	Cédula de Ciudadanía	1085265114	CARLOS ESTEBAN	CAJIGAS ALVAREZ	72.05	4 oct. 2022	Firmeza individual	Derogatoria/Revocatoria	Derogatoria	23 feb. 2023
3	Cédula de Ciudadanía	27088862	SANDRA XIMENA	BUCHELI SALCEDO	71.37	4 oct. 2022	Firmeza individual	Nombramiento	Nombramiento	14 oct. 2022
4	Cédula de Ciudadanía	59311485	MONICA MARIA	PEREZ LEON	71.04	4 oct. 2022	Firmeza individual	Nombramiento	Nombramiento	14 oct. 2022
5	Cédula de Ciudadanía	1085288832	EMERSON ESTEBAN	GONZALEZ OJEDA	69.17	4 oct. 2022	Firmeza individual	Derogatoria/Revocatoria	Derogatoria	24 nov. 2022
6	Cédula de Ciudadanía	1085916340	MARCELA PATRICIA	MUÑOZ FREYRE	66.74	4 oct. 2022	Firmeza individual	Derogatoria/Revocatoria	Derogatoria	11 abr. 2023
7	Cédula de Ciudadanía	1081395640	GERARDO	VALENCIA EMBUS	66.26	4 oct. 2022	Firmeza individual	Nombramiento	Nombramiento	18 oct. 2022
8	Cédula de Ciudadanía	1098644328	ANDRES MAURICIO	BOTIA CONTRERAS	66.05	4 oct. 2022	Firmeza individual	Nombramiento	Nombramiento	18 oct. 2022
9	Cédula de Ciudadanía	1085251520	JAIRO FERNANDO	JARAMILLO RIVERA	64.98	4 oct. 2022	Firmeza individual	Nombramiento	Nombramiento	7 feb. 2023
10	Cédula de Ciudadanía	1087420215	DANIEL FRANCISCO	MERA AZAIN	63.99	4 oct. 2022	Firmeza individual	Autorización	Movilidad LE	21 abr. 2023
11	Cédula de Ciudadanía	1085297430	DIANA INÉS	PANTOJA JURADO	61.43	4 oct. 2022	Firmeza individual	Derogatoria/Revocatoria	Derogatoria	17 ago. 2023
12	Cédula de Ciudadanía	76304776	ALEX OSWALDO	JARAMILLO VILLARREAL	61.19	4 oct. 2022	Firmeza individual	Derogatoria/Revocatoria	Derogatoria	21 may. 2024
13	Cédula de Ciudadanía	1085321465	CAMILO ERNESTO	ORTEGA RODRÍGUEZ	61.07	4 oct. 2022	Firmeza individual	Retiro	Aceptación de renuncia	20 may. 2024
14	Cédula de Ciudadanía	1049632163	CRISTIAN LIBARDO	MORA MORA	57.21	4 oct. 2022	Firmeza individual	Autorización	Movilidad LE	20 jun. 2024
15	Cédula de Ciudadanía	1085328953	JULIO CESAR	CASTILLO PEÑA	56.90	4 oct. 2022	Firmeza individual	Autorización	Movilidad LE	15 jul. 2024
16	Cédula de Ciudadanía	1113655851	OSWALDO GIOVANNI	CHAPID CHAPID	56.44	4 oct. 2022	Firmeza individual			
17	Cédula de Ciudadanía	1085340476	PAULO CESAR	ZAMBRANO LEON	54.88	3 may. 2023	Firmeza individual			

Mostrando 1 - 17 de 17 elementos.

**ANEXO**

**15**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO RESOLUCIÓN No 004 de 2023 (17 de marzo de 2023)

*"Por medio de la cual se hace un nombramiento en propiedad en virtud del concurso de méritos de la Rama Judicial"*

La suscrita **JUEZA ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO DE TUMACO**, en uso de las facultades legales y en especial aquellas que se confieren en la Ley 270 de 1996, y,

#### CONSIDERANDO

1.- Que el Consejo Seccional de la Judicatura mediante ACUERDO No. CSJNAA22-297 de fecha 27 de octubre de 2022, recibido de manera electrónica por este Despacho el día 27 de octubre de 2022, formuló ante el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco, lista de elegibles para el cargo de Profesional Universitario Grado 16, integrado por quienes aprobaron el concurso público de méritos convocado mediante Acuerdo No CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017.

2.- Que conforme las previsiones normativas del artículo 125 de la Constitución Nacional, Título VI, Capítulo II de la Ley 270 de 1996, los cargos de funcionarios y empleados de la Rama Judicial son de carrera judicial.

3.- Que mediante acto administrativo contenido en la Resolución No 003 del 22 de febrero de 2023, se designó en el cargo a la abogada SANDRA YAKELINE HORMAZA BASANTE, identificada con C.C. No 1.085.259.054, y que, transcurridos los ocho (08) días para tomar posesión del cargo, los cuales vencieron el día 16 de marzo de 2023, la prenombrada guardó silencio, se procederá a nombrar a quien ocupó el cuarto puesto en el referido proceso de selección por méritos y ello en estricto orden conforme la lista de elegibles dispuesta en el artículo primero.

4.- Que la lista de elegibles para el cargo de Profesional Universitario Grado 16- Juzgado Primero Administrativo de Tumaco, está conformada por las siguientes personas en orden de puntaje:

CÉDULA		PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE JUZGADOS ADMINISTRATIVOS 16 - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE TUMACO (NARIÑO)	PUNTAJE
1	1004549533	ARTEAGA ARROYO DIANA CAROLINA	865,18
2	37080710	AGREDA IBARRA VANESSA DEL MAR	737,34
3	1085259054	HORMAZA BASANTE SANDRA YAKELINE	722,54
4	1085263114	CAJIGAS ÁLVAREZ CARLOS ESTEBAN	721,04
5	36954173	PAZ SOLARTE MIRYAN MERCEDES	708,00
6	37082382	IBARRA CAICEDO MARGOTH CRISTINA	697,16
7	1085288331	CHAVES MARTINEZ GABRIEL ERNESTO	689,74
8	81715242	PAGUAY MORA DARIO FERNANDO	634,73
9	1085255441	GUZMAN VILLOTA OSCAR EDUARDO	627,87
10	59314787	ROMO TORRES YENNI MARIA ALEXANDRA	609,64
11	12752382	TORRES MONTILLA EDWIN IGNACIO	576,41

5.- Que la Ley 270 de 1996, en sus artículos 131 numeral 8, 167, confiere competencia nominadora a los jueces para designar a los empleados del despacho.

En consecuencia, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Nombrar en propiedad, al abogado CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ALVAREZ, identificado con C.C. No 1.085.263.114, en el cargo de Profesional Universitario Grado 16 nominado del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco.

**SEGUNDO:** Conforme las previsiones normativas del artículo 133 de la Ley 270 de 1996, se comunicará esta decisión al nombrado, advirtiéndole que dispone del término señalado en la norma en cita (8 días) para aceptarlo o rehusarlo. Una vez aceptado el cargo, de quince (15) días para tomar posesión del mismo.

**TERCERO:** Comunicar de esta decisión al interesado dentro del término que permite la ley, para todos los efectos legales.

**CUARTO:** Comunicar esta novedad administrativa a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Pasto y al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, para lo de su cargo, una vez el nombrado se posesione en el cargo.

Resolución No. 004  
17 de marzo de 2023

"Por medio de la cual se hace un nombramiento en propiedad"

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Dada en San Andrés de Tumaco (N), a los diecisiete (17) días del mes de marzo de 2023

**JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**  
**Jueza**

Firmado Por:

Jhoana Shirley Gomez Burbano

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

001

Tumaco - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a9aee99a0affc8f6b9f6b8ffef2ecb7dc20b9c664a652f882027c361bbef68d**

Documento generado en 29/03/2023 05:32:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

San Juan de Pasto, 18 de abril de 2023.

**Doctora**

**JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

**Jueza**

**Juzgado 01 Administrativo del Circuito de Tumaco.**

**En su buzón.**

***Ref: Aceptación Nombramiento.***

Cordial Saludo.

**CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1085263114 de Pasto, mediante Resolución No. 004 de 17 de marzo de 2023 por usted proferida, a mí remitida por medios electrónicos el día 30 de marzo del mismo año, fui designado en propiedad como Profesional Universitario Grado 16 nominado del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco, mismo que usted preside.

Encontrándome entonces dentro del término de aceptación del cargo dispuesto por ley, manifiesto ante usted que **ACEPTO** el nombramiento a mí efectuado mediante Resolución No. 004 de 17 de marzo de 2023, comprometiéndome a ejercer cabalmente y conforme a la ley y la Constitución, mis deberes y obligaciones, tan pronto se materialice mi posesión en el cargo.

De Usted,

Atentamente,

 Firmado  
digitalmente  
por Esteban  
Cajigas

**CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ÁLVAREZ.**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO RESOLUCIÓN No 006 de 2024 (11 de abril de 2024)

*“Por medio de la cual se hace un nombramiento en propiedad en virtud del concurso de méritos de la Rama Judicial”*

La suscrita **JUEZA ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO DE TUMACO**, en uso de las facultades legales y en especial aquellas que se confieren en la Ley 270 de 1996, y,

### CONSIDERANDO

1.- Que el Consejo Seccional de la Judicatura mediante ACUERDO No. CSJNAA23-239 de fecha 21 de diciembre de 2023, recibido de manera electrónica por este Despacho el día 16 de enero de 2024, formuló ante el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco, lista de elegibles para el cargo de Profesional Universitario Grado 16, integrado por quienes aprobaron el concurso público de méritos convocado mediante Acuerdo No CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017.

2.- Que conforme las previsiones normativas del artículo 125 de la Constitución Nacional, Título VI, Capítulo II de la Ley 270 de 1996, los cargos de funcionarios y empleados de la Rama Judicial son de carrera judicial.

3.- Que mediante acto administrativo contenido en la Resolución No 003 del 30 de enero de 2024, se designó en el cargo a la abogada SANDRA YAKELINE HORMAZA BASANTE, identificada con C.C. No 1.085.259.054, y que, transcurridos los quince (15) días de prórroga concedidos mediante Resolución No 004 del 14 de marzo de 2024 para tomar posesión del cargo, los cuales vencieron el día 10 de abril de 2024, la prenombrada guardó silencio, se procederá a nombrar a quien ocupa el segundo puesto en el referido proceso de selección por méritos y ello en estricto orden conforme la lista de elegibles dispuesta en el artículo primero.

4.- Que la lista de elegibles para el cargo de Profesional Universitario Grado 16- Juzgado Primero Administrativo de Tumaco, está conformada por las siguientes personas en orden de puntaje:

CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CELULAR	DIRECCION	CORREO ELECTRONICO
1	1085259054 SANDRA YAKELINE HORMAZA BASANTE	3174331197	CARRERA 35 NO. 15 34 APTO 306 EDIFICIO RAÍCES	sandrahormazabasante@gmail.com

2	1085263114	CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ALVAREZ	3043820707	Calle 18b 42a 04 manaca	Estebancajigas@icloud.com
3	37082382	MARGOTH CRISTINA IBARRA CAICEDO	3157471226	Calle 11 # 22 F 63 apto 301 Barrio Santiago	cristinaibarracaicedo@hotmail.com
4	1085288331	GABRIEL ERNESTO CHAVES MARTINEZ	3172434888	Carrera 21 b 1- 22 Bachué pasto	gabrielchaves123@hotmail.com
5	81715242	DARIO FERNANDO PAGUAY MORA	3015536247	Cll 21 No. 39-12 Apto 12-02	paguaymora@hotmail.com

5.- Que la Ley 270 de 1996, en sus artículos 131 numeral 8, 167, confiere competencia nominadora a los jueces para designar a los empleados del despacho.

En consecuencia, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Nombrar en propiedad, al abogado CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ALVAREZ, identificado con C.C. No 1.085.263.114, en el cargo de Profesional Universitario Grado 16 nominado del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco.

**SEGUNDO:** Conforme las previsiones normativas del artículo 133 de la Ley 270 de 1996, se comunicará esta decisión al nombrado, advirtiéndole que dispone del término señalado en la norma en cita (8 días) para aceptarlo o rehusarlo. Una vez aceptado el cargo de quince (15) días para tomar posesión del mismo.

**TERCERO:** Comunicar de esta decisión al interesado dentro del término que permite la ley, para todos los efectos legales.

**CUARTO:** Comunicar esta novedad administrativa a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Pasto y al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, para lo de su cargo, una vez el nombrado se poseione en el cargo.

### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en San Andrés de Tumaco (N), a los once (11) días del mes de abril de 2024

**JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**  
Jueza

**Firmado Por:**  
**Jhoana Shirley Gomez Burbano**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**001**  
**Tumaco - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c6026a600cb918081d8d58cb69ce481c866cee73aae712b84cbffc8c283801**

Documento generado en 12/04/2024 03:29:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

San Juan de Pasto, 06 de mayo de 2024.

**Doctora**

**JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

**Jueza**

**Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco.**

**En su buzón.**

***Ref: Aceptación Nombramiento.***

Cordial Saludo.

**CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1085263114 de Pasto, mediante Resolución No. 006 de 11 de abril de 2024 por usted proferida, a mí remitida por medios electrónicos el día 23 de abril del mismo año, fui designado en propiedad como Profesional Universitario Grado 16 nominado del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco, mismo que usted preside.

Encontrándome entonces dentro del término por ley dispuesto para manifestar aceptación del cargo, me permito poner en su conocimiento que **ACEPTO** el nombramiento a mí efectuado mediante Resolución No. 006 de 11 de abril de 2024, comprometiéndome a ejercer cabalmente y conforme a la ley y la Constitución, mis deberes y obligaciones, tan pronto se materialice mi posesión en el cargo.

De Usted,

Atentamente,

 Firmado  
digitalmente  
por Esteban  
Cajigas

**CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ÁLVAREZ.**

**ANEXO**

**16**

San Juan de Pasto, 11 de enero de 2023.

**DOCTOR**  
**JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA**  
**GOBERNADOR**  
**DEPARTAMENTO DE NARIÑO.**  
**En su buzón.**

*Ref: Solicitud prórroga posesión.*

Reciba un cordial saludo.

**CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1085263114 de Pasto, me permito presentar ante su Despacho el presente petitorio contentivo de solicitud de prórroga para tomar posesión en cargo público, con base en los siguientes

**HECHOS:**

- PRIMERO:** Mediante Decreto 458 de 14 de octubre de 2022, a mí remitido por medios electrónicos el día 18 de octubre del mismo año, fui designado como Profesional Universitario Código 219 Grado 02 de la Planta Global de la Gobernación del Departamento de Nariño, producto de concurso de méritos adelantado por la CNSC (OPEC 160183); cargo que fue oportunamente aceptado.
- SEGUNDO:** Producto de acción constitucional de amparo presentada por exfuncionarias de la Gobernación de Nariño, se dispuso dejar sin efecto el mencionado Decreto 458 de 2022, mientras se solucionaba internamente la controversia por presunto acoso laboral denunciada por las accionantes.
- TERCERO:** La mencionada decisión judicial, a la fecha, no se encuentra en firme, por cuanto contra ella se interpusieron recursos de apelación tanto por parte del Departamento de Nariño, como también por parte del suscrito. De tal suerte, que si bien la decisión de primera instancia ya fue cumplida por la entidad accionada, podría verse revocada posiblemente en sede de segunda instancia, dejando sin efecto todos los actos administrativos que se hubieren producido con ocasión de dicho fallo, entre esos, el Decreto 664 de 2022, al que me referiré a renglón seguido.

**CUARTO:**

Mediante Decreto 664 de 15 de noviembre de 2022, a mí remitido por medios electrónicos en la misma fecha, fui designado nuevamente y producto de la decisión judicial arriba expuesta, como Profesional Universitario Código 219 Grado 02 de la Planta Global de la Gobernación del Departamento de Nariño, producto de concurso de méritos adelantado por la CNSC (OPEC 160183), cargo que fue oportunamente aceptado dentro del término establecido por ley.

**QUINTO:**

Mediante petición radicada el día 06 de diciembre de 2022 ante su Despacho, se solicitó prórroga para la posesión, argumentando que:

*“El artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 prevé el plazo para la toma de posesión en cargo público, al siguiente tenor:*

***“ARTÍCULO 2.2.5.1.7. Plazos para la posesión. Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora”.***

*El artículo 2.2.5.1.10 del Decreto 1083, prevé los eventos en que no es materialmente posible darse la posesión, a saber:*

***“ARTÍCULO 2.2.5.1.10. Eventos en los cuales no puede darse posesión. No podrá darse posesión cuando:***

- 1. El nombramiento no esté conforme con la Constitución, la ley y lo dispuesto en el presente decreto.*
- 2. El nombramiento provenga de autoridad no competente para proferirlo o recaiga en persona que no reúna los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.*
- 3. La persona nombrada desempeñe otro empleo público del cual no se haya separado, salvo las excepciones contempladas en la ley.***
- 4. En la persona nombrada haya recaído medida de aseguramiento privativa de la libertad.*
- 5. Se hayan vencido los términos señalados en el presente decreto para la aceptación del nombramiento o para tomar posesión.*

*(...)”.*

*Mediante Resolución No. 2230 del 17 de junio de 2014 [sic] fui designado como **Director Jurídico** de la Universidad de Nariño, cargo público en el que*

*tomé posesión el día 18 de junio de 2014 y que vengo desempeñando en la actualidad, además de mis labores docentes al interior de la misma institución. Así, dentro de mis funciones, entre otras, recae la representación judicial y extrajudicial de la Institución y la fijación de políticas que orienten el quehacer institucional desde el marco legal vigente. Por mandato legal, la renuncia a la representación judicial derivada del poder amplio que ostento a través de escritura pública, requiere del cumplimiento de ciertas solemnidades a efectos de hacer legal dejación de la misma, a través de renuncia al memorial poder, pues según lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*

*En atención a mi calidad de empleado público, misma que para efectos de ser renunciada requiere cierto tiempo, el artículo 128 constitucional, prevé:*

***“ARTICULO 128. Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley”.***

*Como puede evidenciarse con la certificación adjunta, a la fecha, desempeño cargo público del cual no he podido hacer dejación todavía. La decisión de renunciar al mencionado cargo ya ha sido puesta en conocimiento de la señora Rectora, Dra. Martha Sofía González Insuasti, quien me ha solicitado permanecer en el ejercicio del cargo durante el término que el Decreto 1083 de 2015 posibilita, esto es, por 90 días adicionales a los 10 iniciales previstos para la tma de posesión, a efectos de finalizar ciertos proyectos iniciados al interior de la Universidad de Nariño. Aunado a lo anterior, aún es incierto el panorama jurídico de los Decretos 458 y 664 de 2022, en atención a la no firmeza de la decisión judicial con base en la cual se revocó el primer acto en mención, contentivo de mi nombramiento primigenio en la Gobernación de Nariño, pues en caso de revocarse la decisión, el Decreto 664 de 2022, así como también la aceptación y la posesión posiblemente se verían afectados igualmente por pérdida de fuerza ejecutoria legal.*

*El término solicitado corresponde al contenido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 y que ha sido en varias ocasiones desarrollado doctrinariamente en diferentes conceptos emitidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública<sup>1</sup>, donde ha señalado que “(...) el término inicial de diez días, podrá prorrogarse, de conformidad con lo anterior hasta por 90 días hábiles más (...)”.*

---

<sup>1</sup> V. Gr. Concepto No. 157851 de 27 de abril de 2022.

**SEXTO:** Mediante Resolución No. 299 del 14 de diciembre de 2022 se dispuso conceder parcialmente la prórroga solicitada, hasta el día 20 de enero de 2023.

**SÉPTIMO:** En la actualidad, me encuentro cursando estudios de Doctorado en la Universidad de Medellín y me desplazaré a dicha ciudad para atender asuntos propios de dicho curso, para la cual solicité a la Universidad de Nariño como mi entidad empleadora, vacaciones a fin de desplazarme a reincorporarme al Doctorado y cumplir con tales actividades entre los meses de febrero y marzo de 2023, retornado a mis labores, hasta el momento, a partir del 10 de abril de 2023 (después de semana santa), momento a partir del cual haré entrega del cargo saliente a fin de poder tomar posesión del cargo para el cual fui por usted nombrado mediante Decreto 664 de 2022, lo anterior por cuanto mi permanencia en la ciudad de Medellín me tomará desde el día 16 de febrero hasta de 04 de abril de 2022.

**OCTAVO:** Mediante Resolución Rectoral No. 2118 del 07 de diciembre de 2022 se me concedieron vacaciones entre el 06 de febrero y el viernes 31 de marzo de 2022, empatando con semana santa, a fin de poder desplazarme sin inconveniente legal alguno a la ciudad de Medellín para atender mis asuntos académicos.

**NOVENO:** Por las razones expuestas, y teniendo que concurrir de forma presencial a la ciudad de Medellín a mediados de febrero de 2023 y hasta marzo del mismo año, concurre nuevamente ante usted a fin de solicitar ampliación de la prórroga inicialmente concedida, ahora hasta el día 19 de abril de 2023, fecha que se encuentra dentro de los términos legalmente permitidos para prorrogar la fecha de posesión.

**DÉCIMO:** Mediante Concepto 321701 de 2021 emitido por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública se previó la posibilidad de generar nuevas prórrogas a la inicialmente concedida, así:

*“En este orden de ideas, de acuerdo a su consulta, la posesión al empleo puede ser prorrogada hasta por 90 días, sin que la norma establezca la cantidad de veces que se puede realizar, la administración puede efectuar prórrogas a la posesión, siempre que sea por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora y que la sumatoria de las mismas no sea superior a los 90 días establecidos en la norma so pena de que no pueda darse la posesión y la derogatoria del nombramiento, por lo*

*que la posesión al empleo deberá realizarse una vez finalizada el termino de los 90 días”.*

Por lo expuesto, considerando que recaen causas que imposibilitan de momento mi posesión en el cargo como profesional universitario de la Gobernación de Nariño para el 20 de enero de 2023, me permito formular con amparo en las normas arriba expuestas, la siguiente pretensión, considerando que hasta fecha solicitada podré finiquitar mis asuntos académicos en la ciudad de Medellín, retornar a Pasto y hacer dejación del cargo público que desempeño, considerando además que hasta dicha fecha se habrá resuelto también la acción constitucional arriba mencionada que actualmente se encuentra en segunda instancia.

### **PRETENSIÓN:**

**PRETENSIÓN ÚNICA:** Se me conceda ampliación de la prórroga para tomar posesión en el cargo como profesional universitario de la Gobernación de Nariño, hasta el día 19 de abril de 2023.

### **COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES**

Las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar las recibiré en el buzón [estebancajigas@icloud.com](mailto:estebancajigas@icloud.com) o a través del teléfono (+57) 304 382 0707 o físicamente en la Calle 18B #42A – 04 de la ciudad de Pasto (Nariño).

De Usted,

Atentamente,



Firmado  
digitalmente por  
Esteban Cajigas

**CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ÁLVAREZ.**  
**C.C. 1085263114**

San Juan de Pasto, 1 de diciembre de 2022.

**Doctora**  
**MARTHA SOFÍA GONZÁLEZ INSUASTI**  
**Rectora**  
**Universidad de Nariño**  
**Despacho.**

*Ref: Solicitud vacaciones.*

Cordial Saludo.

Mediante Resolución Rectoral No. 0955 del 2 de julio del 2019, se me interrumpió el disfrute de las vacaciones durante el periodo comprendido entre los días veinte (20) de julio y hasta el dieciocho (18) de agosto del 2019. Adicional a ello, para las vacaciones colectivas decretadas para el año 2020, mediante Resolución Rectoral No. 0813 del 7 de julio del 2020, se me interrumpió el disfrute durante el periodo comprendido entre los días siete (7) de agosto y hasta el cinco (5) de septiembre del 2020. En igual sentido, para las vacaciones colectivas decretadas para el año 2021, mediante Resolución Rectoral No. 0691 de 08 de julio de 2021 se me interrumpió el disfrute de las mismas durante todo el periodo vacacional correspondiente. Finalmente para las vacaciones colectivas decretadas para el año 2022 concedidas mediante Resolución No. 0771 del 10 de junio de 2022, también se me interrumpió la totalidad del periodo vacacional, mediante Resolución 0887 del 29 de junio de 2022.

Que a la fecha, no he disfrutado de periodos vacaciones durante los últimos cuatro años, teniendo derecho al disfrute en tiempos posteriores a los colectivamente decretados, siempre que no hubiere prescrito tal derecho.

Siendo ello así, y al no encontrar otra figura jurídica, acudo a usted con el objetivo de solicitar vacaciones por los periodos 2019 y 2020, entre los días 6 de febrero y 31 de marzo de 2023, considerando que a partir de la segunda semana de febrero debo desplazarme a la ciudad de Medellín para atender estancias doctorales dentro del programa de doctorado presencial que me encuentro cursando. Razón por la cual debo permanecer en la ciudad de Medellín durante un mes a partir del inicio de dicha estancia, finalizando la tercera semana del mes de marzo de 2023.

Atentamente,

 Firmado  
digitalmente por  
Esteban Cajigas

**CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ÁLVAREZ**  
**Director Jurídico**  
**Universidad de Nariño.**



Todas las aerolíneas,  
Todos los destinos  
En un solo lugar

Atención por Whatsapp  
310 4915803



**iLlama ya!**

Bogotá: (1) 743 6620 Cali: (2) 485 0400 Medellín: (4) 604 1777  
B/quilla: (5) 385 2828 Pasto: (2) 736 5080 Pereira: (6) 340 0720  
Armenia: (6) 735 9840 S. Marta: (5) 436 6151 Cartagena: (5) 693 0520  
V/dupar: (5) 589 4120 Cúcuta: (7) 594 3050 Manizales: (6) 891 8920  
B/manga: (7) 697 0800



Gracias por reservar en [www.TiquetesBaratos.com](http://www.TiquetesBaratos.com), a continuación encontrará la confirmación de su itinerario.

Código de reserva aerolínea:

Código de reserva agencia:

124082910

124082910

Nombre del(os) viajero(s)  
CARLOS CAJIGAS

Correo Electrónico  
[estebancajigas@icloud.com](mailto:estebancajigas@icloud.com)

Teléfono residencia:  
3043820707

Teléfono movil:  
3043820707

**IMPORTANTE:** La reserva de su viaje se encuentra **confirmada**, el tiempo de su reserva será garantizada durante el día en que fue realizada. La cancelación de la misma dependerá de las condiciones y restricciones de la tarifa.

#### IDA

Jueves, 16 de Febrero de 2023	Pasto(Colombia)	Medellán(Colombia)
Linea aérea: Viva Air	Hora Salida: 10:55:00Z Terminal: Pasto Número de Vuelo: 8030	<b>Jueves, 16 de Febrero de 2023</b> Hora Llegada: 12:10:00Z Terminal: Medellín Número de Vuelo: 8030

#### REGRESO

Martes, 04 de Abril de 2023	Medellán(Colombia)	Pasto(Colombia)
Linea aérea: Viva Air	Hora Salida: 10:22:00Z Terminal: Medellín Número de Vuelo: 8031	<b>Martes, 04 de Abril de 2023</b> Hora Llegada: 11:41:00Z Terminal: Pasto Número de Vuelo: 8031



**UNIVERSIDAD DE NARIÑO**  
**RESOLUCIÓN No. 2118**  
(07 de diciembre del 2022)

*Por la cual se autoriza el disfrute de vacaciones.*

**LA Rectora de la Universidad de Nariño**  
*en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y*

**C O N S I D E R A N D O:**

*Que mediante Resolución No. 0648 del 3 de mayo del 2019, el Rector de la Universidad de Nariño, concedió vacaciones colectivas para el personal de la Universidad de Nariño conforme a lo dispuesto por las normas estatutarias aplicables a personal docente y administrativo cuando se refieren a quiénes tienen derecho al disfrute de las vacaciones en virtud del tiempo acumulado en la prestación de sus servicios.*

*Que mediante Resolución Rectoral No. 0955 del 2 de julio del 2019, se interrumpió el disfrute de las vacaciones del Funcionario CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ALVAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1085263114 quien ostentaba el cargo denominado Director del Departamento Jurídico de la Universidad de Nariño; interrupción que tuvo lugar durante el periodo comprendido entre los días veinte (20) de julio y hasta el dieciocho (18) de agosto del 2019.*

*Que mediante Resolución No. 0767 del 11 de junio del 2020, el Rector de la Universidad de Nariño, concedió vacaciones colectivas para el personal de la Universidad de Nariño conforme a lo dispuesto por las normas estatutarias aplicables a personal docente y administrativo cuando se refieren a quiénes tienen derecho al disfrute de las vacaciones en virtud del tiempo acumulado en la prestación de sus servicios.*

*Que para las vacaciones colectivas decretadas para el año 2020, mediante Resolución Rectoral No. 0813 del 7 de julio del 2020, se interrumpió el disfrute de las vacaciones del Funcionario CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ALVAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1085263114 quien ostentaba el cargo denominado Director del Departamento jurídico de la Universidad de Nariño; interrupción que tuvo lugar durante el periodo comprendido entre los días siete (20) de agosto y hasta el cinco (5) de septiembre del 2020.*

*Que mediante Resolución No. 0652 del 1 de julio de 2021, la Rectora de la Universidad de Nariño, concedió vacaciones colectivas para el personal de la Universidad de Nariño conforme a lo dispuesto por las normas estatutarias aplicables a personal docente y administrativo cuando se refieren a quiénes tienen derecho al disfrute de las vacaciones en virtud del tiempo acumulado en la prestación de sus servicios.*

*Que para las vacaciones colectivas decretadas para el año 2021, mediante Resolución Rectoral No. 0691 de 08 de julio de 2021 se interrumpió el disfrute de las vacaciones del Funcionario CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ALVAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1085263114 quien ostentaba el cargo denominado Director del Departamento jurídico de la Universidad de Nariño; interrupción que tuvo lugar durante todo el periodo vacacional correspondiente.*

*Que mediante Resolución No. 0771 del 10 de junio de 2022, la Rectora de la Universidad de Nariño, concedió vacaciones colectivas para el personal de la Universidad de Nariño conforme a lo dispuesto por las normas estatutarias aplicables a personal docente y administrativo cuando se refieren a quiénes tienen derecho al disfrute de las vacaciones en virtud del tiempo acumulado en la prestación de sus servicios.*

*Que mediante Resolución No. 0887 del 10 de junio de 2022, se interrumpió la totalidad del periodo vacacional entre el 5 de julio y hasta el 3 de agosto del 2022 del Funcionario CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ALVAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1085263114 quien ostenta el cargo denominado Director del Departamento jurídico de la Universidad de Nariño.*

*Que a la fecha, el funcionario CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ÁLVAREZ no ha disfrutado de periodos vacaciones durante los últimos cuatro años, teniendo derecho a su disfrute en tiempos posteriores a los colectivamente decretados, siempre que no hubiere prescrito tal derecho.*

*Que mediante oficio del 01 de diciembre del 2022, el Funcionario CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ALVAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1085263114 Director del Departamento jurídico de la Universidad de Nariño, manifestó su necesidad de desplazarse*



a la ciudad de Medellín para atender los estudios de doctorado en curso que se encuentran acreditados en su hoja de vida ante la Universidad de Medellín, a través de la figura de vacaciones, pues no encontraba otra figura jurídica que le permitiera ausentarse de la Institución durante el mes que debe atender labores académicas.

Que por lo anterior, solicita se le autorice el disfrute de cincuenta y cuatro (54) días, 30 días de vacaciones correspondientes al periodo vacacional 2019 y 24 días al periodo 2020, para hacer uso de ellos entre los días seis (6) de febrero y hasta el treinta y uno (31) de marzo del 2023, inclusive.

Que una vez revisada la hoja de vida del Funcionario CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ALVAREZ, la Sección de Talento Humano verifica que con los días concedidos en la presente Resolución, el funcionario contaría con seis (6) días pendientes por disfrutar correspondientes al periodo vacacional 2020, 30 días de 2021 y 30 días de 2022.

Que la solicitud lleva el visto bueno correspondiente;

### **RESUELVE**

**ARTICULO 1°.** Conceder cincuenta y cuatro (54) días de vacaciones, de los cuales 30 días corresponden al periodo 2019 y 24 días al periodo 2020, al Director del Departamento Jurídico de la Universidad de Nariño CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ALVAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1085263114, durante los días, seis (6) de febrero y hasta el treinta y uno (31) de marzo del 2023, para que se desplace a la ciudad de Medellín y de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**Parágrafo.** Que una vez revisada la hoja de vida del Doctor CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ALVAREZ, la Sección de Talento Humano verifica que con los días concedidos en la presente Resolución, el funcionario tiene seis (6) días pendientes por disfrutar correspondientes al periodo vacacional 2020, 30 días de 2021 y 30 días de 2022.

**ARTICULO 2°.** Rectoría, Departamento Jurídico, Sección de Talento Humano, anotarán lo de su cargo.

**ARTICULO 3°.** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición y deja sin efecto cualquier disposición que le sea contraria.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en San Juan de Pasto, a los siete (07) días del mes de diciembre de 2022.

**MARTHA SOFIA GONZÁLEZ INSUASTI**  
*Insuasti* **RECTORA**

**LA JEFE DE LA SECCIÓN DE TALENTO HUMANO  
DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

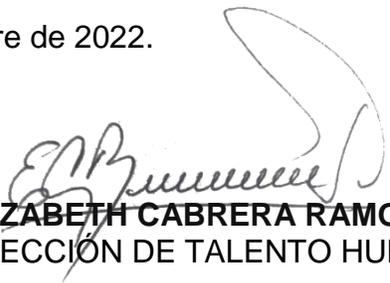
NIT. No. 800.118.954.-1

**HACE CONSTAR:**

Que el señor **CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.263.114 de Pasto, se encuentra vinculado a la Universidad de Nariño como **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO**, nombrado mediante Resolución No. 2230 de 17 de junio de 2014, tomando posesión del cargo el día 18 de junio de 2014, cargo que desempeña hasta la actualidad.

La presente se expide a solicitud del(la) interesado(a).

San Juan de Pasto, 5 de diciembre de 2022.



**ELIZABETH CABRERA RAMOS**  
JEFE SECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Revisó: Elizabeth Cabrera Ramos – Jefe Sección Talento Humano 

Elaboró: Catalina Eraso Montufar – Auxiliar administrativo 



Libertad y Orden



Gobernación  
de Nariño  
¡EN DEFENSA DE LO NUESTRO!

RESOLUCION No. 006  
( 19 ENE 2023 )

*"Por medio de la cual se niega la solicitud de prórroga del plazo para tomar posesión de un empleo en la Planta Global la Gobernación del Departamento de Nariño"*

### **LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO (E)**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015 y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Proceso de Selección No 1522 de 2020 - Territorial Nariño, convocado mediante Acuerdo № 0362 del 30 de noviembre de 2020, dio apertura al concurso en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación Del Departamento De Nariño.

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 11743 del 26 de agosto de 2022, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer 8 vacantes definitivas del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 160183, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, Proceso de Selección No. 1522 de 2020- Territorial Nariño", y que producto de dicha lista de elegibles fue seleccionado en puesto número 02 al señor: CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.085.263.114 de Pasto.

Que, el señor CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.085.263.114 de Pasto, ocupó la posición número dos (2) en la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional el Servicio Civil, mediante Resolución № 11743 del 26 de agosto de 2022, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario, Código 219 Grado 02, de la Planta Global de la Gobernación del Departamento de Nariño, por lo cual fue procedente su nombramiento.

Que, mediante Decreto No. 664 de 15 de noviembre de 2022, se efectuó nombramiento en periodo de prueba del señor CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.085.263.114 de Pasto, en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 160183.

Que, con fecha 29 de noviembre de 2022, el señor CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ÁLVAREZ, manifiesta claramente lo siguiente: *"ACEPTO el nombramiento a mí efectuado mediante Decreto 664 de 2022, comprometiéndome a ejercer cabalmente y conforme a la ley y la Constitución, mis deberes y obligaciones, tan pronto se materialice mi posesión en el cargo"*.

Que, el 07 de diciembre de 2022 y estando dentro del término previsto, remite oficio solicitando, prórroga para tomar posesión del referido empleo



Libertad y Orden

público.



Gobernación  
de Nariño  
EN DEFENSA DE LO NUESTRO

Que, mediante Resolución N.º. 299 del 14 de diciembre de 2022 se resolvió prorrogar hasta el 20 de enero de 2023 el plazo para tomar posesión del empleo Profesional Universitario, Código 219 Grado 02, de la Planta Global de la Gobernación del Departamento de Nariño.

Que, con fecha 12 de enero de 2023, el señor Carlos Esteban Cajigas Álvarez, solicita nuevamente prórroga de la posesión con fundamento en los mismos argumentos esgrimidos en la petición anterior así:

*"(...) PRIMERO: Mediante Decreto 458 de 14 de octubre de 2022, a mí remitido por medios electrónicos el día 18 de octubre del mismo año, fui designado como Profesional Universitario Código 219 Grado 02 de la Planta Global de la Gobernación del Departamento de Nariño, producto de concurso de méritos adelantado por la CNSC (OPEC 160183); cargo que fue oportunamente aceptado.*

*SEGUNDO: Producto de acción constitucional de amparo presentada por exfuncionarias de la Gobernación de Nariño, se dispuso dejar sin efecto el mencionado Decreto 458 de 2022, mientras se solucionaba internamente la controversia por presunto acoso laboral denunciada por las accionantes.*

*TERCERO: La mencionada decisión judicial, a la fecha, no se encuentra en firme, por cuanto contra ella se interpusieron recursos de apelación tanto por parte del Departamento de Nariño, como también por parte del suscrito. De tal suerte, que, si bien la decisión de primera instancia ya fue cumplida por la entidad accionada, podría verse revocada posiblemente en sede de segunda instancia, dejando sin efecto todos los actos administrativos que se hubieren producido con ocasión de dicho fallo, entre esos, el Decreto 664 de 2022, al que me referiré a renglón seguido.*

*CUARTO: Mediante Decreto 664 de 15 de noviembre de 2022, a mí remitido por medios electrónicos en la misma fecha, fui designado nuevamente y producto de la decisión judicial arriba expuesta, como Profesional Universitario Código 219 Grado 02 de la Planta Global de la Gobernación del Departamento de Nariño, producto de concurso de méritos adelantado por la CNSC (OPEC 160183), cargo que fue oportunamente aceptado dentro del término establecido por ley.*

*QUINTO: Mediante petición radicada el día 06 de diciembre de 2022 ante su Despacho, se solicitó prórroga para la posesión, argumentando que: "El artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 prevé el plazo para la toma de posesión en cargo público, al siguiente tenor: "ARTÍCULO 2.2.5.1.7. Plazos para la posesión. Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora". El artículo 2.2.5.1.10 del Decreto 1083, prevé los eventos en que no es materialmente posible darse la posesión, a saber: "ARTÍCULO 2.2.5.1.10. Eventos en los cuales no puede darse posesión. No podrá darse posesión cuando: 1. El nombramiento no esté conforme con la Constitución, la ley y lo dispuesto en el presente decreto. 2. El nombramiento provenga de autoridad no competente para proferirlo o recaiga en persona que no*



Libertad y Orden



Gobernación  
de Nariño  
EN DEFENSA DE LO NUESTRO

reúna los requisitos exigidos para el desempeño del empleo. 3. La persona nombrada desempeñe otro empleo público del cual no se haya separado, salvo las excepciones contempladas en la ley. 4. En la persona nombrada haya recaído medida de aseguramiento privativa de la libertad. 5. Se hayan vencido los términos señalados en el presente decreto para la aceptación del nombramiento o para tomar posesión. (...)"

Mediante Resolución No. 2230 del 17 de junio de 2014 [sic] fui designado como Director Jurídico de la Universidad de Nariño, cargo público en el que tomé posesión el día 18 de junio de 2014 y que vengo desempeñando en la actualidad, además de mis labores docentes al interior de la misma institución. Así, dentro de mis funciones, entre otras, recae la representación judicial y extrajudicial de la Institución y la fijación de políticas que orienten el quehacer institucional desde el marco legal vigente. Por mandato legal, la renuncia a la representación judicial derivada del poder amplio que ostento a través de escritura pública, requiere del cumplimiento de ciertas solemnidades a efectos de hacer legal dejación de la misma, a través de renuncia al memorial poder, pues según lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. En atención a mi calidad de empleado público, misma que para efectos de ser renunciada requiere cierto tiempo, el artículo 128 constitucional, prevé: "ARTICULO 128. Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley". Como puede evidenciarse con la certificación adjunta, a la fecha, desempeño cargo público del cual no he podido hacer dejación todavía. La decisión de renunciar al mencionado cargo ya ha sido puesta en conocimiento de la señora Rectora, Dra. Martha Sofía González Insuasti, quien me ha solicitado permanecer en el ejercicio del cargo durante el término que el Decreto 1083 de 2015 posibilita, esto es, por 90 días adicionales a los 10 iniciales previstos para la toma de posesión, a efectos de finalizar ciertos proyectos iniciados al interior de la Universidad de Nariño. Aunado a lo anterior, aún es incierto el panorama jurídico de los Decretos 458 y 664 de 2022, en atención a la no firmeza de la decisión judicial con base en la cual se revocó el primer acto en mención, contentivo de mi nombramiento primigenio en la Gobernación de Nariño, pues en caso de revocarse la decisión, el Decreto 664 de 2022, así como también la aceptación y la posesión posiblemente se verían afectados igualmente por pérdida de fuerza ejecutoria legal. El término solicitado corresponde al contenido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 y que ha sido en varias ocasiones desarrollado doctrinariamente en diferentes conceptos emitidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública<sup>1</sup>, donde ha señalado que "(...) el término inicial de diez días, podrá prorrogarse, de conformidad con lo anterior hasta por 90 días hábiles más (...)"

1 V. Gr. Concepto No. 157851 de 27 de abril de 2022.

SEXTO: Mediante Resolución No. 299 del 14 de diciembre de 2022 se dispuso conceder parcialmente la prórroga solicitada, hasta el día 20 de enero de 2023.

SÉPTIMO: En la actualidad, me encuentro cursando estudios de Doctorado en la Universidad de Medellín y me desplazaré a dicha ciudad para atender asuntos propios de dicho curso, para la cual solicité a la Universidad de



Libertad y Orden



Gobernación  
de Nariño  
EN DEFENSA DE LO NUESTRO

Nariño como mi entidad empleadora, vacaciones a fin de desplazarme a reincorporarme al Doctorado y cumplir con tales actividades entre los meses de febrero y marzo de 2023, retornado a mis labores, hasta el momento, a partir del 10 de abril de 2023 (después de semana santa), momento a partir del cual haré entrega del cargo saliente a fin de poder tomar posesión del cargo para el cual fui por usted nombrado mediante Decreto 664 de 2022, lo anterior por cuanto mi permanencia en la ciudad de Medellín me tomará desde el día 16 de febrero hasta de 04 de abril de 2022.

OCTAVO: Mediante Resolución Rectoral No. 2118 del 07 de diciembre de 2022 se me concedieron vacaciones entre el 06 de febrero y el viernes 31 de marzo de 2022, empatando con semana santa, a fin de poder desplazarme sin inconveniente legal alguno a la ciudad de Medellín para atender mis asuntos académicos.

NOVENO: Por las razones expuestas, y teniendo que concurrir de forma presencial a la ciudad de Medellín a mediados de febrero de 2023 y hasta marzo del mismo año, concurre nuevamente ante usted a fin de solicitar ampliación de la prórroga inicialmente concedida, ahora hasta el día 19 de abril de 2023, fecha que se encuentra dentro de los términos legalmente permitidos para prorrogar la fecha de posesión.

DÉCIMO: Mediante Concepto 321701 de 2021 emitido por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública se previó la posibilidad de generar nuevas prórrogas a la inicialmente concedida, así: "En este orden de ideas, de acuerdo a su consulta, la posesión al empleo puede ser prorrogada hasta por 90 días, sin que la norma establezca la cantidad de veces que se puede realizar, la administración puede efectuar prórrogas a la posesión, siempre que sea por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora y que la sumatoria de las mismas no sea superior a los 90 días establecidos en la norma so pena de que no pueda darse la posesión y la derogatoria del nombramiento, por lo que la posesión al empleo deberá realizarse una vez finalizada el termino de los 90 días".

Por lo expuesto, considerando que recaen causas que imposibilitan de momento mi posesión en el cargo como profesional universitario de la Gobernación de Nariño para el 20 de enero de 2023, me permito formular con amparo en las normas arriba expuestas, la siguiente pretensión, considerando que hasta fecha solicitada podré finiquitar mis asuntos académicos en la ciudad de Medellín, retornar a Pasto y hacer dejación del cargo público que desempeño, considerando además que hasta dicha fecha se habrá resuelto también la acción constitucional arriba mencionada que actualmente se encuentra en segunda instancia. (...)"

Que, en dicha solicitud de prórroga inicialmente se anexaron los siguientes documentos: 1) Oficio de solicitud de vacaciones del 1 de diciembre 2022 dirigido a la Universidad de Nariño, de las cuales anexa Resolución No. 2118 del 7 de diciembre de 2022, mediante la cual se conceden 54 días de vacaciones a partir del 06 de febrero hasta el 31 de marzo de 2023; 2) Certificación laboral expedida por la Universidad de Nariño de fecha 05 de diciembre de 2022 en la cual consta que se encuentra vinculado a la entidad como Director del Departamento Jurídico desde el 18 de junio de 2014 hasta la fecha de expedición de la solicitud; 3) Confirmación de compra de itinerario descargada de la página web



Libertad y Orden



Gobernación  
de Nariño  
EN DEFENSA DE LO NUESTRO

www.tiquetesbaratos.com con la aerolínea Viva Air con fecha de ida a la ciudad de Medellín el día 16 de febrero de 2023 y regreso a la ciudad de Pasto el día 04 de abril de 2023.

Que, con posterioridad el 18 de enero de 2023, el señor CAJIGAS ALVAREZ, complementa su solicitud de prórroga de posesión, en la cual informa que anexa documentos faltantes a la solicitud radicada el día 12 de enero de 2023, tales como: 1) Confirmación de reserva hotelera de la plataforma Booking.com con fecha de ingreso 16 de febrero y fecha de salida el 04 de abril de 2023 en la ciudad de Medellín, en la cual se encuentra el título "Información sobre el pago, donde se denota que puede realizar la transacción a partir del 18 de enero al 15 de febrero del 2023; 2) Detalle de compra de vuelo en empresa Viva Air, el cual fue generado el día 21 de diciembre de 2022 con fecha de salida hacia la ciudad de Medellín el día 19 de enero de 2023, a las 10:52 a.m. y regreso a la ciudad de Pasto el día 22 de enero de 2023 a las 2:29 pm; 3) Certificado de estudios realizados expedido por la Universidad de Medellín, de fecha 18 de enero de 2023 en el cual se registra que respecto del señor Carlos Esteban Cajigas Álvarez para el programa Doctorado en Derecho su estado es: "Retiro Voluntario", y como periodo de última matrícula se tiene el primer semestre de 2022.

Que, la nueva solicitud de prórroga presentada por el peticionario se hizo hasta el 19 de abril de 2023.

Que, el Artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 establece, "**Plazos para la posesión.** Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora."

Que, el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante Concepto No. 285561 de 2021, ha estudiado asunto relacionado con la prórroga de posesión, refiriendo lo siguiente:

*"Por consiguiente, al disponer la norma, "este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora", se está consagrando una facultad en cabeza del nominador para conceder la prórroga de la posesión, siempre y cuando se den las condiciones antes descritas y ésta no supere los 90 días hábiles, lo cual significa que la misma puede ser inferior a dicho términos e incluso pueden darse varias prorrogas, pero en todo caso, no pueden ser superior al término indicado, es decir, 90 días".*

Que, tal como lo indica la norma en cita, cuando la solicitud de prórroga no verse sobre residencia diferente al lugar del empleo, será la autoridad nominadora la que a su juicio determine la aceptación o no de la misma.

Que, el Profesional Universitario de Asuntos Legales G.4. de la Secretaría de Educación Departamental informó el 17 de enero de 2023, lo siguiente:

"(...)

*Andrés Mauricio Botía Contreras como coordinador de la oficina de asuntos legales certifico que actualmente existe una necesidad apremiante de personal para la dependencia, ya que actualmente se cuenta solo con cinco (5) funcionarios de los ocho (8), necesarios para ocupar el cargo, también actualmente no se cuenta con secretario de planta que cumpla con estas funciones, por eso se hace apremiante la provisión de cargos del concurso de méritos de la territorial Nariño.*



Libertad y Orden



Gobernación  
de Nariño  
"EN DEFENSA DE LO NUESTRO"

*La oficina de asuntos legales de la Secretaría de Educación Departamental, actualmente posee un déficit de 3 abogados de planta, por lo cual su carga procesal se ha aumentado de manera significativa en asignación al resto del personal, concomitante con lo anterior, al poseer una mayor carga, la argumentación dada en materia litigiosa puede llegar a no ser tan buena debido a esta carga, afectando con ello los intereses del departamento. Por esta razón es requerido de manera urgente el personal faltante por concurso en esta dependencia.*

(...)"

Que, teniendo en cuenta la anterior información, se tiene que en la actualidad existen cargos por proveer que impiden el normal funcionamiento de la oficina jurídica de la Secretaría de Educación Departamental, por carga excesiva de trabajo de los abogados que se encuentran vinculados, debido a que deben encargarse de los asuntos judiciales que corresponde a los cargos que se encuentran vacantes como lo es caso en comentario.

Que, en ese sentido se tiene que el cargo de profesional Universitario de Asuntos Legales G2, OPEC 160183, modalidad abierto para el cual concursó el señor CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ALVAREZ se encuentra vacante por renuncia irrevocable de la señora JANET ELIZABETH ARTEAGA CASTILLO.

Adicionalmente, sea oportuno describir la existencia de la necesidad de la prestación del servicio, como un factor fundamental en las consideraciones esbozadas por la Entidad para resolver la solicitud de prórroga presentada, toda vez que dentro de las funciones ejecutadas por el Profesional Universitario que corresponde a la OPEC No. 160183, son esenciales las de representación judicial y gestión jurídica de los diferentes asuntos asignados a la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, que de acuerdo a los reportes de la Coordinación de la Oficina Jurídica de la SED se encuentran 135 procesos judiciales represados que han debido ser reasignados temporalmente a los demás profesionales del área, en espera de la vinculación del profesional seleccionado por concurso, que requiere ser atendido por el profesional Abogado, por lo tanto al no contar con dicho profesional se verían afectadas significativamente dichas funciones, en detrimento del interés público, cuya garantía está a cargo de la entidad.

Que, de acuerdo a los soportes que se anexan con la segunda solicitud de prórroga radicada el 12 de enero de 2023, y su complementación de fecha 18 de enero de los corrientes, no demuestra el peticionario encontrarse matriculado para el Doctorado en Derecho de la Universidad De Medellín para el periodo 2023, por el contrario en certificación expedida por la Universidad se tiene que su estado es "Retiro Voluntario", de lo cual la administración no puede deducir el cambio de residencia argumentado por el peticionario en su solicitud; adicionalmente de las pruebas allegadas no se pudo concluir que el viaje programado para la ciudad de Medellín del 16 de febrero al 4 de abril de 2023 tenga relación directa con el estudio del Doctorado, que alega estar cursando.

Adicionalmente, se tiene que los tiquetes para el desplazamiento a la ciudad de Medellín del 19 al 22 de enero de 2023, fueron adquiridos por el peticionario el día 21 de diciembre de 2022, es decir, en fecha posterior a la comunicación de la Resolución 299 del 14 de diciembre de 2022, en la cual se indicó que se prorrogaba la fecha de posesión hasta el 20 de enero de 2023, por lo que previo a adquirirlos tenía conocimiento de la fecha de posesión establecida por la entidad mediante acto administrativo el cual se encuentra en firme.

Por otra parte, se presenta una inconsistencia entre los hechos que motivan la primera y la segunda solicitud de prórroga, pues en la petición de fecha 6 de diciembre de 2022 se indica que la misma se realiza teniendo en cuenta que se requiere de 90 días hábiles adicionales a los 10 días inicialmente



Libertad y Orden



Gobernación de Nariño  
EN DEFENSA DE LO NUESTRO

previstos para la posesión, término en el cual podrá hacer dejación de su cargo público y de la representación judicial que ejerce en los procesos de naturaleza judicial que hacen parte de la Universidad de Nariño, situación que de manera ostensible contradice los motivos expuestos en las peticiones de fecha 12 y 18 de enero, en las cuales indica que la solicitud de prórroga obedece a la realización de un Doctorado de Derecho en la ciudad de Medellín.

Que, de acuerdo con lo referido y, analizada la comunicación presentada por el señor CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.263.114 de Pasto, la Administración Departamental considera NO viable prorrogar el termino de posesión debido a que el fundamento de la misma no genera cambio de residencia tal como lo prevé e la norma.

Que, de no presentarse a tomar posesión del empleo, se procederá a derogar su nombramiento y solicitar el uso de la lista de elegibles ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar la solicitud de prórroga presentada por el señor **CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.263.114 de Pasto, quien deberá tomar posesión del cargo en en periodo de prueba del empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, de la Planta Global de la Gobernación del Departamento de Nariño, el día **20 de enero de 2023** de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y en la Resolución 299 del 14 de diciembre de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ÁLVAREZ** al correo electrónico: estebancajigas@icloud.com a través de la Secretaría de este Despacho informando que contra el presente acto no procede recurso alguno y que deberá tomar posesión del cargo el día **20 de enero de 2023**.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**VIVIANA MILENA SOLARTE SOLARTE**

Gobernadora del Departamento de Nariño (E)

	Fecha	Firma
Vanessa Coral Alvarado – Subsecretaría Talento Humano	Enero de 2023	
Sylvia Rengifo Muñoz – Sed Nariño	Enero 2023	
Francisco Chacón – Subsecretario Administrativo y Financiero	Enero 2023	
Revisó. Miryam Paz Solarte – Jefe Oficina Asesora Jurídica	Enero de 2023	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL  
CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE PASTO  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**A.T. 2023 – 00005 – 00**

San Juan de Pasto, Tres (03) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

**Asunto: Sentencia Primera Instancia**

**ACCIÓN DE TUTELA No 52001 – 40 – 04 – 00 – 2023 – 00005 – 00**

**Accionante: CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ALVAREZ**

**Accionados: GOBERNACION DE NARIÑO**

**I.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Dentro de la oportunidad legal, corresponde a este Despacho dictar sentencia que resuelva en primera instancia la acción de tutela interpuesta por el señor CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ALVAEREZ, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.085.263.114 expedida en Pasto – Nariño, actuando en nombre y representación propia, frente a la GOBERNACION DE NARIÑO, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales, al mínimo vital, educación, trabajo, igualdad y debido proceso, con fundamento en los siguientes:

**II.- ANTECEDENTES**

Manifiesta el ahora accionante haberse postulado dentro el Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño al cargo como Profesional Universitario Código 219 Grado 02 de la Planta Global de la Gobernación del Departamento de Nariño, producto de concurso de méritos adelantado por la CNSC (OPEC 160183), dentro del cual se pretendía la selección de ocho (08) abogados para cubrir las plazas vacantes, siendo así una vez agotadas todas las etapas del respectivo concurso de méritos, se profirió lista de elegibles, en la cual obtuvo la segunda posición.

Por consiguiente mediante Decreto 458 de 14 de octubre de 2022, expedido por el Gobernador de Nariño, fue designado como Profesional Universitario Código 219 Grado 02 de la Planta Global de la Gobernación del Departamento de Nariño, sin embargo producto de una acción constitucional de amparo presentada por exfuncionarias de la Gobernación de Nariño, se dispuso dejar sin efecto el mencionado Decreto, mientras se solucionaba internamente la controversia por presunto acoso laboral denunciada por las accionantes, en consecuencia la mencionada decisión judicial, a la fecha, no se encuentra en firme, por cuanto contra ella se interpusieron recursos de apelación, De tal suerte, que, si bien la decisión de primera instancia ya fue cumplida por la entidad accionada, podría verse revocada posiblemente en sede de segunda instancia, dejando sin efecto todos los actos administrativos que se hubieren

producido con ocasión de dicho fallo, entre ella el Decreto 664 de 15 de noviembre de 2022 expedido por el Gobernador del Departamento de Nariño, por medio del cual se le designo nuevamente y producto de la decisión judicial antes expuesta, como Profesional Universitario Código 219 Grado 02 de la Planta Global de la Gobernación del Departamento de Nariño, cargo que fue oportunamente aceptado dentro del término establecido por ley.

En este contexto indica que, en la actualidad, desde el 18 de junio de 2014 se desempeña como director Jurídico de la Universidad de Nariño; cargo público de nivel directivo de la entidad, encontrándose dentro de sus funciones, entre otras, la representación judicial y extrajudicial de la Institución de educación superior, razón por la cual mediante petición radicada el día 06 de diciembre de 2022 ante el Despacho del Gobernador de Nariño, solicitó una prórroga para efectuar su posesión, lo anterior en base al artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 y al numeral 3 del artículo 2.2.5.1.10 del Decreto 1083, el cual prevé entre los eventos en que no es materialmente posible darse la posesión, a saber que la persona nombrada desempeñe otro empleo público del cual no se haya separado, motivo por el cual mediante Resolución No. 299 del 14 de diciembre de 2022, el ente territorial nominador dispuso conceder parcialmente la prórroga solicitada, hasta el día 20 de enero de 2023.

Siendo así y con posterioridad, mediante nueva petición radicada el día 12 de enero de 2023, solicito ampliación del término de prórroga para su posesión hasta el día 19 de abril de 2023, misma que se realizó argumentando que desde el año 2021, se encuentra cursando estudios de Doctorado en Derecho en la Universidad de Medellín, motivo por el cual debía desplazarse a dicha ciudad para atender asuntos propios del curso, aclarando que estos estudios fueron suspendidos en el año 2022, llegando hasta el quinto nivel del mismo, es así que afirma en la actualidad encontrarse en la ciudad de Medellín desarrollando los trámites para obtener el reingreso y así poder concluir el curso doctoral, el cual reviste de una alta prioridad para su proyección personal y profesional, situación que señala fue previamente advertida a la Gobernación de Nariño, informándole que durante los meses de febrero y marzo de 2023 se desplazaría a la ciudad de Medellín con el objeto de atender aquellos asuntos académicos personales, entre el 16 de febrero y el 4 de abril de 2023.

Para tal efecto, precisa que el día 01 de diciembre de 2022 solicito a la Universidad de Nariño como entidad empleadora, se le concedieran las vacaciones que durante los últimos 4 años tenía acumuladas, a fin de desplazarse y reincorporarse al Doctorado y cumplir con tales actividades entre los meses de febrero y marzo de 2023, retornando sus labores, hasta el día 10 de abril de 2023, momento a partir del cual haría entrega del cargo saliente, tal como lo había acordado con su jefe inmediata, la Rectora de la Universidad de Nariño, esto a fin de poder tomar posesión del cargo para el cual fue por el Gobernador nombrado o designado mediante Decreto 664 de 2022, lo anterior por cuanto su permanencia en la ciudad de Medellín le tomaría desde el día 16 de febrero hasta de 04 de abril de 2022.

Por las razones expuestas, y habiendo acreditado las reservas de transporte y hoteleras a la ciudad de Medellín para mediados de febrero de 2023 y hasta el 4 de abril del mismo año, concurrió nuevamente ante el Gobernador de Nariño mediante escrito, a fin de solicitar ampliación de la prórroga inicialmente concedida, ahora hasta el día 19 de abril de 2023, fecha que se encuentra dentro de los términos legalmente permitidos para prorrogar la fecha de posesión por mandato del Decreto 1083 de 2015, así mediante comunicación del día 18 de enero de 2023 informo a la Gobernación de Nariño que se desplazaría desde el 19 de enero de 2023 a la ciudad de Medellín para gestionar sus asuntos doctorales de reingreso al programa, adjuntando los elementos de prueba necesarios.

En consecuencia Mediante Resolución 006 del 19 de enero de 2023 expedida por la Gobernadora (E) del Departamento de Nariño, se dispuso negar la solicitud de ampliación de plazo para prórroga para tomar posesión del empleo, fundamentándose principalmente en que a la fecha, de los 8 abogados requeridos, se encuentran posesionados y trabajando para la Secretaría de Educación Departamental (Dependencia a la cual se encuentran adscritos los cargos convocados en la OPEC) únicamente cinco (5) existiendo una sobrecarga laboral para aquellos, por lo cual era requerida de forma inminente su posesión en el cargo, para el manejo de asuntos judiciales, hecho que llama poderosamente su atención en consideración que se requiere de forma inminente su posesión, cuando frente a las peticiones presentadas por los demás concursantes ganadores, se ha accedido de forma positiva en el término máximo de prórroga para posesionarse.

En tal entendido y a pesar de todo lo expuesto, la Gobernación de Nariño ha efectuado tanto la negativa a la prórroga por encontrarla injustificada y le ha requerido para posesionarse el día 20 de enero de 2023 en la ciudad de Pasto, esto a sabiendas de que se encuentra presencialmente en la ciudad de Medellín y que a la fecha sigue ostentando el cargo público denominado Director Jurídico de la Universidad de Nariño, sin que sea legalmente permitido que se poseione en el empleo para el cual fue designado en la Gobernación de Nariño,

Aunado a lo anterior señala que como lo advirtió, su estadía en la ciudad de Medellín no obedece a un acto arbitrario, sino que corresponde a un auténtico cambio de residencia temporal entre el 16 de febrero y el 04 de abril de 2023, encontrándose así dentro de la causal legal prevista por el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 a efectos de autorizar la prórroga solicitada para su posesión, pues al hacer caso omiso a la misma y decidir de forma negativa la petición sin que contra la misma procedan recursos, le están dejando básicamente sin la posibilidad de posesionarse del empleo para el cual concurso y fui legítimo ganador por mérito, decisión que estima se torna en arbitraria e injusta y de permitir que la misma se materialice se causaría un perjuicio irremediable en la medida en que ya no podrá tomar posesión del cargo, razón por la que se acude en sede de tutela en procura de la defensa de los derechos fundamentales que se consideran vulnerados.

### III.- DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS Y PRETENSIONES

Se reclama la protección constitucional del derecho fundamentales al mínimo vital, educación, trabajo, igualdad y debido proceso, del que es titular el señor CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ALVAEREZ, y en consecuencia solicita se ordene a la GOBERNACION DE NARIÑO dejar sin efectos la decisión contenida en el Resolución 006 de 19 de enero de 2023 teniendo que estudiar nuevamente su solicitud y establecer a título de prórroga para la posesión en el cargo, una fecha que se acompañe con las causas que a la fecha imposibilitan su posesión en el cargo, tales como: (i) El actual ejercicio de cargo público que desempeña al interior de la Universidad de Nariño, (ii) El cambio de residencia temporal a la ciudad de Medellín previsto para el 16 de febrero y hasta el 04 de abril de 2023, y (iii) La existencia de la acción de tutela presentada por quienes ocupaban las plazas convocadas mediante concurso, que a la fecha se encuentra cursando segunda instancia

### IV.- ARGUMENTOS ESBOZADOS POR LA ENTIDAD DEMANDADA

Entidad accionada que compareció a través de la abogada MARIA CRISTINA ORTEGA ROSERO, quien, obrando en su calidad de apoderada judicial del Departamento de Nariño, procedió a dar contestación en los siguientes términos:

Frente a los hechos afirma ser ciertos los relacionados al concurso de méritos, y los actos administrativos proferidos por parte de la GOBERNACION DE NARIÑO, precisando respecto a la decisión judicial tomada dentro de la acción de tutela 2022-00223-00 conocida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Buesaco, que esta se encuentra en firma, como quiera que mediante fallo de segunda instancia de 9 de diciembre de 2022, el Juzgado Segundo Penal del Circuito decidió: *“Dejar a salvo el derecho de los terceros vinculados a esta acción de tutela quienes se han hecho merecedores a que la Gobernación de Nariño provea en su favor decretos de nombramiento en periodo de prueba producto de concurso de méritos. En consecuencia, facultar a la Gobernación de Nariño a que proceda a expedir los decretos de nombramiento correspondientes. Sin embargo, deberá omitir en su texto, hacer alusión a la declaratoria de insubsistencia de las demandantes, y de incluir el tema, dejar en claro que la desvinculación se dio producto de renuncia aceptada.”*, motivo por el cual sostiene que los actos administrativos proferidos posteriormente, gozan a la fecha de presunción de legalidad pues se mantuvieron incólumes por decisión del ad quem.

Así mismo señala que mediante petición radicada el día 06 de diciembre de 2022 el accionante solicitó prórroga para su posesión, la cual justifico, que en su calidad de empleado público necesita un tiempo prudencial para hacer dejación del cargo que ostentaba, lo cual en concordancia con el artículo 128 de la C.N, no puede desempeñar simultáneamente más de un empleo público, aunado a ello manifestó que a la fecha era incierto el panorama jurídico de los decretos 458 y 664 de 2022 por encontrarse en sede de impugnación el fallo de tutela que ordenó la revocatoria del primero, planteamiento que fue desvirtuado, tal y como se expuso con anterioridad.

Siendo así la administración, en atención a la justificación presentada por el accionante el 6 de diciembre de 2022, dispuso mediante Resolución No. 299 del 14 de diciembre de 2022, conceder una prórroga adicional a la de los diez días establecida legalmente, hasta el día 20 de enero de 2023, concediéndole más de un mes, para efectuar su posesión en el cargo al que aspiró de manera voluntaria; término más que suficiente para que pudiera presentar su renuncia al cargo que ostentaba y a la representación judicial de la Universidad Nariño,

Sin embargo mediante nueva petición radicada el 12 de enero de 2023, faltando tan sólo una semana para que se cumpla el plazo otorgado para su posesión, el accionante solicitó una nueva ampliación del término de prórroga hasta el 19 de abril de 2023, cambiando su justificación para realizar tal pedimento y manifestando que, desde el año 2021, se encuentra cursando estudios de Doctorado en Derecho en la Universidad de Medellín y que se desplazaría a dicha ciudad para atender “asuntos propios de dicho curso”. Solicitud que no fue acompañada de ninguna prueba documental que soportara su decir; ya que, cuando la misma fue solicitada por la administración, presentó una certificación que da cuenta que su condición académica es “RETIRO VOLUNTARIO”, y

Aunado a ello afirma que nunca comunicó previamente a su nombramiento y ante la entidad territorial la situación de encontrarse residiendo en una ciudad distinta de donde se encuentra ubicado el cargo al que aspiró por voluntad propia; es más, como se expuso anteriormente, el accionante contrariamente justificó su solicitud de 6 de diciembre inicialmente, en la necesidad de un término prudencial para hacer dejación de su cargo, porque debía cumplir con obligaciones propias de su empleo antes de efectuarse su renuncia

Por consiguiente, comenta que las razones expuestas por el tutelante para solicitar una nueva prórroga debieron acompañarse de los documentos idóneos para ello, cosa que no ocurrió; ya que las reservas de transporte y hoteleras a la ciudad de Medellín, no constituyen prueba de los motivos de su viaje, precisando que los tiquetes y reservas fueron allegadas de manera tardía, por cierto, -a sólo dos días de que se venza la prórroga concedida para su posesión- el día 18 de enero de 2023, en donde si bien se informó a la entidad territorial que se desplazaría desde el 19 de enero de 2023 a la ciudad de Medellín, para gestionar sus asuntos doctorales de reingreso al programa; no es cierto que se adjuntara algún documento probatorio que así lo demuestre, reiterando que el certificado de estudios realizados expedido por la Universidad de Medellín de fecha 18 de enero de 2023 se registra que respecto del programa Doctorado en derecho su estado es: “Retiro Voluntario” y como período de última matrícula se tiene el primer semestre de 2022. No se avizora tampoco, prueba de trámite alguno de reingreso o reincorporación al doctorado en cuestión.

Conforme a lo anterior mediante resolución 006 del 19 de enero de 2023 expedida por la Gobernadora (E) del Departamento de Nariño, se dispuso negar la solicitud de

ampliación de plazo para prórroga para tomar posesión del empleo para el cual fue nombrado el actor, motivada dicha decisión principalmente en que a la fecha, de los 8 abogados requeridos, se encuentran posesionados y trabajando para la Secretaría de Educación Departamental únicamente cinco (5) lo que acarrea que haya sobrecarga laboral y se entorpezca el normal funcionamiento de oficina jurídica de la SED; situación que fue confirmada por el Profesional Universitario de Asuntos Legales, es así como la decisión de no conceder una prórroga adicional a las dos que ya se le habían otorgado al tutelante se acompasa con la necesidad del servicio existente en la dependencia en la cual debería desempeñar las labores del cargo para el optó mediante concurso el actor.

Es así que considera que el Departamento de Nariño negó la nueva prórroga solicitada por encontrarla claramente injustificada, requiriéndose al accionante para que efectúe su posesión el día 20 de enero de 2023, fecha hasta cuando fue concedida su prórroga, en consecuencia si el accionante, decidió hacer caso omiso de lo decidido por la administración y sigue ostentando el cargo público denominado Director Jurídico de la Universidad de Nariño, por no haber presentado a la fecha renuncia a él, y si como lo afirma, no se encuentra en el municipio de Pasto por haber programado un viaje con posterioridad a la fecha en que conoció que se efectuaría su posesión, dicha circunstancia es sólo imputable a su negligencia y actuar irresponsable

Por último, finaliza resaltando que la tutela no es el medio para dirimir el conflicto y desacuerdo en el que se circunscribe el debate de legalidad propuesto, respecto del pronunciamiento que hizo el Departamento de Nariño, siendo la Jurisdicción ordinaria, quien debe avocar conocimiento del presente asunto, por versar dicho control a esta jurisdicción, y no pretermitir esta instancia por vía constitucional si no se cumplen los presupuestos para ello, motivo por el cual solicita la declaratoria de improcedencia de la acción invocada teniendo en cuenta que no ha existido vulneración alguna de derecho fundamental.

## **V.-ASPECTO PROBATORIO**

### **POR PARTE DEL ACCIONANTE**

- Resolución № 11743 del 26 de agosto de 2022 contentiva de lista de elegibles y firmeza de la misma.
- Actos administrativos de nombramiento.
- Aceptación nombramiento.
- Solicitudes de prórroga para posesión.
- Actos administrativos de respuesta a peticiones de prórroga.
- Resolución 006 de 19 de enero de 2023.
- Respuesta dada a petición de interés particular sobre estado de nombramientos y posesiones donde se evidencia que los demás concursantes ganadores si fueron beneficiados con prórroga.

### **POR PARTE DE LA GOBERNACION DE NARIÑO**

- Certificación expedida por el Dr. Andrés Botia Contreras, Profesional Universitario G.4 de la Oficina de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, donde se acredita la carga laboral de la oficina y la necesidad del servicio.
- Memorial de aceptación de nombramiento y solicitud de prórroga del señor GERARDO VALENCIA EMBUS, de fecha 26 de octubre de 2022
- Memorial de aceptación de nombramiento y solicitud de prórroga solicitada de la señora SANDRA XIMENA BUCHELI SALCEDO, de fecha 25 de noviembre de 2022 y Resolución No. 289 de 01 de diciembre de 2022
- Acta de posesión No. 270 del 15 de diciembre de 2022 de SANDRA XIMENA BUCHELI SALCEDO.
- Resolución de nombramiento y acta de posesión de MÓNICA MARÍA PEREZ LEÓN.
- Memorial de 19 de enero de 2023 con asunto: “Reiteración de remisión lista de chequeo y llamado para realizar posesión a su cargo” enviado al señor Carlos Esteban Cajigas Álvarez

## **VI.- CONSIDERACIONES**

### **A.- PRESUPUESTOS PROCESALES**

Se encuentran dados los presupuestos procesales para proferir fallo de fondo, éstos son: la competencia del Despacho, de acuerdo con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1° del Decreto 1382 de 2000; la demanda en forma por cumplir con los requisitos que aluden a la relación de los hechos, derechos que se estiman vulnerados, identificación de las autoridades demandadas, la capacidad sustantiva y procesal así como la legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva de las partes para comparecer al litigio.

### **B.- PROBLEMAS JURÍDICOS A RESOLVER**

Los problemas jurídicos a resolver son: (i) ¿Se encuentran vulnerados los derechos fundamentales deprecados por el accionante, de cara a la negación de la prórroga solicitada para la posesión del cargo Profesional Universitario Código 219 Grado 02 de la planta global de la Gobernación del Departamento de Nariño, efectuada mediante resolución 006 del 19 de enero de 2023?; y ¿Cuenta el Juez de tutela con los elementos de juicio necesarios para disponer la orden deprecada por el accionante en aras de salvaguardar los derechos fundamentales invocados?

### **C.- RESEÑA JURISPRUDENCIAL, ESTUDIO DEL CASO EN CONCRETO**

La Constitución Política de 1991, en su artículo 86, contempla la posibilidad de reclamar ante los jueces, mediante el ejercicio de la acción de tutela bajo las formas propias de un mecanismo preferente y sumario, la protección de los derechos fundamentales de todas las personas, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o incluso de los particulares, se trata entonces, de un instrumento jurídico confiado por la Constitución a los jueces, cuya justificación y propósito consiste en brindar a la persona la

posibilidad de acudir sin mayores exigencias de índole formal y con la certeza de que obtendrá oportuna resolución a la protección directa e inmediata del Estado, a objeto de que en su caso, consideradas sus circunstancias específicas y a falta de otros medios, se haga justicia frente a situaciones de hecho que representen quebranto o amenaza de sus derechos fundamentales, logrando así que se cumpla uno de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Constitucional.

Sin embargo no debe perderse de vista que esta acción es de carácter residual y subsidiario es decir, que solo procede en aquellos eventos en los que no exista un instrumento constitucional o legal diferente que le permita al actor solicitar, ante los jueces ordinarios la protección de sus derechos, salvo que se pretenda evitar un perjuicio irremediable, el cual debe aparecer acreditado al proceso al respecto el artículo 6 del decreto 2591 de 1991, que desarrollo el artículo 86 de la constitución prevé que la acción de tutela solo procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que se presente como instrumento transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable.

En este estado de cosas es necesario tener en cuenta, lo que la Honorable Corte Constitucional ha señalado sobre la procedencia de la acción de tutela para controvertir actos administrativos proferidos en el marco de concursos de méritos, en su reiteración de jurisprudencias sostiene **Sentencia T 690 de 2007**.

(...) *La Procedencia excepcional de la acción de tutela para controvertir actos administrativos proferidos en el marco de concursos de méritos*

5. *En desarrollo del artículo 86 y del Decreto 2591 de 1991 es posible sostener que, por regla general, la acción de tutela no procede en contra de los actos administrativos adoptados al interior de un concurso de méritos, en la medida en que para controvertir ese tipo de decisiones, en principio, los afectados cuentan con medios de defensa ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Sin embargo, la jurisprudencia constitucional ha considerado que, en este tema, existen dos excepciones: (i) cuando la persona afectada no cuenta con un mecanismo judicial distinto a la acción de tutela que sea adecuado para resolver las afectaciones constitucionales que se desprenden del caso y (ii) cuando exista riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable.*

6. *Precisamente, la postura anterior se consolidó en la Corte Constitucional desde las primeras oportunidades que tuvo para pronunciarse sobre la procedencia excepcional de la acción de tutela en casos de concursos de méritos. En efecto, en su jurisprudencia, esta corporación se ha centrado en identificar la eficacia en concreto de los medios de defensa ordinarios existentes en el ordenamiento jurídico frente a este tipo de situaciones y, en ese sentido, en la sentencia T-388 de 1998 sostuvo que en atención al término prolongado que tardaban en ser resueltas las pretensiones en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el restablecimiento del derecho no garantizaba el acceso al cargo para el cual se concursó, sino que se logra únicamente una compensación económica por los daños que se causaron al afectado.*

7. *De manera posterior, en la sentencia T-095 de 2002 la Sala Octava de Revisión concluyó que, cuando se somete a un trámite prolongado de restablecimiento de derechos a quien ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, se genera una violación de derechos fundamentales que se extiende en el tiempo, por lo que no parece evidente que el medio de defensa ordinario sea el adecuado para garantizar de manera efectiva la protección de los derechos vulnerados.*

8. *En igual sentido, en la sentencia SU-913 de 2009 la Sala Plena de la Corte consideró que “en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso – administrativo-, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha*

expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular”

9. Pese a lo anterior, con la introducción al ordenamiento jurídico de la Ley 1437 de 2011 y, con ésta, de la posibilidad de solicitar la adopción de medidas cautelares en los procesos adelantados ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, así como la reducción de la duración de los procesos, el análisis de procedencia varió en estos casos, como quiera que se hizo necesario revisar la eficacia de los mecanismos de defensa allí dispuestos de cara a estas nuevas herramientas que, al igual que la acción de tutela, también permiten suspender los actos que causan la vulneración de los derechos fundamentales. En ese sentido, esta Corte ha sostenido que con la nueva norma el legislador quiso imprimir una perspectiva constitucional a los procesos adelantados ante la citada jurisdicción, instando a los jueces para que, en sus decisiones, opten por una visión más garantista del derecho.

10. Respecto de las condiciones para solicitar medidas cautelares en los procesos que se adelantan ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, esta Corte se pronunció en la sentencia C-284 de 2014 en la que concluyó que existen diferencias entre éstas y la protección inmediata que acarrea la naturaleza de una acción de tutela. Ello, en la medida en que el procedimiento para que el juez decreta una medida cautelar es más largo que, los 10 días establecidos para la resolución del amparo constitucional.

11. De acuerdo con los artículos 233 y 236 de la Ley 1437 de 2011, el demandante puede solicitar que se decrete la medida cautelar desde la presentación de la demanda y en cualquier etapa del proceso, petición que debe ser trasladada al demandado, quien deberá pronunciarse en un término de 5 días. Una vez vencido lo anterior, el juez deberá decidir sobre el decreto de las mismas en 10 días y contra esa decisión proceden los recursos de apelación o súplica, según sea el caso, los cuales se conceden en efecto devolutivo y deben ser decididos en un tiempo máximo de 20 días.

12. Por lo anterior, en la citada sentencia C-284 de 2014 esta Corte manifestó que la Constitución les otorgó a los jueces de tutela una importante facultad para proteger derechos fundamentales de manera inmediata y a través de medidas que son más amplias que aquellas que tienen previstas las medidas cautelares, puesto que, en principio, no están sometidas a “reglas inflexibles” que limiten de alguna forma el estándar de protección que se puede otorgar.

13. En igual sentido, mediante la sentencia T-376 de 2016 la Sala Tercera de Revisión tuvo la oportunidad de pronunciarse sobre el tema, particularmente sobre la eficacia en abstracto de la medida cautelar denominada suspensión provisional de los efectos del acto administrativo. Al respecto, concluyó que, pese a que al momento de estudiar el requisito de subsidiariedad de la acción de tutela es imperativo analizar la existencia de estas nuevas herramientas introducidas al ordenamiento por el legislador, lo cierto es que existen diferencias importantes con la acción de tutela prevista en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991.

14. En efecto, la naturaleza de las medidas cautelares implica que, de por medio, debe existir el ejercicio de una de las acciones previstas para iniciar un juicio ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y, en ese orden de ideas, (i) es necesario seguir y ajustarse al procedimiento descrito en la norma y acudir mediante abogado debidamente acreditado, situación que no ocurre con la acción de tutela, como quiera que este es un instrumento que puede ser usado de manera personal por el titular de los derechos vulnerados, sin necesidad de seguir una forma preestablecida, (ii) por regla general, para que una medida cautelar sea decretada, es imperativo prestar caución para asegurar los posibles perjuicios que con ésta se puedan causar y, (iii) la suspensión de los actos que causen la vulneración de los derechos no es de carácter definitivo, puesto que estas herramientas son transitorias y, en esa medida, la orden final está sometida a las características propias de cada juicio, en contraposición con la protección que brinda el amparo constitucional, que en principio, es inmediato y definitivo.

**15. Ahora bien, recientemente, mediante la sentencia SU-691 de 2017, la Sala Plena tuvo la posibilidad de pronunciarse nuevamente respecto de la eficacia de los medios de defensa previstos en el ordenamiento jurídico ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y de las medidas cautelares que pueden ser decretadas por el juez. En esa providencia, esta Corte consideró que estas nuevas herramientas permiten garantizar la protección de los derechos de forma igual o, incluso superior a la acción de tutela en los juicios administrativos, pero ello no significa la improcedencia automática y absoluta de la acción de tutela como mecanismo de protección subsidiario de los derechos fundamentales, ya que los**

**jueces constitucionales tienen la obligación de realizar, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, un juicio de idoneidad en abstracto y otro de eficacia en concreto de los medios de defensa alternos y, en ese sentido, están obligados a considerar: “(i) el contenido de la pretensión y (ii) las condiciones de los sujetos involucrados”.**

16. Sumado a lo anterior, es importante resaltar que un requisito de acceso a las acciones previstas en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo es el agotamiento de la etapa previa de conciliación extrajudicial, cuando el objeto de la pretensión pueda ser objeto de este medio alternativo de resolución de conflictos, situación que interrumpe el término de caducidad de la acción hasta que se logre el acuerdo conciliatorio; hasta que el acta de conciliación se haya registrado en los casos en que este trámite sea exigido por la ley; hasta que se expidan las constancias de no conciliación o hasta que se venza el término de 3 meses, lo que ocurra primero .

**17. Debido a ello, pese a la existencia de medios de defensa ordinarios que puedan ser idóneos para la protección de los derechos fundamentales invocados, lo cierto es que la acción de tutela puede ser procedente, de manera excepcional, con la finalidad de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.**

18. Particularmente, cuando se trata de concursos de méritos, la jurisprudencia ha sido consistente en afirmar que los medios de defensa existentes ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no siempre son eficaces, en concreto, para resolver el problema jurídico planteado, pues generalmente implica someter a ciudadanos que se presentaron a un sistema de selección que se basa en el mérito a eventualidades, tales como que (i) la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta o, (ii) se termine el período del cargo para el cual concursaron, cuando éste tiene un periodo fijo determinado en la Constitución o en la ley . En ese sentido, la orden del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho no estaría relacionada con la efectividad del derecho al acceso de cargos públicos, sino que implicaría una compensación económica, situación que a todas luces, no implica el ejercicio de la labor que se buscaba desempeñar y significa consolidar el derecho de otra persona que, de acuerdo con el mérito, no es quien debería estar desempeñando ese cargo en específico

(...)

**20. Así las cosas, las acciones de tutelas que se interponen en contra de los actos administrativos que se profieren en el marco de concursos de méritos, por regla general, son improcedentes, en tanto que existe la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y, en el marco de ésta, la posibilidad de solicitar medidas cautelares. Sin embargo, al juez constitucional le corresponde, establecer si esas medidas de defensa existentes en el ordenamiento jurídico son ineficaces, atendiendo a las particularidades del caso en concreto puesto en su conocimiento. Por ejemplo, cuando se trata de un cargo, para el que la Constitución o la ley previeron un periodo fijo y corto, como es el caso de los gerentes de Empresas Sociales del Estado, y del cual ya ha transcurrido un término importante.(...)”**  
Negrilla Fuera de Texto.

En el caso en concreto cabe memorar que el señor CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ALVAREZ, acude a la acción de tutela en busca del amparo a sus derechos fundamentales al mínimo vital, educación, trabajo, igualdad y debido proceso, los cuales considera vulnerado por la GOBERNACION DE NARIÑO, de cara a la negación de la prórroga solicitada para la posesión del cargo Profesional Universitario Código 219 Grado 02 de la planta global de la Gobernación del Departamento de Nariño, efectuada mediante resolución 006 del 19 de enero de 2023, argumenta su inconformismo alegando encontrarse dentro de la causal legal prevista por el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 a efectos de autorizar la prórroga solicitada para su posesión, aunado a ello sostiene que el hacer caso omiso a la misma y decidir de forma negativa la petición sin que contra la misma procedan recursos, le están dejando básicamente sin la posibilidad de posesionarse del empleo para el cual concurso y fui legítimo ganador por mérito.

Corolario a lo anterior y teniendo en cuenta, el precedente jurisprudencial referido y del análisis de residualidad y subsidiaridad de la presente acción constitucional se

puede inferir en primer lugar que al señor CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ALVAREZ, en el caso en concreto le asiste otros recursos o medios de defensa judiciales, para desatar su solicitud o reclamo dentro de la jurisdicción contencioso administrativa, como la acción de nulidad, o nulidad y restablecimiento del derecho misma que permite cuestionar la constitucionalidad y legalidad de los actos administrativos proferidos por la GOBERNACION DE NARIÑO, ante la solicitud de prorroga para la posesión del cargo Profesional Universitario Código 219 Grado 02.

Proceso administrativo, el cual goza de plena idoneidad y efectividad donde es posible además solicitar una de las múltiples medidas cautelares, incluso desde el momento de presentación de la demanda, en caso de que se pretenda la garantía provisional de los derechos comprometidos al interior de la actuación administrativa que se cuestiona, entre estas, la posible suspensión provisional de los efectos del acto administrativo que se considera vulnera los derechos fundamentales que se alega, medios de defensa judicial a los cuales todavía no se ha acudido, como quiera que, se impetra la acción de tutela de manera directa.

Por consiguiente, se tiene que, ante la existencia de otros medios ordinarios y principales de defensa, el amparo deprecado por el peticionario en sede de tutela solo este llamado a prosperar en la medida que los mismos no sean idóneos ni eficaces de conformidad con las particulares circunstancias en las que se encuentre el accionante o ante la inminente ocurrencia de un perjuicio de carácter irremediable, a causa de la vulneración de los derechos fundamentales invocados por parte de la accionada.

En consecuencia y de conformidad a la situación fáctica planteada, así como a las pruebas obrantes a plenario este despacho judicial no encuentra los méritos suficientes para sobrepasar el requisito de subsidiariedad de la acción de tutela, por cuanto la accionante como se reitera cuenta con otros recursos o mecanismos ordinarios, con competencia específica para sus requerimientos y pretensiones, los cuales demanda en sede de tutela sin que se llegue a acreditar la existencia de un perjuicio de carácter irremediable producto de la vulneración de sus derechos fundamentales atribuibles a una conducta u omisión desarrollada por parte de la Gobernación de Nariño.

Lo precedente si se tiene en cuenta que una vez expedido por el Gobernador del Departamento de Nariño el Decreto 664 de fecha 15 de noviembre de 2022, por medio del cual se nombro al accionante en periodo de prueba para desempeñar el cargo de carrera administrativa de Profesional Universitario Código 219 Grado 02 de la Planta Global de la Gobernación del Departamento de Nariño, como se dispuso en el acto administrativo de conformidad con los art. 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del decreto 1083 de 2015, el nombrado contaba con un termino de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, y una vez aceptado contaba con diez (10) días hábiles para tomar posesión los cuales se contarán a partir del día siguiente a la fecha de aceptación.

Sumado a lo anterior se tiene que en el artículo 2.2.5.7.1 decreto 1083 de 2015, y el art. 2.2.5.1.7 del decreto 648 de 2017, se dispone que el término para la posesión será dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de aceptación de un empleo, término que podrá prorrogarse si la persona nombrada no residiere en el lugar del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora, pero en todo caso la prórroga no podrá exceder de noventa (90) días y deberá constar por escrito.

Siendo así contrario a lo manifestado por el hoy accionante, se evidencia que la norma solamente ampara la prórroga “*si la persona nombrada no residiere en el lugar del empleo*”, hecho que en el presente caso no acontece habida cuenta que a la fecha de aceptación y nombramiento, así como en el momento de solicitar la prórroga el señor CARLOS CAJIGAS ALVAREZ, reside y labora en la ciudad de Pasto, hecho que lo motiva a solicitar la misma en el marco del numeral 3 del artículo 2.2.5.1.10 del Decreto 1083, el cual prevé entre los eventos en que no es materialmente posible darse la posesión, a saber que la persona nombrada desempeñe otro empleo público del cual no se haya separado

Pese a ello y a que mediante resolución No. 299 de 14 de diciembre de 2022, la gobernación de Nariño prorrogó hasta el 20 de enero de 2023 el plazo para que tome posesión del cargo, el accionante como se puede ver durante el término otorgado lejos de subsanar el evento que le impide materialmente tomar posesión del cargo, como es desempeñar en el momento otro empleo público dispone tomar vacaciones del mismo para a viajar a la ciudad de Medellín y retomar sus estudios de doctorado, circunstancia que le inhabilita para alegar un presunto perjuicio irremediable frente a un posible vencimiento de términos y la imposibilidad de posesionarse al desempeñar otro cargo público, como quiera que se le otorgó desde el principio un término más que prudencial para subsanar tal situación.

Con fundamento a lo expuesto se avizora que la resolución 006 del 19 de enero de 2013, por medio de la cual se niega la solicitud de prórroga del plazo para tomar posesión de un empleo en la planta global del departamento de Nariño, lejos de ser caprichosa o arbitraria se dio en el marco y dentro de los términos establecidos por la ley, decisión que pese a ser desfavorable a lo solicitado tiene su fundamento en la potestad, juicio y discrecionalidad de la autoridad nominadora, como quiera que el accionante nunca acreditó dentro del trámite de su petición, no residir en el lugar donde se ofrece el empleo, dejando así a criterio de la entidad nominadora el estudio de la posible configuración de la justa causa para prorrogar el plazo de su posesión, misma que fue desestimada de manera motivada evaluando la situación particular y concreta del funcionario designado, frente a las exigencias de normal funcionamiento de la entidad en relación con la necesidad del servicio existente en la dependencia en la cual debería desempeñar las labores del cargo para el que se optó mediante concurso de méritos, motivo por el cual no se estima una inobservancia al debido proceso en la decisión adoptada que amerite la competencia residual de la acción de tutela, frente a los medios de defensa dispuestos en la jurisdicción administrativa de la

competencia, motivo por el cual no se accederá a las pretensiones plasmadas por el accionante y en su lugar se declarara la improcedencia de la acción de amparo incoada por su parte,

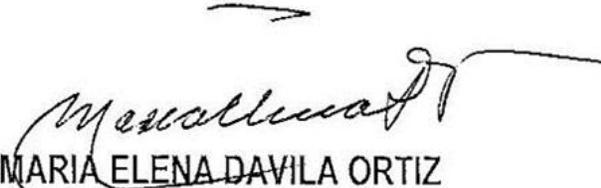
### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE PASTO**, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley.

### RESUELVE:

- PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE.** La acción de tutela impetrada por el señor CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ALVAREZ, en contra de la GOBERNACION DE NARIÑO, de conformidad con lo argumentado en la parte motiva de esta providencia.
- SEGUNDO.- LEVANTAR** la medida provisional decretada en el presente trámite constitucional mediante auto admisorio de fecha 20 de enero de 2023, precisando que la misma tendrá vigencia hasta el término de ejecutoria de la presente providencia.
- TERCERO.- NOTIFÍQUESE** esta sentencia a las partes de conformidad a lo previsto en el Decreto 2591 de 1991.
- CUARTO.-** Contra esta providencia procede el recurso de apelación ante el Juzgado Penal del Circuito (R), dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación
- QUINTO.-** Si esta providencia no fuere impugnada en la forma reglada por la ley, dentro del término conducente, secretaría procederá a enviar el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.

**CÓPIESE NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

  
MARIA ELENA DAVILA ORTIZ  
Juez